

Juan Roger Rodríguez Ruiz

El Estado peruano, ni confesional ni laico



El régimen de laicidad del Perú:
Autonomía e independencia y mutua cooperación



Juan Roger Rodríguez Ruiz. Ordenado sacerdote en 1992. Ejerce su ministerio sacerdotal en la Diócesis de Chimbote. Vicario General y Rector de la Catedral. Doctor en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad Gregoriana (Roma). Doctor en Educación por la UNED (Madrid). Es Catedrático Principal y Evaluador externo del sistema universitario peruano (SINEACE). Director de la Revista Científica «In Crescendo» y miembro de la Asociación Peruana de Canonistas. También Master en Bioética y Biojurídica por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Licenciado en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad Católica Argentina. Así mismo, Diplomado en «Comunicación para la Pastoral» por la Universidade do Vale do Rio do Sinos (Brasil) y Diplomado en «Ética Social Cristiana» en el Instituto Católico-Social del Arzobispado de Colonia (Alemania). Ha sido Párroco de las Parroquias de San Jacinto y Virgen de la Puerta. Formador de seminaristas y Director de Estudios del Seminario Mayor San Carlos y San Marcelo de la Arquidiócesis de Trujillo. También fue Decano de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El Estado peruano, ni confesional ni laico

El régimen de laicidad del Perú: Autonomía
e independencia y mutua cooperación

Juan Roger Rodríguez Ruiz

El Estado peruano, ni confesional ni laico

El régimen de laicidad del Perú:
Autonomía e independencia y mutua cooperación



Konrad
Adenauer
Stiftung



Instituto de
Estudios
Social
Cristianos

El Estado peruano, ni confesional ni laico

Tiraje: 1000 ejemplares

Primera edición, agosto 2018

ISBN N° 978-9972-9049-7-4

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-08927

© Konrad Adenauer Stiftung (KAS)
Av. Larco 109, 2° Piso. Lima 18, Perú
Telf. (51-1) 4166100
Email: kasperu@kas.de
URL: <http://www.kas.de/peru/es>
www.facebook.com/kasenperu

© Instituto de Estudios Social Cristianos (IESC)
Bolívar 298, Of. 301. Lima 18, Perú
Telf.: (51-1) 2421698
Email: iescperu@gmail.com
URL: <http://www.iesc.org.pe>

Autor: Juan Roger Rodríguez Ruíz

El contenido de esta publicación es responsabilidad del autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Konrad Adenauer Stiftung (KAS) o del Instituto de Estudios Social Cristianos (IESC).

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, haciendo referencia a la fuente bibliográfica.

Distribución gratuita.

Impreso en: Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pj. María Auxiliadora N° 156. Breña, Lima
Publicado en agosto, 2018

Impreso en el Perú - Printed in Peru

«Quiero renovar junto a ustedes el compromiso de la Iglesia Católica, que ha acompañado la vida de esta Nación, en este empeño mancomunado de seguir trabajando para que Perú continúe siendo una tierra de esperanza».

PAPA FRANCISCO

Índice

Presentación	9
Prólogo	11
Introducción	15
El Estado peruano en su relación con la Iglesia Católica	19
1. El Estado peruano ni confesional ni laico	24
2. La herencia de un Estado confesional	29
3. Intentos de un Estado laico para el Perú	32
4. Antecedentes de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú	42
4.1. El Patronato: Antecedentes jurídicos e históricos	43
4.2. El Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú y su relevancia jurídica	49
5. Sistemas de relación Iglesia Estado	51
5.1. Régimen de laicidad, laicista y laico	55
5.2. La confesionalidad del Estado	59
5.3. La religión en la sociedad civil	61
6. La laicidad del Estado	63
6.1. El régimen de laicidad del Estado	65
6.2. La laicidad en el pensamiento de los Pontífices	68
6.3. Régimen de laicidad del Estado peruano	71
6.4. Principio de autonomía y mutua cooperación	75
Desafíos de las relaciones Iglesia Estado	81
1. Desafíos y nuevas orientaciones de la Santa Sede para la comunidad internacional	82
1.1. Un nuevo ordenamiento internacional	84
1.2. La tutela jurídica de los derechos humanos	87
1.3. La cooperación internacional para el desarrollo	91
1.4. La diplomacia: instrumento de diálogo en la misión de la Santa Sede	95

ÍNDICE

2.	La figura del Romano Pontífice en la escena internacional	98
2.1.	San Juan Pablo II	99
2.2.	Benedicto XVI	104
2.3.	Francisco	107
3.	Desafíos y propuestas del ordenamiento jurídico peruano	110
	Prospectiva de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú	117
1.	Prospectiva de los nuevos Acuerdos de la Santa Sede	118
2.	Las relaciones entre la Santa Sede y el Perú	120
3.	La cooperación entre la Iglesia y el Estado peruano	122
3.1.	Cooperación para el desarrollo humano	122
3.2.	La cooperación institucional y cultural	126
3.3.	La cooperación diplomática	128
4.	Cuestiones abiertas	130
4.1.	Las asignaciones del clero	131
4.2.	Criterios para calificar como grupo con fines religiosos	134
4.3.	Régimen de los días feriados religiosos	138
5.	La tutela jurídica de la libertad religiosa	141
5.1.	La libertad religiosa en el Derecho constitucional peruano	147
5.2.	La libertad religiosa en las relaciones de la Santa Sede y el Perú	156
	Consolidación de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú	161
1.	Consolidación de las mutuas relaciones	161
2.	La identidad cristiana del pueblo peruano	164
3.	La situación política y social	166
4.	La situación de la familia, el matrimonio y la vida	171
	Síntesis conclusiva	175
	Bibliografía	181
	Anexos	189

Presentación

Asistimos a un escenario donde el mundo político social y religioso experimenta un permanente cambio y en este contexto resulta oportuno reflexionar sobre un tema que recobra actualidad en la esfera de la comunidad política y el factor religioso. El autor diferencia entre los regímenes de la laicidad, laico y la actitud del laicismo. Así mismo, destaca el régimen de laicidad presente en los países de tradición cristiana y distingue tres características de esta laicidad del Estado; donde ninguna confesión religiosa es oficial; el reconocimiento de la personalidad jurídica pública de la Iglesia; y la utilización de un instrumento jurídico internacional que regula sus mutuas relaciones.

En este contexto, surgen actores políticos que propugnan excluir el reconocimiento a la Iglesia y restringir su acción a la esfera privada. Sin embargo, la Iglesia Católica en su propia naturaleza tiene vocación de profesión pública y de presencia activa en todos los ámbitos de la vida.

La laicidad del estado es un valor para la vida no sólo privada sino también pública y se manifiesta en principios éticos fundamentales, enraizados en el patrimonio cristiano del Perú, donde no se viola la autonomía del Estado, sino más bien, se contribuye a garantizar y promover la dignidad de la persona y el bien común de la sociedad.

Teniendo en cuenta que el «régimen de laicidad» del Estado se desarrolla en el contexto del pluralismo ideológico, de la maduración política y democrática de los Estados modernos, el Instituto de Estudios Sociales Cristianos y la Fundación Konrad Adenauer auspician esta nueva publicación de Juan Roger Rodríguez. Esperamos que pueda aportar al diálogo ciudadano sobre la relación entre política y religión. Ojalá invite a los actores académicos, políticos y sociales a reflexionar sobre la impor-

tancia del respeto de la libertad religiosa y de conciencia propia de un Estado de Derecho.

En definitiva, tanto la Iglesia como el Estado están orientados al servicio de la común vocación de la persona humana; y en un clima de sana laicidad el Estado respeta y deja espacio libre a las religiones con una responsabilidad hacia la sociedad civil y permite que estas sean factores en la construcción de la vida social y del bien común.

El Instituto de Estudios Social Cristianos y la Fundación Konrad Adenauer por los motivos antes expuestos, se complacen en presentar el libro: «El Estado peruano: ni confesional ni laico» del Padre Juan Roger Rodríguez, el mismo que con rigor académico ha desarrollado un tema de gran trascendencia en el día de hoy.

Por ello, agradecemos esta contribución que seguro va a ser de gran lectoría y atención.

Armando Borda Herrada

Presidente del Instituto de Estudios Social Cristianos (IESC)

Sebastian Grundberger

Representante de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) en el Perú

Prólogo

Los que conocemos al Padre Juan Roger Rodríguez Ruiz y hemos seguido su trayectoria intelectual, experimentamos una gran alegría por la publicación de su nuevo libro «El Estado peruano ni confesional ni laico». Son varias las publicaciones que le pertenecen, pero la que prologamos es de singular importancia en el momento actual.

En el Perú del siglo XXI, han surgido voces que propugnan una modificación constitucional, que, con la finalidad de proteger la laicidad del Estado, quisieran borrar las referencias a la Iglesia Católica en nuestra Constitución.

La tesis doctoral del P. Juan Roger Rodríguez versó sobre el «Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú», Acuerdo que regula las relaciones Iglesia -Estado. Sobre esa base, en el presente trabajo el autor va aclarando, qué significan los términos confesionalidad, laicidad y laicismo. Lo que podemos observar, es que aquellos que propugnan la separación radical, militan en un laicismo beligerante que quisiera borrar de un plumazo la contribución de la Iglesia a la conformación de la identidad del pueblo peruano.

Actualmente las relaciones entre el Perú y la Santa Sede son de acuerdo al sistema de la laicidad, tal como se verifica en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 50°: «Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas».

Esta laicidad entendida como autonomía de la esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la

personería jurídica pública de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil.

El sistema de coordinación rige en casi todos los países de América Latina y el Perú fue el primero, después del Concilio Vaticano II, en suscribir un Acuerdo con la Santa Sede basado explícitamente en los principios de la autonomía e independencia propuestos en la Constitución *Gaudium et spes*, 76. También asumieron este sistema países europeos tradicionalmente católicos como España, Italia, Alemania, Portugal y Austria, y desde la caída del muro de Berlín, se ha firmado Acuerdos con diversos países del Este de Europa.

En este contexto, Benedicto XVI defendió el papel legítimo de la religión en la vida pública, en un discurso a la sociedad civil británica en Westminster Hall, la más antigua dependencia del Parlamento, al asegurar que la religión «no es un problema» que los legisladores deban solucionar, sino un factor que contribuye de manera vital al debate nacional. El Papa expresó su preocupación por la creciente marginación de la religión, especialmente del cristianismo, en algunas partes, incluso en naciones que otorgan un gran énfasis a la tolerancia. Hay quienes desean que la voz de la religión se silencie, o al menos que se relegue a la esfera meramente privada.

Esto significa que la laicidad del Estado es compatible con la libertad religiosa, del respeto de los principios de la autonomía e independencia y la mutua cooperación al servicio de la vocación personal y social de la persona humana.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que la Iglesia Católica tiene personalidad jurídica internacional propia de los sujetos con Derecho de Gentes, se relaciona en un nivel de paridad con el Estado peruano y mantiene una recíproca relación basada en su autonomía e independencia. Y por tener personalidad jurídica pública ante el ordenamiento jurídico peruano puede ejercer su capacidad procesal y patrimonial mientras que, las otras confesiones, al carecer de este status jurídico, están comprendidas dentro de la esfera del Derecho privado.

La Iglesia a lo largo de los siglos ha demostrado una secuencia histórica ininterrumpida en el anuncio de la verdad y la mutua cooperación. Así la religión otorga a los creyentes los fundamentos de una visión humanitaria no impuesta desde afuera, sino a través de las convicciones de su propia fe. De este modo, la conexión entre religión y paz y la colaboración entre la Iglesia y el Estado es un canal ineludible para superar los conflictos nacionales e instaurar las bases para una sociedad justa, humana y solidaria.

Recientemente Emmanuel Macron, Presidente de Francia, nación definida en su Constitución como laica, en un discurso sorprendentemente cercano a la Iglesia Católica dijo: «El vínculo entre la Iglesia y el Estado se ha dañado y nos toca repararlo». Así mismo reconoció que: «Francia se ha visto fortalecida por la participación de los católicos». En este sentido, «La laicidad no tiene como objetivo arrancar de nuestras sociedades las raíces espirituales que nutren a tantos de nuestros conciudadanos». Sino que: «En este momento de gran fragilidad social, considero que es mi responsabilidad no dejar que se erosione la confianza de los católicos en los políticos». Finalmente, expresó su deseo que: «La República espera tres dones de los católicos: el don de vuestra sabiduría, el don de vuestro compromiso y el don de vuestra libertad».

En este sentido, recomiendo vivamente la lectura de este libro, que ayudará a entender el aporte de la Iglesia, no solo en el pasado, sino en la mutua colaboración del presente. Será de suma utilidad para los políticos, para los académicos y también para todas aquellas personas que intentan interpretar correctamente lo que pareciera una paradoja: la distancia y la cercanía de la Iglesia con el Estado peruano y sus múltiples instituciones. En definitiva, se trata de posibilitar que todos contribuyan al bien común de la sociedad.

Mons. Ángel Francisco Simón Piorno
Obispo de Chimbote

Introducción

En la actualidad no pocos operadores políticos, jurídicos y eclesiásticos, logran distinguir con claridad el *status* jurídico de la Iglesia Católica, ni la relación jurídica ante el Estado peruano.

Se intenta responder a estas exigencias presentando el régimen de laicidad del Estado peruano y su prospectiva en las relaciones con la Iglesia, en el contexto del Derecho internacional.

Las relaciones entre la Santa Sede y el Perú se desarrollan dentro del sistema de coordinación y de la laicidad que comporta la autonomía e independencia de la Iglesia respecto del Estado y la colaboración entre ambos. Además, al intentar distinguir lo que es laicidad, laicismo y laico, se logra precisar que el Estado peruano no es ni confesional ni laico, sino según el régimen de laicidad. De este modo, se supera propuestas aisladas que contradicen el reconocimiento de la Iglesia como elemento de la formación histórica, cultural y moral del Perú.

En el primer capítulo se aborda las relaciones de la Santa Sede con el Estado peruano las que se remontan desde el Patronato hasta la suscripción del Acuerdo de 1980. Ciertamente el Perú fue un Estado confesional, sin embargo, a partir de la Constitución Política de 1979, su sistema de relaciones cambió sustancialmente. Así, la nueva Constitución prescribía en el artículo 86°: «Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Le presta su colaboración. El Estado puede también establecer formas de colaboración con otras confesiones».

De este modo, la Santa Sede, siguiendo la dinámica del espíritu del Concilio Vaticano II, renunció a los derechos que adquirió legítimamente, y propuso un nuevo sistema de relaciones basado en; la libertad, la autonomía e independencia de la Iglesia; y la mutua y fecunda colaboración con el Estado peruano.

Por su parte del Estado peruano, renunció al derecho del *Patronato* que gozaba desde 1874¹ y propuso establecer un nuevo sistema de relaciones con la Santa Sede, de acuerdo a la realidad socio-jurídica que traduzca la verdadera independencia y autonomía de la Iglesia.

Actualmente las relaciones entre el Perú y la Santa Sede son de acuerdo al sistema de la laicidad, tal como se verifica en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 50°. Esta laicidad entendida como autonomía de la esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personería jurídica pública de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil.

En el segundo capítulo se presenta los desafíos de estas relaciones, donde la Santa Sede propone un nuevo orden internacional que contempla la tutela de los derechos humanos y la cooperación internacional para el desarrollo; así como la diplomacia como un instrumento de dialogo en la misión de la Iglesia y la figura del Romano Pontífice en la escena internacional. Luego se destacan los desafíos de estas relaciones en la perspectiva del ordenamiento jurídico peruano.

La prospectiva de las relaciones del Estado peruano con la Iglesia, descritas en el tercer capítulo, se manifiesta en la mutua cooperación la que se traduce en la cooperación para el desarrollo humano,

¹ Privilegio concedido formalmente por un acto unilateral de la Santa Sede y aceptado mediante *exequatur* por parte del Estado en 1880.

institucional, cultural y diplomático. Así mismo, se abordan las cuestiones abiertas que reclaman una atención especializada en las asignaciones del clero, los criterios para calificar como grupo con fines religiosos, el régimen de días feriados religiosos y la tutela jurídica de la libertad religiosa.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se trata sobre la consolidación de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú, poniendo énfasis en la identidad cristiana del pueblo peruano, que desde una situación sociopolítica lesionada, desea consolidar sus relaciones por el grado de amistad y la mutua corresponsabilidad, además porque el pueblo ve en la Santa Sede un interlocutor válido para dialogar sobre sus propios problemas y encontrar alternativas para solucionarlos.

En este contexto, conviene que la Nación peruana pueda encontrar caminos para llegar con más ascendencia ante la Santa Sede a fin de incrementar la cooperación en temas de desarrollo, de los valores democráticos y la ética política y administrativa, revalorizando la vía diplomática y estableciendo mecanismos de colaboración internacional, como exigencia de la mutua cooperación establecida en el Acuerdo en 1980, que establece su relación dentro del régimen de laicidad.

Juan Roger Rodríguez Ruiz

El Estado peruano en su relación con la Iglesia Católica

Dado que el Estado peruano fue confesional y actualmente se relaciona con la Iglesia Católica «dentro de un régimen de autonomía e independencia»², se analiza –en el contexto de tres sistemas; confesional, de separación y de coordinación–, las relaciones del Estado³ con la Iglesia Católica.

En primer lugar, las relaciones del Estado peruano con la Iglesia fueron según el sistema confesional desde la independencia del Perú en 1821 hasta la Constitución de 1933⁴. En este sistema el Estado asume como propia una determinada religión. En este sentido, el Estado peruano asumió como religión oficial la católica. Normalmente, el Estado justifica esta postura en dos razones; el hecho que la mayoría de la población profesa una determinada religión, como pasa en casi todos los países americanos independizados; o por la afirmación del Estado al considerar a una determinada religión como la

² *Constitución Política del Perú*, 1993, ar., 50°.

³ En América Latina, el único país confesional, es decir, con religión oficial es Costa Rica. Mientras que Perú como otros países de América Latina, tienen un régimen de laicidad. Por otro lado, la Santa Sede tiene una constante actividad concordataria donde se establece las relaciones con los Estados. Actualmente están en vigor más de 220 Acuerdos y convenios con Estados y sujetos de Derecho internacional.

⁴ *Constitución Política del Perú*, 1933, ar., 232°: «Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege a la religión católica, apostólica y romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos».

única y verdadera concediéndole la protección jurídica y sosteniéndola económicamente.

También se verifica que el Estado confesional al asumir una determinada religión como propia, puede tolerar otras confesiones, como fue el caso del Perú que permitió el ejercicio de otras confesiones religiosas tal como consta en la Constitución de 1920⁵.

Un ejemplo del sistema confesional es Grecia⁶, donde a las demás confesiones distintas a la Ortodoxa, como oficial, sólo se les tolera. Sin embargo, el sistema confesional puede ser compatible con la libertad religiosa. En realidad, debe respetarla ya que es la piedra angular de los derechos humanos.

Por ejemplo, Inglaterra país de confesionalidad anglicana, se adecua dentro de las exigencias de la libertad religiosa, lo mismo Dinamarca y Noruega, de confesionalidad luterana, algunos cantones suizos y Costa Rica⁷ en Latinoamérica.

También es el caso de Rusia donde «las asociaciones religiosas que no pueden demostrar quince años de existencia legal son relegadas al margen de la sociedad»⁸, esta norma inicua, según Condevilla, «conciérne a la mayoría de las comunidades religiosas a excepción de los ortodoxos, musulmanes, budistas y hebreos y de un estrecho número de otras denominaciones religiosas, con graves dudas en cuanto se refiere a los católicos»⁹.

⁵ *Constitución Política para la República del Perú*, 1920, ar., 23º: «Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias». Es la tolerancia religiosa que en la práctica reconoce que una religión es la verdadera y las otras no, lo que en sentido estricto no refleja la libertad religiosa.

⁶ Cf. P. FERRARIDA PASSANO, «Le relazioni tra lo Stato e le chiese», 559.

⁷ Cf. CAMPOS, D., *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*, TG. DC., 2000.

⁸ G. CONDEVILLA, *Stato e Chiesa nella Federazione Russa*, 52.

⁹ G. CONDEVILLA, *Stato e Chiesa nella Federazione Russa*, 53.

En segundo lugar, se analiza el sistema de separación destacando tres características: la no asunción de alguna religión oficial por parte del Estado; el derecho privado de las asociaciones; y el reconocimiento de la libertad religiosa¹⁰.

Un hecho que expresa la no comprensión de los conceptos sobre las relaciones del Estado peruano respecto a la Iglesia Católica, se verifica cuando algunas opiniones de políticos y juristas en el Perú sostienen que la relación del Estado peruano con la Iglesia, a partir del Acuerdo de 1980, es separacionista, mientras que, otros aducen pruebas para que se asuma este sistema de relaciones.

En este contexto, se señala tres casos que grafican este sistema separacionista; Francia, Estados Unidos de Norteamérica y México. En cuanto a Francia, que en su constitución se define como un Estado laico —que se describe en el punto 5.1 del capítulo 1—, existe una separación Iglesia-Estado desde las legislaciones de 1905 a 1915. Aunque se han firmado acuerdos con la Santa Sede sobre asuntos particulares, siempre se ha definido como una Nación que prescinde del factor religioso. Más recientemente, el 6 de febrero de 2004, la Asamblea Nacional de Francia aprobó por abrumadora mayoría, una ley, basada en otra vigente desde 1903 que estableció que en Francia la escuela era laica, y que prohíbe ahora los símbolos religiosos ostensibles en las escuelas públicas¹¹, prohibición que, en virtud de una libertad absolutista, lesiona el derecho de la libertad religiosa.

En el contexto de la gestación de esta ley, la Conferencia Episcopal Francesa, a través de su Presidente, Monseñor Jean-Pierre Ricard, declaró: «Pero tendrá que subrayar también que la laicidad

¹⁰ Cf. V. PRIETO, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, 127.

¹¹ La ley prohíbe dentro de los establecimientos educacionales el velo islámico —o hijab—, la kipa judía y las grandes cruces cristianas.

es ante todo el arte de vivir juntos, enriquecido por la experiencia y la práctica»¹².

Por otro lado, reconoció que el Estado francés es laico, pero que esa: «Neutralidad en materia religiosa es uno de los fundamentos de la democracia moderna [...] El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el mismo respeto, la misma consideración a todas las grandes familias espirituales»¹³.

Otro caso son los Estados Unidos de Norteamérica, que aplican el principio de la separación Iglesia-Estado, con el llamado «*wall of separation*». En el artículo 3° de su Constitución, se establece que el Gobierno de los Estados Unidos no pedirá ningún juramento religioso como calificación o requisito para ejercitar algún oficio o encargo público. Esta normativa constitucional ha sufrido algunas enmiendas que daban apertura al respeto de la libertad religiosa hasta que en 1940, la Corte Suprema declaró que la libertad religiosa es parte de los derechos garantizados en el «*Bill of Rights*», decisión confirmada en 1947, en el caso «*Everson vs. Board of Education*»¹⁴.

En el sistema estadounidense, el Estado no presta apoyo a la religión en cuanto tal. Sin embargo, existe la posibilidad en el ámbito común de algunas iniciativas concretas como la exención de las tasas para las entidades sin fines de lucro, de tal manera que, las confesiones religiosas que deseen beneficiarse con estas iniciativas deben adecuarse al derecho común y no con una relación institucional. En este sentido, la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos tenía dos órganos de representación con los mismos miembros y autoridades, uno en sentido canónico, como *National Catholic Conference of Bishops* y la *United States Catholic Conference*, como corpora-

¹² ZENIT, 18 diciembre 2003.

¹³ ZENIT, 18 diciembre 2003.

¹⁴ Cf. V. PRIETO, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, 127.

ción civil¹⁵, estableciéndose en esta instancia las relaciones con la autoridad civil en cuestiones de interés nacional sobre todo en lo referente a políticas legislativas y administrativas.

Un tercer ejemplo, lo constituye México, que, en su Constitución de 1917, establecía medidas orientadas contra la Iglesia Católica. La actual Constitución, omite las medidas contra la Iglesia, sin embargo, sanciona explícitamente en el artículo 130º: «el principio histórico de la separación Iglesia-Estado», y declara en el artículo 3º, 1, que: «La educación será laica, y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa», para finalmente, sancionar que:

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes: Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez obtengan su correspondiente registro¹⁶.

Más recientemente, en la última reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de septiembre de 2017, se zanjó la férrea separación del Estado mexicano con la Iglesia, sancionado en el artículo 40º.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental¹⁷.

¹⁵ Cf. V. PRIETO, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, 128.

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, 1992, ar., 130º.

¹⁷ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.

Por su parte, la intervención de la Conferencia Episcopal Mexicana buscó desde 1980 caminos para un acercamiento entre la Iglesia y el Estado, concretizándose en 1991, con el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede.

En tercer lugar, se analiza el sistema de coordinación, en el que se destaca tres características de la laicidad del Estado: donde ninguna confesión religiosa es oficial; el reconocimiento de la personalidad jurídica pública de la Iglesia Católica; la utilización de un instrumento jurídico internacional como un Concordato o Acuerdo para regular sus mutuas relaciones¹⁸. Tales características se constatan en el caso peruano, donde el Estado no asume ninguna religión como oficial, y reconoce, mediante el Acuerdo internacional de 1980, la personalidad jurídica de carácter público de la Iglesia Católica. En este sentido, el Perú se encuadra dentro del sistema de coordinación entre el Estado y la Iglesia y –como se verá en el punto 6 del primer capítulo–, se relaciona según el régimen de laicidad.

El sistema de coordinación rige en casi todos los países de América Latina, pero el Perú fue el primero, después del Concilio Vaticano II, en suscribir un Acuerdo con la Santa Sede basado explícitamente en los principios de la autonomía e independencia propuestos en la Constitución *Gaudium et spes*, 76. También se constata este sistema en países europeos tradicionalmente católicos como España, Italia, Alemania, Portugal y Austria, y desde la caída del muro de Berlín, se ha firmado Acuerdos con diversos países del Este de Europa.

1. EL ESTADO PERUANO NI CONFESIONAL NI LAICO

Nos motiva a tratar este punto, no sólo la prospectiva de las relaciones del Perú y la Santa Sede, sino la concepción de no pocos católicos frente al modo como entienden la relación Iglesia-Estado.

¹⁸ Cf. V. PRIETO, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, 129.

Ciertamente, el uso corriente de la palabra laicidad, sugiere una idea ambigua y de sospecha, identificada con irrespeto a la sensibilidad religiosa, sin embargo, la laicidad es un valor reconocido por la Iglesia y asociada con el pluralismo.

Con ocasión del debate del Proyecto de Ley sobre la Reforma de la Constitución de 2002, el Congresista Javier Diez Canseco pidió no sólo excluir del proyecto constitucional «la mención privilegiada que se hace a la Iglesia Católica en el texto constitucional de 1993»¹⁹, sino demandó un Estado laico para el Perú.

En este contexto, algunos Obispos manifestaron sus puntos de vista. El Arzobispo de Lima indicó que: «El Perú es un estado laico, porque lo opuesto a laico es confesional, por tanto, el Perú no es un Estado católico confesional, lo que no impide que reconozca, con enorme agradecimiento, el rol que la Iglesia Católica ha desempeñado a lo largo de su historia»²⁰.

Por otro lado, el entonces Obispo del Callao, Monseñor Miguel Irizar –Secretario General de la Conferencia Episcopal Peruana durante el período 1999-2001–, calificó de «inadecuado» que la futura Constitución reconozca al Perú como un Estado laico²¹. A la vez indicó que: «la definición de laico no es adecuada en este caso. El Estado debería reconocer la fe católica como parte de la historia»²². Mientras que, Monseñor José Larrañeta, Secretario General de la Conferencia Episcopal Peruana en el periodo 2002-2005, consideraba que «no hay discriminación a otras confesiones si es que el

¹⁹ Diario «*La República*», 9 marzo 2003.

²⁰ Boletín informativo del Arzobispado de Lima, 7 marzo 2003. Cf. https://www.arzobispadodelima.org/notas/2003/marzo/v_070303.htm.

²¹ Diario «*La República*», 8 marzo 2003.

²² Diario «*La República*», 8 marzo 2003.

Estado reconoce a la Iglesia Católica como religión oficial, pues ésta ha tenido una gran trayectoria histórica en el país»²³.

Se aprecia diferentes formas de interpretar los conceptos terminológicos sobre la relación Iglesia-Estado. En este sentido, se intenta hacer un análisis que permita identificar cuál es el régimen del Estado peruano respecto a la Iglesia Católica.

En la primera opinión, se trata de un concepto derivado de la laicidad. Ciertamente, el Perú fue un Estado confesional hasta la Constitución de 1933, lo que no significa necesariamente que, al dejar de serlo, se convierta automáticamente en un Estado laico, puede o no serlo, u optar por otro régimen en sus relaciones con el factor religioso, o con la Iglesia Católica en este caso. En este sentido, se puede afirmar que el Estado peruano no es ni confesional ni laico, sino de régimen de laicidad.

Más recientemente, el Cardenal Juan Luis Cipriani, durante la Homilía en la Misa *Te Deum* declaró: «nosotros decimos que la “sana laicidad” implica que el Estado no considere la religión como un simple sentimiento subjetivo individual, que se podría confinar al ámbito privado. No es así. La religión, al estar organizada también en estructuras visibles, como sucede con la Iglesia, se ha de reconocer como presencia comunitaria pública»²⁴.

En la segunda opinión, la de Monseñor Miguel Irizar, se entiende que laico es un adjetivo del régimen del laicismo, que prescinde de la condición religiosa del ciudadano, aunque está llamado a respetar la libertad religiosa. En la práctica los Estados laicos actúan no sólo absteniéndose frente al factor religioso, sino a veces siendo intolerantes y lesionando la libertad religiosa.

²³ Diario «*La República*», 8 marzo 2003.

²⁴ Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne, Homilía por el 139º Aniversario de la independencia del Perú. 28 julio 2014.

Dada esta situación, también se considera como inadecuada la definición de un Estado laico para el Perú, ya que contradice a la contribución histórica, cultural y moral de la Iglesia en la formación de la Nación peruana.

La tercera opinión, al parecer arrastra nostalgias confesionales, porque hoy la tendencia es hacia el sistema auspiciado por la separación Iglesia-Estado donde no encajan ya las religiones oficiales del Estado, sino un régimen de coordinación. Más aun cuando el Concilio Vaticano II, en la Constitución *Gaudium et spes*, 76, declara que el Estado y la Iglesia son autónomos e independientes cada uno en su propio orden.

En este contexto, el Estado peruano reconoce a la Iglesia Católica en el Perú por su contribución a la identidad cultural y religiosa de la Nación, y a la vez —como bien lo ha hecho la Constitución Política actual, las Constituciones anteriores y el Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución de 2002—, como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, con el que se relaciona según el sistema de coordinación.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú en su intento de interpretar el principio de la laicidad del Estado peruano declara en la Sentencia No. 06111-2009-PA/TC que: «nuestro modelo constitucional ha optado por la aconfesionalidad»²⁵, aunque también «se autodenomina como laico o ente radicalmente incompetente ante la fe y la práctica religiosa, no correspondiéndole ni coaccionar ni siquiera concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos»²⁶. Sin embargo, también declara que: «Esta radical incompetencia del Estado ante la fe no significa que, con la excusa de la laici-

²⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia, Exp. No. 06111-2009-PA/TC, 27. 7 marzo 2011.

²⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia, Exp. No. 06111-2009-PA/TC, 25. 7.

dad, pueda adoptar una actitud agnóstica o atea o refugiarse en una pasividad o indiferentismo respecto del factor religioso, pues en tal caso, abandonaría su incompetencia ante la fe y la práctica religiosa que le impone definirse como Estado laico, para convertirse en una suerte de Estado confesional no religioso. Así, tanto puede afectar a la libertad religiosa un Estado confesional como un Estado “laicista”, hostil a lo religioso»²⁷.

El Tribunal Constitucional sostiene, en tres párrafos de esta sentencia, de manera indistinta los términos: laico, laicidad y laicismo, que es precisamente lo que nos ocupa y que no siempre es interpretado ni usado adecuadamente por los operadores del derecho, la justicia, la política e incluso lo eclesiástico.

Se puede entender que el Tribunal Constitucional usa el término laico como un derivado de laicidad y laicismo, como queda de manifiesto en el número 24 de la Sentencia en cuestión: el «Estado se encuentra formalmente separado de toda confesión religiosa, y por lo tanto, no proclama como oficial religión alguna, consagrado, en el citado artículo 50° de la Constitución el principio de laicidad del Estado, conforme al cual el Estado declara su “independencia y autonomía” respecto a la Iglesia Católica o cualquier otra confesión religiosa»²⁸.

Ciertamente, la jurisprudencia constitucional, además de ser cualificada, también permite vislumbrar cuál es el alcance y sentido de lo que se establece en el ordenamiento jurídico peruano y las implicancias que de él se derivan, lo que además resultarían vinculantes en la práctica jurídica. En este sentido, la jurisprudencia constitucional explica la aconfesionalidad del Estado a partir de algunos caracteres como la incompetencia recíproca, la separación institucional y cola-

²⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia, Exp. No. 06111-2009-PA/TC, 28. 7.

²⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia, Exp. No. 06111-2009-PA/TC, 28. 7.

boración del Estado con la Iglesia Católica y otras confesiones, en lo que subyace los principios de la autonomía e independencia de la Iglesia Católica y el Estado peruano y la mutua cooperación de la común vocación de servicio al hombre.

Finalmente, el Tribunal Constitucional termina resaltando el reconocimiento que el Estado peruano hace a la Iglesia Católica, cuando declara que: «Lo que sí es importante matizar, y el modelo constitucional se esfuerza en hacerlo, es que, aunque no existe adhesión alguna respecto de ningún credo religioso en particular, nuestro Estado reconoce a la Iglesia Católica como parte integrante en su proceso de formación histórica, cultural y moral. Interrogarse en torno del porqué de tal proclama no es, por otra parte, intrascendente, habida cuenta de que desde los inicios de nuestra vida republicana (e incluso antes) la religión católica ha sido decisiva en el proceso de construcción de muchos de nuestros valores como sociedad. Sólo así se explica que buena parte de nuestra Constitución histórica coincida con referentes notablemente desarrollados por el pensamiento católico (como ocurre con la dignidad, por ejemplo)»²⁹.

2. LA HERENCIA DE UN ESTADO CONFESIONAL

Como consta en las distintas Constituciones Políticas del Perú, el Estado peruano ha reconocido su confesionalidad católica. Reconoció que la Iglesia le ayudó a constituirse como República, y actualmente lo reconoce como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral.

Esta confesionalidad se prolongó hasta la Constitución de 1920 e incluso moderadamente en la Constitución de 1933, ya que se fortaleció el respeto de la libertad religiosa. Pero, fue en la Constitución de 1979 cuando el Estado peruano dejó de ser confesional y reconoció a

²⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia, Exp. No. 06111-2009-PA/TC, 26. 7.

la libertad religiosa como un derecho humano en consonancia con la Declaración *Dignitatis humanae*. En este contexto, el Sacerdote E. Bartra, en la homilía de la Misa *Te Deum* del 28 julio 1982, dijo:

La Iglesia fue quien trajo al Nuevo Mundo la semilla del Evangelio y la sembró, ciertamente, entre indecibles sufrimientos, lágrimas y sangre. Pero la semilla halló una buena tierra, arraigó y ha sido fecundada. Al abrazar la fe cristiana en su forma católica los pueblos de este continente [...] recibieron la salvación que viene de Dios por Jesucristo con la garantía de la tradición apostólica en la persona del Romano Pontífice³⁰.

El Estado peruano había asumido el régimen de la confesionalidad como una postura de preferencia jurídica hacia la religión católica, en contraposición de la aconfesionalidad que adopta una postura de neutralidad jurídica ante el factor religioso de todas las personas ya sean físicas o jurídicas.

Por otro lado, esta aconfesionalidad expresa una doble actitud, una de signo positivo y otra de signo negativo. En cuanto a la primera, la aconfesionalidad del Estado, supone la atención a las confesiones religiosas, ya que el Estado debe cuidar dos niveles de su función, el orden público y el bien común, mientras que, en la de signo negativo, el Estado no debe perseguir el ejercicio de los cultos, ni transgredir la tolerancia, ni la libertad religiosa y menos asumir una postura de absentismo, dado que el Estado debe tutelar, proteger y mantener el justo orden público, que es el respeto de los derechos de todos; la sana moralidad pública y la pacífica convivencia social³¹.

El Estado peruano ha experimentado una evolución respecto a su relación con el factor religioso. Al constituirse como República, el

³⁰ E. BARTRA, «Homilía pronunciada en la Basílica Catedral de Lima en la Misa solemne y “*Te Deum*” del 28 julio 1982», 5.

³¹ Cf. T. JIMÉNEZ URRESTI, *Relaciones reestrenadas*, 79.

28 de julio de 1821, adoptó el sistema confesional por razones de orden histórico y jurídico, de acuerdo al contexto de su tiempo. Posteriormente, con la Constitución de 1920, se abrió un espíritu de tolerancia, con apertura para el ejercicio del culto de las confesiones religiosas, situación que se consolidó con la Constitución de 1933, que a juicio de F. Interdonato, «todavía conservaba una confesionalidad católica moderada»³².

En esta perspectiva, los constituyentes de 1979 acogieron —a través de la Conferencia Episcopal Peruana—, la doctrina del Concilio Vaticano II, y «se propusieron perfeccionar la figura jurídica de las relaciones del Estado y la Iglesia, sin retrogradar al anacrónico régimen del *Patronato*, ni repetir la decantada protección estatal, ésta como aquél tan contraproducentes y muchas veces perjudiciales a los mismos que pretendían favorecer»³³.

Atrás quedó la herencia confesional, aunque aún se respiran nostalgias regalistas. Con la constitución de 1979, las relaciones entre la Iglesia y el Estado peruano, «expresan concisamente, con notable acierto de acuerdo con las condiciones de nuestro tiempo, la originaria y constante aspiración del pueblo peruano»³⁴. Con la Constitución vigente, la de 1993, el Estado peruano reconoce el régimen de autonomía e independencia respecto a la Iglesia Católica, que también lo asumió el Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución de 2002. Sin embargo, este nuevo régimen no significa una ruptura, ni separación real del factor religioso con el Estado, como bien nos recuerda el Episcopado peruano cuando indica que la Iglesia Católica está indisolublemente unida a la vida del Perú.

A modo de conclusión, citamos a San Juan Pablo II: «Si en otros

³² F. INTERDONATO, «Relaciones de la Iglesia y el Estado», 90.

³³ E. BARTRA, «Homilía pronunciada en la Basílica Catedral de Lima», 5.

³⁴ E. BARTRA, «Homilía pronunciada en la Basílica», 6.

tiempos algunos defendieron la separación absoluta entre Iglesia y Estado –instituciones que ciertamente tienen su propia autoridad y poderes propios–, esto no puede llevar consigo la separación entre comunión eclesial y comunidad de los hombres»³⁵.

3. INTENTOS DE UN ESTADO LAICO PARA EL PERÚ

En el contexto de un pluralismo ideológico y de apertura a la democracia, aunque incipiente, pero como espacio para debatir las ideas y realidades de un país, surgen ideas aisladas y antagónicas frente a una realidad nacional que se ha fraguado en el cristianismo y específicamente con la profesión de la religión católica. Como bien recordó el Romano Pontífice al Embajador del Perú ante la Santa Sede, el 7 de diciembre de 2004:

La fe católica, profesada por la gran mayoría de la población en su país suscita, por su propio dinamismo, una conducta individual y social de largas miras, favoreciendo, cuando no hay separación entre fe y vida, una existencia sin incoherencias ni fracturas, dejando de lado la tentación del recurso a la violencia, el egoísmo o la corrupción, pues la Iglesia, fiel a su misión, ofrece sus orientaciones para afrontar los desafíos éticos contemporáneos³⁶.

La puesta en escena política del pedido del entonces Congresista Javier Diez Canseco de establecer un Estado laico para el Perú³⁷,

³⁵ JUAN PABLO II, Discurso al Congreso Internacional de Derecho Canónico. «La comunión eclesial realizada en Cristo fuente de los derechos primarios de los cristianos», Friburgo, 13 octubre 1980. Cf. *ORe*, 14 diciembre 1980.

³⁶ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

³⁷ El Congresista propuso en el 2002 que: «El Perú es un Estado independiente, laico, unitario y descentralizado, cuya realidad social es pluricultural y pluriétnica. Esta organizado bajo la forma de República democrática y representativa, que promueve la justicia social y la participación bajo modalidades establecidas en la ley. Su sistema de gobierno se base en el principio de separación de poderes, la representación, el pluralismo político y la descentralización».

suscitó reacciones paradójicas frente a las que se hubiera esperado por la suscripción del Acuerdo de 1980. Se reaccionó negativamente frente a la pretensión de un Estado laico para el Perú, mientras que, frente a la suscripción del Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú, no hubo reacciones inmediatas más que aquellas que ahora se analiza.

Hubo reacciones legítimas y otras que intentaron legitimar opciones ideológicas y políticas personalistas como abanderados de una libertad absolutista que termina convirtiéndose en un relativismo ideológico frente a un campo fecundado por la tradición religiosa e identificado con la religión católica. Al respecto, según el entonces Cardenal J. Ratzinger; «Existe una lucha y debemos defender la libertad religiosa contra la imposición de una ideología que se presenta como si fuese la única voz de la racionalidad, cuando sólo es expresión de un “cierto” racionalismo»³⁸.

También reaccionó la Iglesia y sus Obispos. Aunque con enfoques diferentes, apuntaban hacia una única dirección; la autonomía e independencia de la Iglesia respecto del Estado peruano y el reconocimiento de éste a la Iglesia como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú.

En abril de 2017, el congresista Marco Arana (Frente Amplio) presentó una iniciativa legislativa sobre el régimen Estado Peruano respecto a la Iglesia mediante una reforma constitucional. A través del Proyecto de Ley N°1264, el parlamentario propone modificar los artículos 6°, 9°, 13°, 43° y 50° de la Constitución Política para establecer –de manera expresa– que las políticas públicas formuladas en nuestro país tienen un carácter laico³⁹.

³⁸ Diario «*La Repubblica*», 19 noviembre 2004.

³⁹ DIARIO EL COMERCIO, Proyecto de ley busca explicitar que población «es laica». Lima, 8 mayo 2017. En cuanto al sector de educación y salud, Arana plantea que en el artículo 6 de la Carta Magna, referido a la paternidad responsable, se especifique que la

Sin embargo, la modificación más notoria propuesta por Arana se refiere al artículo 50° de la Constitución Política, que determina la relación entre el Estado y la Iglesia Católica y otras confesiones en esta prescripción: «Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas».

El congresista Arana⁴⁰ pretende modificarla así: «Dentro de un régimen de igualdad, laicidad y libertad religiosa, el Estado reconoce a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas prestándoles su colaboración de acuerdo a ley. El Estado reconoce el importante rol histórico, cultural y moral de la Iglesia Católica y de otras confesiones en la formación histórica del Perú».

Según este congresista, su proyecto busca el fortalecimiento de las instituciones democráticas del Estado y de la libertad religiosa y afirma que: «No es una propuesta contra la Iglesia Católica, sino a favor de poner a las otras iglesias en igualdad de condiciones»⁴¹.

política nacional de población «es laica». También propone cambiar el artículo 9°, que aborda la política nacional de salud, en estos términos: «El Ejecutivo es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural, laica y descentralizadora». En el caso del artículo 13°, el cual determina la libertad de enseñanza, el congresista señala que se debe incluir la siguiente frase: «La educación pública es laica». Mientras que, en el artículo 43°, que establece las características del Estado democrático de derecho y de la forma de gobierno, busca que se añada que «el Estado es laico, uno e indivisible».

⁴⁰ Sacerdote expulsado del estado clerical por «su actividad ideológica-partidaria, incompatible con la Iglesia».

⁴¹ Para aprobar una reforma constitucional, se requiere el voto en mayoría del Congreso (66 votos) en una primera legislatura y su posterior ratificación vía referéndum. Se puede evitar la consulta popular si en una segunda legislatura votan a favor dos tercios del pleno (87 votos).

A juicio de Víctor García Toma, ex presidente del Tribunal Constitucional, la propuesta de Arana es inoportuna, ya que el artículo 2° de la Constitución protege a la libertad religiosa y el artículo 50° «deja claro que hay una independencia orgánica entre el Estado y la Iglesia Católica»⁴².

La propuesta de un Estado laico para el Perú aduce los siguientes argumentos: La situación de privilegio de la Iglesia Católica respecto a otras confesiones religiosas, lo que ocasionaría una discriminación al no ser reconocidas en la Constitución Política; considerar al factor religioso –a la Iglesia Católica–, como una cuestión del fuero interno; que la Iglesia tiene injerencia en la vida pública de la Nación, que el reconocimiento de la Iglesia Católica en la Constitución Política es una situación derivada del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Perú y por tanto, no debe estar reflejada en la Constitución. En Suma, reclaman una igualdad de todas las confesiones religiosas en la Constitución o la eliminación del reconocimiento ya existente a la Iglesia Católica.

Con argumentos fundados en el Derecho internacional, los principios de la libertad religiosa y de la autonomía e independencia de la Iglesia respecto al Estado, se exponen los elementos para responder adecuadamente a esta propuesta laicista.

Primero, en cuanto al argumento del denominado privilegio de la Iglesia Católica frente a las demás confesiones religiosas, se clarifica en el mismo nivel político y secular.

Cuando se elaboraba la Constitución de 1979, Luís Alberto Sánchez, Primer Vice-Presidente de la Asamblea Constituyente, respondió al Pastor Arana, que expuso su disconformidad frente a un

⁴² DIARIO EL COMERCIO, Proyecto de ley busca explicitar que población «es laica». Lima, 8 mayo 2017.

supuesto privilegio de la Iglesia Católica: No se trata de una discriminación, sino de una afirmación histórica. Se puede estar de acuerdo o no, pero hay que reconocerlo. El papel de la Iglesia Católica no se puede poner en duda. No es lo mismo el metodismo o el adventismo que el papel de la Iglesia Católica⁴³.

De manera que, no hay privilegio a la Iglesia Católica, sino un reconocimiento por su contribución histórica, cultural y moral a la Nación peruana. En este sentido, el Arzobispo de Lima y Primado del Perú declaró que; «la Iglesia no pide privilegios, pero si un reconocimiento histórico, que es real»⁴⁴. Al respecto, se ha de tener en cuenta que la mención expresa y deliberada de la Iglesia Católica entre los sujetos beneficiarios de la colaboración no puede interpretarse como una excepción de la regla de la confesionalidad del Estado, sino como una concesión a una realidad histórica y sociológica⁴⁵.

Los que aducen estos privilegios de la Iglesia Católica olvidan que la Constitución Política en el artículo 50° también reconoce a otras confesiones. «El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas», mientras que, el Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución es más explícito al declarar en el artículo 71°, que; «El Estado “reconoce” y respeta otras confesiones y “establece” formas de colaboración con ellas». De tal manera que, las otras confesiones religiosas distintas a la Iglesia Católica también son reconocidas explícitamente y además gozan de las exoneraciones fiscales reconocidas a la Iglesia Católica.

En segundo lugar, a los que consideran a la religión como un factor interno –aquí no reclaman las otras confesiones religiosas distintas a la Católica, sino los movimientos minoritarios denominados

⁴³ Cf. Entrevista a Armando Nieto, 17 marzo 2003.

⁴⁴ Diario «*La República*», 8 marzo 2003.

⁴⁵ A. BARREDO «Sobre la libertad religiosa en la historia constitucional española», 142.

humanistas—, se responde, que la misión de la Iglesia Católica es trabajar a favor de la dignidad de la persona humana y del bien común. Ciertamente, la naturaleza y misión de la Iglesia es espiritual y a ello está consagrada, pero por eso no deja de cumplir con el mandato de salvación integral de la persona humana usando los instrumentos que la sociedad ofrece y resulten útiles para el cumplimiento de su misión.

La misión de la Iglesia no consiste en ejercer un poder político ni eliminar la participación de los fieles en cuestiones de la vida social y política, sino la de iluminar las conciencias de los fieles para que su acción esté siempre al servicio de la promoción integral de la persona humana y del bien común, de modo que la presencia de la Iglesia Católica no es una intromisión en el gobierno de los países, sino el planteamiento en la conciencia única y unitaria de los fieles laicos, como un deber moral de coherencia⁴⁶.

La Iglesia Católica en su propia naturaleza no puede ser relegada a la esfera privada, ya que tiene vocación de profesión pública y de presencia activa en todos los ámbitos de la vida. Si se impide a la Iglesia ejercer su misión de inspirar la ética y su dimensión social, no sólo se negaría su herencia del pasado, sino se pondría en tela de juicio la identidad de la Nación peruana.

Benedicto XVI, dirigiéndose a los Obispos de Italia señaló que «el valor que tienen para la vida no sólo privada sino también pública algunos principios éticos fundamentales, enraizados en el gran patrimonio cristiano de Europa, y en particular de Italia, no violamos la laicidad del Estado, sino más bien, contribuimos a garantizar y promover la dignidad de la persona y el bien común de la sociedad»⁴⁷.

⁴⁶ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos*, 6.

⁴⁷ ACIPRENSA. Benedicto XVI. Discurso a la 56^a Asamblea General de la Conferencia Episcopal Italiana. 18 mayo 2006.

El mismo Pontífice defendió el papel legítimo de la religión en la vida pública, en un discurso a la sociedad civil británica en Westminster Hall, la más antigua dependencia del Parlamento, al asegurar que la religión «no es un problema» que los legisladores deban solucionar, sino un factor que contribuye de manera vital al debate nacional.

El Papa expresó su preocupación por la creciente marginación de la religión, especialmente del cristianismo, en algunas partes, incluso en naciones que otorgan un gran énfasis a la tolerancia. Hay quienes desean que la voz de la religión se silencie, o al menos que se relegue a la esfera meramente privada⁴⁸.

En el Perú, el Cardenal Juan Luis Cipriani, siguiendo los mismos criterios doctrinales, afirmaba: «En efecto, no se trata de injerencia indebida de la Iglesia en la actividad legislativa, propia y exclusiva del Estado, sino de la afirmación y de la defensa de los grandes valores que dan sentido a la vida de la persona y salvaguardan su dignidad. Estos valores, antes de ser cristianos, son humanos. Por eso, ante ellos, la Iglesia no puede quedar indiferente y silenciosa. Tiene el deber de proclamar con firmeza la verdad sobre el hombre y sobre su destino»⁴⁹.

En tercer lugar, otra objeción resultante de las anteriores, tiene orientación más política que jurídica, sin embargo, para la Iglesia entraña a su misma naturaleza y misión. Los objetores aducen, ¿por qué la Iglesia tiene injerencia en la sociedad peruana? La Iglesia Católica como depositaria de las verdades de fe, tiene la misión de anunciar el Evangelio y «de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu cristiano»⁵⁰, utilizando los instrumentos disponibles en

⁴⁸ EL NUEVO DIARIO, Papa defiende el «papel legítimo de la religión en la vida pública». Londres, 17 septiembre 2010.

⁴⁹ Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne, Homilía por el 193º Aniversario de la independencia del Perú. 28 julio 2014.

⁵⁰ Can., 225 § 2.

la sociedad que sean útiles e indispensables para el cumplimiento de su misión.

En este sentido, «La religión no puede relegarse a un rincón de la esfera privada de la vida perdiendo de este modo su dimensión social y su acción caritativa a favor de las personas más vulnerables, a las que sirve sin ninguna distinción»⁵¹. Sin embargo, esta misión significa para algunos «injerencia», a veces política, otros prefieren que la Iglesia esté en la sacristía reducida a actividades culturales. Sostener esto significa negar la dimensión auténtica de la Iglesia Católica, la que promueve una sana laicidad que respeta la verdad y la integridad de la persona humana y el bien común, en contraposición a la vieja laicidad, a veces anticlerical, que habla de injerencia de la Iglesia en la sociedad.

En cuarto lugar, los que afirman que el reconocimiento de la Iglesia Católica en la Constitución deriva del Acuerdo de 1980, olvidan que la Constitución que hizo este reconocimiento explícito en el artículo 86°, se promulgó en 1979, un año antes de la suscripción del Acuerdo. Sin embargo, las Constituciones anteriores también han reconocido a la Iglesia como institución que ha contribuido a la formación de la Nación peruana. En este sentido, sí este reconocimiento se refleja en la Constitución Política, es porque los ciudadanos peruanos que mayoritariamente profesan la religión católica han querido hacer tal reconocimiento a través de sus legítimos representantes.

Finalmente, ante el reclamo del todo o nada, es decir, cuando reclaman la igualdad de todas las confesiones religiosas en la Constitución o de su exclusión de todo reconocimiento, ratificamos lo que se ha venido sosteniendo a lo largo de esta investigación: que el reconocimiento constitucional de la Iglesia Católica se fundamenta en los siguientes argumentos.

⁵¹ S. TOMASI, «Discurso ante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos», Ginebra, 15 marzo - 23 abril 2004.

La Iglesia Católica tiene personalidad jurídica internacional propia de los sujetos con *Derecho de Gentes*, se relaciona en un nivel de paridad con el Estado peruano y mantiene una recíproca relación basada en su autonomía e independencia. Y por tener personalidad jurídica pública ante el ordenamiento jurídico peruano puede ejercer su capacidad procesal y patrimonial mientras que, las otras confesiones, al carecer de este *status* jurídico, están comprendidas dentro de la esfera del Derecho privado.

Recordemos que la igualdad se da entre dos iguales, y entre la Iglesia Católica y las otras confesiones religiosas hay una diferencia sustancial, porque la primera tiene un ordenamiento jurídico propio, originario, autónomo e independiente frente a cualquier ordenamiento jurídico positivo, y las otras confesiones religiosas carecen de este ordenamiento jurídico originario.

Por otro lado, la Iglesia en su relación con el Estado peruano toma en cuenta la doctrina conciliar que declara: «Si en atención a peculiares circunstancias de los pueblos, se da a una comunidad religiosa especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que a la vez se reconozca y respete el derecho de la libertad religiosa de todos los ciudadanos y comunidades religiosas»⁵².

En suma, el intento de un Estado laico para el Perú, es una cuestión que dentro del contexto actual no tiene asidero, no se encuadra en un país donde la práctica religiosa está asociada íntimamente al hombre; es el caso de la Iglesia Católica en el Perú.

Un ejemplo que confirma esta realidad es la situación de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que después de impo-

⁵² Decl. *Dignitatis humanae*, 6.

ner una ley sobre materia religiosa con la caída del muro de Berlín, terminó reconociendo la importancia del factor religioso en la Nación.

En 1920 se promulgó una ley sobre la cuestión religiosa, donde equiparaba a todas las religiones, desconociendo el particular rol desempeñado por la Iglesia Ortodoxa la que manifestó su disconformidad. Un intento posterior fue el 23 de junio de 1997, al firmar una ley que no respetaba los principios del Derecho internacional sobre la libertad religiosa. Fue el mismo Presidente Boris Yeltsin quien vetó esta ley y finalmente el Parlamento, haciendo algunas modificaciones, lo aprobó el 19 de septiembre de 1997.

El Preámbulo de esta Ley sobre la libertad de conciencia y asociaciones religiosas, menciona de modo análogo dos aspectos textuales del Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución peruana, que en el artículo 71°; «reconoce y respeta».

Así, *reconoce* «el particular rol de la Ortodoxia en la historia de Rusia, en la formación y el desarrollo de su espiritualidad y cultura», y *respeta* «el Cristianismo, el Islam, el Budismo, el Judaísmo y las otras religiones que constituyen parte integrante de la herencia histórica del pueblo de Rusia»⁵³. Mientras que, el Proyecto constitucional peruano de 2002, declara que: «reconoce y respeta a otras confesiones y establece formas de colaboración con ellas»⁵⁴.

De manera que, el intento del Congreso de orientación marxista, quedó desmentido por el mismo sistema político marxista y que intentó copiarlo en la Nación peruana donde la Iglesia Católica está indisolublemente unida al Perú.

⁵³ Cf. V. PRIETO, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, 125-126.

⁵⁴ *Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución*, 2002, ar., 71°.

4. ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES ENTRE LA SANTA SEDE Y EL PERÚ

Las relaciones entre la Santa Sede y el Perú se remontan hacia el «encuentro de dos mundos», acontecimiento que produjo un nuevo modo de ver y proceder en las relaciones del Viejo y Nuevo Mundo⁵⁵.

Durante el sistema del *Patronato*, las relaciones fueron prácticamente indirectas –a través de la Nunciatura en Madrid–⁵⁶, agudizándose en su carácter unilateral con la institución del *Vicariato Real Indiano*.

Posteriormente la Santa Sede propuso enviar un Nuncio a tierras americanas logrando despertar el ya iniciado interés de estos pueblos en sus intentos de establecer relaciones con la Santa Sede.

La Iglesia Universal al tomar la iniciativa para una comunicación directa con América –en este caso con el Virreinato de Perú–, propuso la institución de una Nunciatura en América, proyecto que no prosperó.

Después de algunos intentos fallidos, el 10 de mayo de 1852, Bartolomé Herrera, como Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede, partió hacia Roma para pedir el reconocimiento del *Patronato*, que de hecho ejercía el Gobierno, y otros derechos recíprocos de la Iglesia y el Estado. Así, el 26 de octubre de 1852 presentó sus credenciales ante la Santa Sede y el 1 de noviembre fue recibido en audiencia por Pío IX. Era la primera vez que un representante de la República peruana era acreditado ante la Santa Sede⁵⁷, lo que significó el inicio

⁵⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso inaugural de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano*, 12 octubre 1992, 9.

⁵⁶ Cf. J. RUDA SANTOLARIA, «Algunas consideraciones sobre la historia de las relaciones del Perú con la Santa Sede», 92-93.

⁵⁷ Cf. G. IANNETTONE, «La misión Herrera de 1852», 51. Posteriormente, Luís Mesones, fue el primer representante diplomático residente del Perú ante la Santa Sede.

de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la Santa Sede, dejando los cauces abiertos para las futuras negociaciones que terminarían en la celebración de un Acuerdo.

Ya desde los inicios de la evangelización en América⁵⁸, el Perú acogió el Evangelio y fue forjando su identidad cultural y religiosa, expresándose en una Iglesia viva y dinámica en su impulso evangelizador.

4.1. El Patronato: Antecedentes jurídicos e históricos

Se puede distinguir tres grandes períodos históricos de las relaciones entre el Perú y la Santa Sede.

El primer periodo se inició con el *Patronato*⁵⁹, instaurándose un complejo sistema de potestades en el Virreinato del Perú, donde la Corona española, al haber recibido esta concesión mediante las bulas Alejandrinas, asumió este sistema jurídico como inherente a su potestad.

La realidad jurídica del Perú durante el *Patronato* se desarrolló en tres grandes aspectos. En primer lugar, la Iglesia poseía un poder *sui generis* ejercitado simultánea y a veces divergentemente por el Papa, el Rey, el Virrey y las autoridades subalternas; en segundo lugar, la Iglesia vivía dentro del otorgamiento de los privilegios del Romano Pontífice al monarca; en tercer lugar, dado las limitaciones de la época

⁵⁸ JUAN PABLO II, *Mensaje de Juan Pablo II grabado en el «Faro de Colón»*, Santo Domingo, 12 octubre 1992. Para referirse a los inicios de la evangelización en América, tiene diversas expresiones: «La implantación de la Iglesia en el Nuevo Mundo», 7 diciembre 1989; cf. AAS 85 (1993) 761-766, 8; «Primer encuentro de los europeos con los pueblos del continente americano», 4 mayo 1992; cf. AAS 95 (1993) 608-613, 7; «Recién descubierto el Nuevo Mundo», 12 octubre 1989; cf. AAS 82 (1990) 595-600, 6.

⁵⁹ Cf. A. BUSSO, *LA Iglesia y la comunidad política*, 154. El *Patronato* se entiende como «el privilegio otorgado a los Reyes o Jefes de Estado con todos los derechos y deberes inherentes».

para comunicarse con Roma, lo que se realizaba en materia eclesiástica tenía la presunción de legitimidad⁶⁰.

Con las tres bulas⁶¹ que la Santa Sede concedió a los Reyes de España, se legitimó y delineó el sistema del *Patronato* en América con sus respectivos derechos, siendo el *ius praesentandi* la concesión más estimada.

En el Perú, el *Patronato real indiano* –privilegio y acto unilateral de la Santa Sede–, fue asumido como un contrato por los Reyes de España; llegando incluso a sostener, que era un derecho inherente a su potestad de carácter indivisible, es decir, que no podía prescribir ni enajenarse.

En esta realidad jurídica, se distingue las facultades y competencias en el ámbito legislativo, judicial y ejecutivo.

En el ámbito legislativo, las leyes emanaban tanto de la autoridad eclesiástica como de la civil. Las leyes vigentes eran las del *Corpus Iuris Canonici*⁶², del Concilio de Trento, de los Concilios Provinciales, y los «*Concilios limenses*», sobre todo los convocados y presididos por el Arzobispo de Lima, Toribio de Mogrovejo⁶³, los que tenían tanto la

⁶⁰ Cf. C. BRUNO, *El derecho*, 144-145.

⁶¹ La primera bula *Inter caetera*, la concedió Alejandro VI, el 4 de mayo de 1493, siete meses después que Cristóbal Colón plantara la cruz en las nuevas tierras, otorgando a los Reyes de España la facultad de erigir Iglesias y Monasterios y de elegir y disponer del envío de misioneros para evangelizar las nuevas tierras. La segunda bula *Eximiae devotionis sinceritas*, también la otorgó Alejandro VI, el 16 de noviembre de 1501, determinando el procedimiento en materia de los diezmos y el carácter oneroso de fundar y mantener. Posteriormente, el rey Fernando el católico, el 13 de septiembre de 1504, pidió el privilegio del *Patronato real indiano*. Julio II respondió con la bula *Universalis ecclesiae regiminis*, el 28 de julio de 1508 concediendo al Rey y a sus sucesores el *Patronato* universal de la Iglesia en Indias.

⁶² *Corpus Iuris Canonici*. Colección recogida por el jurista Juan Chappuis en 1500 y aprobada por Gregorio XIII con la Const. *Cum pro munere*, el 1 julio de 1580.

⁶³ En el Perú, Toribio de Mogrovejo, pastor y canonista, convocó tres Concilios *Limenses* los que regularon la legislación de la Arquidiócesis de Lima, la que comprendía gran parte del territorio de América del Sur.

aprobación eclesial como civil, y los Sínodos diocesanos. Estos eventos eran fiscalizados por la Corona, que a la vez asumía los cánones conciliares, como leyes propias.

En lo judicial, la Corona⁶⁴ respetó la jurisdicción eclesiástica, que incluía el privilegio del fuero de los clérigos, aunque en algunos casos hubo injerencias injustificables⁶⁵. Felipe II, en 1574 había ordenado que las Audiencias reales tuvieran plena competencia sobre el *Patronato*. En base a estas disposiciones también hubo intromisión en asuntos de los diezmos⁶⁶, de aranceles en juicios y de otras causas que pueden considerarse mixtas.

Así mismo, la potestad ejecutiva se ejercitaba en tres funciones: gubernativa, administrativa y coactiva. La función gubernativa comprendía desde el nombramiento de los eclesiásticos hasta la regulación de usos y costumbres, mientras que, los prelados —que debían hacer el juramento de fidelidad al rey y observancia del *Patronato*⁶⁷—, ejercían esta potestad conforme al Derecho canónico.

En cuanto a lo administrativo mereció un tratamiento especial los diezmos, derecho concedido por Alejandro VI como un modo de

⁶⁴ La Corona, mediante Cédula real del 25 de enero de 1569, estableció la Inquisición con sedes en Lima y México y posteriormente en Cartagena de Indias. En contra de la común idea que la Iglesia instituyó estos tribunales, lo atestiguan la ausencia de breves pontificios que la Corona hubiese querido tener para encontrar una justificación canónica.

⁶⁵ Tal es el caso de Toribio de Mogrovejo que, mediante Cédula de Felipe II al Virrey de Lima, fue amonestado por haber escrito a Roma.

⁶⁶ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia*, 169. Los diezmos tenían un complejo sistema, se repartían en cuatro partes; una para el Obispo, otra para el Cabildo eclesiástico, las otras dos se dividía en otras nueve, entregándole dos novenos al Rey y lo restante se repartía entre los Párrocos, las fábricas y hospitales.

⁶⁷ De modo análogo el *Galicianismo* en Francia, el *Febroñianismo* en Alemania, el *Josefinismo* en Austria y el *Jurisdiccionalismo* en Italia; cf. A. DE LA HERA, *Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia*, I, 19.

resarcir los gastos de la conquista. En lo coactivo, la Iglesia aplicó penas, excepciones y condonaciones, mientras que, el *Patronato* aplicó las censuras.

Recordemos que «en la América independiente solamente el Perú y Haití gozaron del Derecho del *Patronato*, sustentado en títulos jurídicos legítimos, el Perú por las Letras Apostólicas de Pío IX –*Praeclara inter beneficia*–, y Haití, en virtud de un Concordato»⁶⁸.

El segundo período, se inició el 28 de julio de 1821, con la independencia del Perú, caracterizándose por el ejercicio de hecho del *Patronato* por parte de los Presidentes del Perú, quienes también lo consideraron un privilegio heredado⁶⁹, inherente a la soberanía.

Siguiendo la dinámica independentista, el 8 de octubre de 1821, José de San Martín sancionó el Estatuto Provisional⁷⁰, lo que constituye la orientación jurídica de las futuras constituciones, es decir; la invocación a Dios en el Preámbulo; la confesionalidad del Estado; y el establecimiento de la relaciones mediante un Concordato.

Estos primeros intentos tienen un antecedente que constituyó el inicio de las relaciones entre la Santa Sede y los países americanos independientes. En 1824, Simón Bolívar⁷¹, representando al Perú, escribió a Giovanni Muzzi⁷² y expresó el deseo de establecer relaciones con la Santa Sede mediante un Concordato⁷³.

⁶⁸ H. GARAYCOA, *Primeras relaciones entre la Santa Sede y el Perú*, 86.

⁶⁹ Cf. F. GARCÍA CALDERÓN, *Diccionario de la legislación peruana*, 357.

⁷⁰ Cf. J. UGARTE DEL PINO, *Historia de las Constituciones del Perú*, 134; cf. J. RUDA SANTOLARIA, *Los sujetos de derecho internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*, 288.

⁷¹ Cf. P. LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, II, 219-221.

⁷² La Santa Sede envió una misión a Chile presidida por Giovanni Muzzi como Vicario Apostólico de Chile y Gian María Mastai, futuro Pío IX que concederá el derecho del *Patronato* al Perú. Consideramos que la misión Muzzi fue significativa para el Perú en sus

Los primeros años de la vida independiente del Perú estuvieron marcados por una situación política inestable, el influjo regalista y la presencia de un solo Obispo en funciones para el vasto territorio peruano. En este contexto, la Santa Sede en 1829, nombró a Pedro Ostini como Nuncio en el Brasil y Delegado Apostólico para América Meridional. Posteriormente, Sebastián Goyeneche fue nombrado como primer Delegado Apostólico para el Perú, sucediéndole Gaetano Baluffi como Internuncio⁷⁴.

El 5 de marzo de 1874, tal como consta en el texto latino, se inició el tercer período con las Letras Apostólicas *Praeclara inter beneficia*⁷⁵, con la que Pío IX concedió el derecho del *Patronato* a los Presidentes de la República del Perú, quienes lo denominaron «*Patronato Nacional*».

El *exequatur* a estas Letras Apostólicas, dado el influjo de sectores liberales en las Cámaras parlamentarias⁷⁶, no se dio durante los Gobiernos de Manuel Pardo y Mariano Ignacio Prado sino seis años después, durante el Gobierno dictatorial de Nicolás de Piérola, el 27 de enero de 1880, decretando que serán consideradas y regirán, perpetuamente, como Ley del Estado⁷⁷.

intentos para establecer relaciones con la Santa Sede en contraposición al juicio de P. Leturia que lo considera como un fracaso, en cuanto al cumplimiento de las instrucciones pontificias; cf. P. LETURIA, *Relaciones*, II, 216-219.

⁷³ La misiva de Simón Bolívar tiene relevancia porque propone establecer las relaciones mediante un instrumento jurídico de carácter internacional; cf. R. VARGAS UGARTE, *Historia*, V, 106; cf. J. RUDA SANTOLARIA, *Los sujetos*, 286.

⁷⁴ Las Delegados Apostólicos posteriores fueron; Gaetano Baluffi, Lorenzo Barilli, Miecislao Ledochowski y Serafín Vanutelli. Las figuras del Internuncio y Pro Nuncio hoy han desaparecido; cf. S. ABRIL, *Diplomacia para la paz*, 5.

⁷⁵ Cf. Pío IX, Letras Apostólicas, *Preclara inter beneficia*, 5 marzo 1974. *Acta* I, 7, 32-36; cf. A. MERCATI, *Letras Apostólicas Praeclara inter beneficia*, 70-71.

⁷⁶ Cf. J. RUDA SANTOLARIA, «Algunas consideraciones sobre la historia», 115.

⁷⁷ Cf. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ, *Tratados, convenciones y acuerdos vigentes*, I, 439.

Estas Letras Apostólicas suscitaron comentarios⁷⁸ tanto en su materia como en su forma. Posteriormente el Congreso peruano, en 1886, anuló los actos de la dictadura de Piérola, sin embargo –sin hacer juicio de valor sobre la legitimidad o no de un determinado régimen de gobierno–, prevaleció las implicancias jurídicas internacionales. Invocando el principio del Derecho internacional, «*pacta sunt servanda*», se impuso la continuidad de la vigencia de los compromisos asumidos, que de hecho no se cuestionaron cuando se firmó el Acuerdo en 1980, derogándose así el Decreto Dictatorial firmado por Piérola⁷⁹.

Aquellas circunstancias especiales, testifican una particularidad de los dos momentos cumbres de consolidación de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú; es decir, tanto la concesión pontificia de las Letras Apostólicas *Praeclara inter beneficia* como el Acuerdo de 1980, se realizaron entre la Santa Sede y un gobierno dictatorial y otro «*de facto*», respectivamente.

En definitiva, se puede afirmar que el *Patronato*, desde la presencia española en el Perú, ha sido la única institución que ha perdurado hasta 1980⁸⁰. Fue derogado por el Presidente Francisco Morales Ber-

⁷⁸ Las Letras Apostólicas *Praeclara inter beneficia* constituye, una supervivencia del regalismo hispánico, cuya vigencia tan prolongada se atribuye al espíritu nacionalista del pueblo peruano, al celo con que defendió la transferencia a la Nación de los privilegios reales [...] cuyos gobiernos pusieron en el centro de las relaciones con la Santa Sede el control nacional de la Iglesia por medio del *Patronato*, cf. N. STANGER, «Church and State in Peru», VII, 437, citado en M. LÓPEZ ALARCÓN, «Perú», 569.

⁷⁹ La Corte permanente de arbitraje, el 11 de octubre de 1920, ante un reclamo del Estado francés por la pretendida anulación de los actos del gobierno «*de facto*» [...] sentenció: «Ese gobierno había representado y obligado a la Nación, poco importa que una ley del 26 de octubre de 1886, haya declarado nulos todos los actos de administración interna realizados por Nicolás de Piérola en el Perú, ya que esa ley no puede ser opuesta a extranjeros que han negociado de buena fe»; cf. F. NOVAK – L. GARCÍA, *Derecho internacional público*, II, 111.

múdez, mediante Decreto Ley N°. 23147, y dejó el camino expedito para la firma del Acuerdo del 19 de julio de 1980.

4.2. El Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú y su relevancia jurídica

El Acuerdo internacional suscrito entre el Estado peruano y la Santa Sede⁸¹, es el logro más significativo del Perú en su intento por establecer relaciones con la Santa Sede, tal como consta en el fecundo y trajinado itinerario constitucional peruano.

Por voluntad de las Altas Partes se suscribió el Acuerdo el 19 de julio de 1980. Fue ratificado por San Juan Pablo II el 22 de julio de 1980 y aprobado por el Presidente del Perú, Francisco Morales Bermúdez –mediante Decreto Ley N°. 23211–, el 24 de julio de 1980. Mientras que, el canje de instrumentos jurídicos se realizó el 26 de julio de 1980.

Este instrumento jurídico internacional –propio de los entes con personalidad jurídica internacional–, reconoce a la Iglesia Católica como ente con su propio ordenamiento jurídico, que es primario, autónomo e independiente de la comunidad internacional. Por consiguiente, del Estado peruano reconoce a la Iglesia –tal como se enunció *supra*–, como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú⁸² y le presta su colaboración para realizar convenientemente la misión que le es propia.

⁸⁰ Cf. En Argentina el *Patronato* estuvo presente hasta el Acuerdo celebrado con la Santa Sede en 1966, pero dejó de tener vigencia legal al entrar en vigor la nueva Constitución de 1994.

⁸¹ AAS 72 (1980) 807-812.

⁸² Esta declaración aparece también en las Constituciones Políticas del Perú de 1979, 1993 y recogido en el artículo 71º del Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución, 2002.

Con la suscripción del Acuerdo quedó superada la institución del «*Patronato Nacional*»⁸³ al ser derogado el Decreto Dictatorial del 27 de enero de 1870, porque no se adecuaba a la realidad socio-jurídica del momento ni traducía la verdadera independencia y autonomía de la Iglesia⁸⁵.

El Estado peruano, según la Constitución Política de 1979, promulgada pero aún no vigente a la firma del Acuerdo de 1980, había ya dejado de ser confesional⁸⁶, mientras que, el Concilio Vaticano II hacía resonar su voz sobre la libertad religiosa con la Declaración *Dignitatis humanae* y establecía, en la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, las nuevas relaciones de la Iglesia con la comunidad política basada en el principio de la plena autonomía e independencia. En esta nueva dinámica, la Iglesia Católica no se encuentra bajo la dependencia del ordenamiento jurídico del Estado peruano, porque su ordenamiento jurídico, no sólo es autónomo e independiente, sino anterior a cualquier ordenamiento jurídico positivo.

En este sentido, el Concilio Vaticano II ya había expresado su deseo que en lo sucesivo no se conceda a las autoridades civiles más derechos y privilegios —como los recibidos por los Presidentes del Perú con el *Patronato*—, y les ruega que quieran renunciar espontáneamente⁸⁷. Esta doctrina es recogida por el Código de Derecho Canónico y lo declara en el can. 377 § 5.

⁸³ En opinión de Carlos Valderrama: «Queda atrás la vieja institución del *Patronato*, mediante la cual el Estado no sólo se declaraba confeso de la religión Católica, sino que además tenía injerencia sobre los asuntos de la Iglesia, presentando a los Obispos para su canónica designación, entre otras facultades».

⁸⁴ El «*Patronato Nacional*», se ejercía —según el artículo 233° de la Constitución Política de 1933—, conforme a las leyes vigentes.

⁸⁵ Cf. Decreto Ley N°. 23147, dado en Lima el 16 de julio de 1980, tres días antes de la suscripción del Acuerdo entre la Santa Sede y República peruana.

⁸⁶ Cf. *Constitución Política del Perú*, 1979, ar., 86°.

⁸⁷ Cf. Decreto. *Christus dominus*, 20.

La relevancia jurídica de este Acuerdo internacional, se presenta en tres hechos; primero, el cambio sustancial del *status* jurídico de la Iglesia Católica en el Perú, que sin dejar –de algún modo–, los derechos y obligaciones del régimen anterior, se estableció un nuevo *status* jurídico; en segundo lugar, el Acuerdo no hizo otra cosa que formalizar una situación de hecho aceptada por la práctica jurídica, es decir, de una situación de hecho se pasó a otra de derecho; y en tercer lugar, el reconocimiento constitucional del Acuerdo suscrito por un instrumento jurídico internacional.

5. SISTEMAS DE RELACIÓN IGLESIA ESTADO

En el curso de los siglos las legislaciones de los Estados en su relación con las diversas confesiones religiosas han seguido diversos sistemas que se crearon con los cambios políticos y sociales. He aquí una estructura de los diversos sistemas de las relaciones del Estado con las confesiones religiosas⁸⁸.

- a. **Confesional**, se manifiesta en una disposición de favorecer a una determinada religión en relación con otras confesiones religiosas. Esta actitud puede ser también de aceptación y tolerancia de la presencia de otras formas de culto.

Es el Estado que escoge una religión y lo asume como propia. Por ejemplo, el Estatuto de la Monarquía de Saboya establecía como religión oficial la Católica, mientras que en Irán se establece como República islámica y prescribe en su ordenamiento los principios éticos de la misma.

Si bien en el siglo XIX predominaron los Estados confesionales en América del Sur, en la actualidad los que han adoptado estas

⁸⁸ F. DEL GIUDICE, *Manuale di Diritto ecclesiastico. Chiese, culti e religioni nell'ordinamento italiano*, Simone, Casoria, 8.

pautas doctrinales para su confesionalidad son casi todas de religión islámica. Estas valoraciones se pueden subdividir en varias subespecies, cuyas principales son⁸⁹:

- **Sistema monista absoluto:** Excluye cualquier distinción entre la comunidad política y la religiosa. Es el Estado teocrático y de corte sacral donde la norma religiosa es también norma del Estado, tal como se verifica en la mayoría de Estados islámicos.
- **Sistema monista relativo:** A pesar de distinguir las leyes religiosas de las políticas, se tolera la presencia de otros cultos, siempre y cuando no interfieran el ordenamiento jurídico estatal. Es una tolerancia que hace referencia a una cierta libertad en el aspecto cultural desarrollados en sus respectivos templos y ámbitos. Suele haber restricciones en el accionar proselitista y algunas leyes son contrarias a una libertad de culto que nunca fue declarada explícitamente. Es una combinación entre los principios de confesionalidad y de tolerancia⁹⁰.
- **Sistema dualista tolerante:** es aquel que proviene de una situación histórica y que perdura por variadas razones. Fue adoptado por naciones católicas como Italia⁹¹ y España⁹², antes del surgimiento del sistema concordatario.
- **Sistema dualista con libertad religiosa:** es aquel cuyo Estado que, aun asumiendo una religión como propia, reco-

⁸⁹ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 252.

⁹⁰ Es el caso de Grecia, como se ha visto en el Capítulo I. Cf. Nota de pie de página 5.

⁹¹ Pactos Lateranenses de 1929, artículo 1, prescribía: «La religión católica apostólica romana es la única religión de Estado».

⁹² El Concordato de 1953 entre la Santa Sede y España reconocía a la Iglesia Católica como única y perpetua del Estado.

noce a todas las confesiones el pleno derecho de libertad religiosa. Los Estados que actualmente poseen el sistema confesional garantizan la libertad religiosa y la mayoría acuerda a todos los ciudadanos el mismo *status* jurídicos sin diferencia⁹³.

- **Unionista**, cuando el poder temporal y el religioso se concentra en las manos de la misma autoridad. El principio unionista puede conducir a la teocracia o al cesaropapismo. En cuanto aquel, se da cuando el poder estatal está subordinado al religioso, y en cuanto a éste, se da cuando la autoridad religiosa sigue al poder del Estado. El caso típico es del monarca inglés que es también el jefe de la iglesia anglicana.
- b. **Separatista**, consiste en una separación rigurosa de los dos órdenes y no introduce ninguna reglamentación especial del fenómeno religioso, que no favorece ni limita. El típico ejemplo es de la Constitución Federal de 1787 de los Estados Unidos de Norteamérica, que sanciona en el artículo VI, 3, que ninguna declaración de fe será solicitada como condición para obtener un oficio o encargo público⁹⁴.

Laico, este sistema prescinde de las motivaciones y finalidades de la trascendencia, considera a la persona sólo como un ciudadano prescindiendo de su dimensión religiosa, haciendo que su neutralidad se convierta en un indiferentismo frente al factor religioso.

⁹³ En América Latina hay algunos países que adoptaron este sistema como por ejemplo Bolivia, Paraguay, República Dominicana, Haití, etc. Pero la libertad religiosa está garantizada por la constitución. La República Argentina es un caso especial según se interprete el artículo 2 de su constitución: «El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano».

⁹⁴ F. DEL GIUDICE, *Manuale di Diritto ecclesiastico. Chiese, culti e religioni nell'ordinamento italiano*, Simone, Casoria, 8.

El Estado laico tiene una actitud escrupulosamente neutral que entiende que para la consecución de esos objetivos no es ni mejor ni peor que sus ciudadanos tengan o no ideas o creencias religiosas. Los únicos Estados que según su Constitución se definen como repúblicas laicas son Francia, México y Ecuador.

Francia incluyó por primera vez en 1946 en la Constitución de la IV República y luego en la Constitución de la V República. La Constitución de Francia vigente, promulgada el 4 de octubre de 1958, en el Artículo 2º, declara: «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias». La mentalidad de la «laicidad francesa» es el resultado de un entramado de etapas históricas que se vincula con la cultura occidental europea y que se inicia con las ideas enarboladas en la Revolución Francesa. Paradójicamente en la actualidad se ha tomado rumbos diferentes.

México, después de reformar el Artículo 40º, DOF 30-11-2012, 29-01-2016, prescribe que: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal». Mientras que Ecuador, después de invocar a Dios en el Preámbulo, sanciona en el primer Artículo: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada⁹⁵.

⁹⁵ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 1. Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011 y las Enmiendas Constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre de 2015.

Laicista, considerado también como adversario, porque da vida a un sistema estatal anti-eclésiástico que alcanza al ateísmo del Estado profesado, como sucedió en la desaparecida Unión Soviética.

Es el Estado que excluye de su seno toda ideología o creencia religiosa por ver en ella un obstáculo para la consecución de sus propios objetivos como Estado. Lo considera ajeno a toda influencia religiosa e ideas filosóficas particulares y reduce sus manifestaciones a un ámbito privado. En definitiva, el laicismo es una práctica a la que se ha llegado a través de diferentes procesos históricos en cada país a partir de la revolución francesa con un marcado carácter anticlerical y antirreligioso, en ocasiones manifestado en agresiones sectarias contra el factor religioso⁹⁶.

- c. **Coordinación: Laicidad**, es aquel sistema entendido como la autonomía de la esfera civil-política de la eclésiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil. La laicidad es un valor reconocido por la Iglesia y asociada con el pluralismo dentro de la mutua cooperación.

5.1. Régimen de laicidad, laicista y laico

Conviene distinguir estas tres realidades, no sólo en sus diferencias terminológicas, sino en el carácter que implican en la relación de la Iglesia con el Estado.

⁹⁶ A. ALVARADO ALCÁNTARA, "Hacia una nueva laicidad del Estado", en Una puerta abierta a la libertad religiosa (México a quince años de las reformas constitucionales en materia religiosa 1992-2007), Secretaría de Gobernación, México, 2007.

La laicidad –como se ha referido *supra*–, entendida como autonomía del poder civil y político de la esfera religiosa y eclesiástica, es un valor reconocido por la Iglesia⁹⁷ mientras que, el laicismo es una postura que se afirma y mantiene sólo en lo secular, con una actitud negativa frente al factor religioso.

En este sentido, laicidad y laicismo son posturas radicales e incompatibles entre sí, sin embargo, de ambas realidades deriva laico, como un adjetivo tanto de laicidad como de laicismo⁹⁸.

La Iglesia durante el siglo XIX, se mostró contraria a la idea de un Estado aconfesional y por tanto de un régimen de separación, sin distinguir «entre laicismo como filosofía social y laicidad como método de organización estatal»⁹⁹.

Hoy la Iglesia, tiene un concepto más claro sobre la laicidad del Estado y ve asegurada en este régimen la independencia y autonomía frente a cualquier injerencia estatal, como el otrora sistema del Patronato en el Perú.

Más recientemente, la Congregación para la Doctrina de la Fe, refiriéndose a la participación de los laicos en política declara: «La laicidad indica en primer lugar la actitud de quien respeta las verdades que emanan del conocimiento natural sobre el hombre que vive en sociedad, aunque tales verdades sean enseñadas al mismo tiempo por una religión específica, pues la verdad es una»¹⁰⁰. Esto significa que la laicidad del Estado es compatible con la libertad religiosa, del respeto de los principios de la autonomía e independencia y la mutua cooperación al servicio de la vocación personal y social de la persona humana.

⁹⁷ Cf. Const. *Gaudium et spes*, 76.

⁹⁸ Cf. T. JIMÉNEZ URRESTI, *Relaciones reestrenadas*, 77.

⁹⁹ O. CONDORELI, *Scritti sul diritto e sul Stato*, 157.

¹⁰⁰ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal*, 6.

Sin embargo, actualmente existe una concepción que distorsiona o limita el contenido de la laicidad, lo que ha derivado en un laicismo que en su intento de crear una libertad absoluta termina convirtiéndose en un rechazo de esa misma libertad.

En esta perspectiva, el laicismo, más que un régimen, es una postura en que el Estado y el Derecho adoptan una actitud negativa, que se afirma y se mantiene sólo con y en lo secular, cerrada a lo religioso y por ello su postura negativa ante lo religioso, tendiendo a negar a las personas religiosas físicas y jurídicas el derecho y el ejercicio de la libertad religiosa. En este sentido, laicidad y laicismo son posturas radicalmente opuestas¹⁰¹.

Por otro lado, el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, J. Ratzinger, declaraba: «El laicismo ya no es aquel elemento de neutralidad que abre espacios de libertad a todos. Comienza a transformarse en una ideología que se impone a través de la política y no concede espacio público a la visión católica y cristiana, que corre el riesgo de convertirse en algo puramente privado y, en el fondo, mutilado»¹⁰².

Por su parte, G. Mucci distingue entre laicidad y laicismo, citando al intelectual Claudio Magris, premio Príncipe de Asturias 2004 de Letras, y califica al laicismo de corriente intolerante, típica de ambientes de la burguesía, media o alta, por las creencias religiosas o sus valores sobre la vida. Explica que el laicismo no es «monolítico» y reconoce que hay muchas diferencias en su seno, citando por ejemplo las diferentes concepciones laicistas en Francia «interpretación que se basa en una visión atea y agnóstica del mundo» o en Italia que «desprecia doctrinas y opiniones del mundo católico»¹⁰³.

¹⁰¹ Cf. T. JIMÉNEZ URRESTI, *Relaciones reestrenadas*, 78.

¹⁰² Diario «*La Repubblica*», 19 noviembre 2004.

¹⁰³ Cf. G. MUCCI. «Laicità e laicismo», 327-331.

En cuanto al Estado laico, este prescinde de las motivaciones y finalidades de la trascendencia, considera a la persona sólo como un ciudadano prescindiendo de su dimensión religiosa, haciendo que su neutralidad se convierta en un indiferentismo frente al factor religioso. «En los hechos, es sobre todo un signo de la manera en que la neutralidad de la esfera estatal, acerca de la visión del mundo, está a punto de transformarse en una especie de ideológica dogmática»¹⁰⁴, porque al separarse de sus raíces, se convierte en dogmática y pierde su fuerza moral¹⁰⁵.

El ideal del «Estado laico» se caracteriza por la autonomía de la sociedad religiosa y de la sociedad civil y por lo tanto reconociéndose ambas incompetentes para ejercitar cualquier interferencia en el campo propio de la otra. El «Estado laico» no es el «Estado laicizante o laicista», porque éste es aquel que posee un régimen de neta separación entre los dos poderes y, frecuentemente, de hostilidad hacia la iglesia¹⁰⁶.

Esto significa que el Estado nunca puede ser meramente neutral ante los valores. El Estado sólo existe para asegurar que se reconozca el valor de las personas, que se proteja al vulnerable y que se promueva el bien común.

En la actualidad, generalmente se presenta la cuestión de la neutralidad cuando algunas personas defienden que el Estado no debería favorecer un valor por encima de otro. Por ejemplo, muchas

¹⁰⁴ J. RATZINGER, «El modelo de laicidad estadounidense es más adecuado que el europeo». Entrevista por la redacción alemana de «Radio Vaticano», 22 noviembre 2004. Cf. ZENIT, 23 noviembre 2004.

¹⁰⁵ Cf. Debate público entre el Cardenal J. Ratzinger, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe y el presidente del Senado italiano, Marcelo Pera. Universidad Lateranense, 13 diciembre 2004. Cf. ZENIT, 14 diciembre 2004.

¹⁰⁶ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 210.

personas pueden alegrarse de que seamos católicos en nuestra vida privada pero no quieren que traigamos estos valores a la vida pública¹⁰⁷.

Contemporáneamente cuando se habla de «Estado Laico», se quiere presentar a la Iglesia como extraña al ámbito político en orden a ejercitar su ministerio, intentando apartarla al ámbito privado porque se piensa que su misión es solamente espiritual. Lo que no significa que se subordine en el campo religioso y moral a la comunidad política, ni condicionar la acción pastoral de la Iglesia al mundo. Esta autonomía significa acción y no un desconocimiento de roles¹⁰⁸.

En suma, la laicidad y el laicismo son incompatibles radicalmente y de ambos se deriva como un adjetivo –Estado laico–, que prescinde de la dimensión religiosa de los ciudadanos a quienes representa, expresando de este modo, la absolutización de una libertad que en definitiva rechaza las libertades intrínsecas de la persona humana.

5.2. La confesionalidad del Estado

Un estado confesional es aquel que asume una religión como propia, con la consiguiente relevancia jurídica particular en el ordenamiento estatal. Según Giorgio La Pira «Un Estado confesional es aquel donde los derechos civiles, políticos y económicos derivan de una cierta profesión de fe»¹⁰⁹.

Si bien esta definición se aplica con exactitud en sus principios, no sucede lo mismo en su aplicación con todos los Estados, porque no

¹⁰⁷ J. PORTEOUS «Por qué los Estados no pueden ser neutrales ante los valores». Videoconferencia mundial de teología organizada por la Congregación para el Clero, 29 octubre 2004. Cf. ZENIT, 4 diciembre 2004.

¹⁰⁸ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 211.

¹⁰⁹ T. BERTONE, «Il rapporto giuridico tra Chiesa e comunità politica» en *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, 638.

todos los Estados confesionales «profesan» una fe, sino que algunos simplemente la «eligen». En ambos casos hay consecuencias jurídicas, pero donde se profesa una fe, como dice La Pira, suele existir además una posición que podría llamarse de «corte fundamentalista». En cambio, cuando tiene lugar la «elección» conlleva también, al menos, la tolerancia.

La historia y el mosaico religioso del mundo actual indican que la confesionalidad de un Estado no siempre posee los mismos criterios. Uno de esos criterios es la valoración sociológica o histórica: su fundamento es la profesión de la mayoría de la población o porque ha sentado antecedentes históricos al comienzo de una nación o porque la ha acompañado desde sus orígenes colaborando, por ejemplo, en la asistencia social y en la educación. En algunos países, las instituciones religiosas preceden cronológicamente al nacimiento de una nación. Tal es el caso de todos los países de América Latina y algunos de África o de Asia. Otro criterio es la valoración doctrinal. En este caso, la elección confesional se funda en la noción de religión verdadera. El Estado realiza la opción apoyándose en fundamentos doctrinales. Suele excluir la posibilidad de la existencia de otras religiones que puedan ser reconocidas en su ámbito. Algunos países que adoptaron la confesionalidad eligiendo tal o cual religión “porque es la verdadera” han desembocado, luego de un largo periodo, en una valoración sociológica¹¹⁰.

En este contexto, la tolerancia no es una libertad de culto, sino supone que una religión es la verdadera y las otras no lo son. Su existencia jurídica está condicionada al hecho de que no se las puede eliminar o no se las puede reconocer del todo, porque las consecuencias podrían ser peores.

¹¹⁰ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 252.

La asunción oficial de una religión, lleva consigo un considerable aumento de los volúmenes de derecho eclesiástico¹¹¹. La realidad histórica vivida por la Iglesia en el jurisdiccionalismo, ha dejado huellas muy profundas aun en los países donde este sistema ya no rige, pero que se reconoce a una de ellas como religión de la mayoría. Similar situación sucede con los efectos del Patronato. En este sentido, un sistema de tolerancia puede tener una legislación semejante a la de un país con reconocimiento de libertad de culto y, al mismo tiempo, confesional.

5.3. La religión en la sociedad civil

La influencia cultural de las religiones en la sociedad civil indica un ligamen intenso y profundo. En la sociedad actual donde prevalece la conquista del saber y de la ciencia y la tecnología, también se ha de tener en cuenta los valores humanos, la conciencia ética y las virtudes cristianas. En el caso del Perú la población que profesa la religión católica es la mayoritaria.

Ante la problemática política y social que afrontan las sociedades se reclama normalmente la participación de la comunidad política o de las Naciones Unidas, sin embargo, las sociedades religiosas, sobre todo donde tiene raigambre, pueden ofrecer un particular canal de comunicación entre los hombres, a través de sus tradiciones morales y sociales. La religión otorga a los creyentes los fundamentos de una visión humanitaria no impuesta desde afuera, sino a través de las convicciones de su propia fe. De este modo, la conexión entre religión y paz y la colaboración entre la Iglesia y el Estado es un canal ineludible para superar los conflictos nacionales e instaurar las bases para una sociedad justa, humana y solidaria.

¹¹¹ Legislación estatal acerca de su relación con la religión oficial o de autonomía y mutua cooperación.

Dado que el cumplimiento de estos valores, constituyen un aporte fundamental a los ordenamientos estatales e internacionales, la promulgación de leyes han de considerarlo a fin de consolidar la unidad, de lo contrario se destruye la naturaleza de las cosas que subyacen en las verdades religiosas. Es decir, la garantía que ofrecen las religiones al proceso de unificación social supone la tutela jurídica a su propia integridad por parte de las legislaciones estatales o internacionales¹¹².

Por otro lado, los principios éticos de una religión están orientados hacia la búsqueda de la paz y el bien común en la sociedad civil. Pero la intemperancia de sus líderes puede trastocar el equilibrio y la sana convivencia que esos mismos principios provocan. Confesar una religión, con sus principios y preceptos, es enriquecer la existencia de los hombres; sin embargo, confesarla con fanatismo es edificar la barrera de la incompreensión. No pocas veces el fanatismo y la intemperancia de los líderes religiosos presentan a la religión como un conflicto.

La presencia de las diversas religiones expresa un fecundo mosaico de valores y normas morales comunes. Así mismo, el empeño común de éstas, no significa la negación de aquello que es distintivo y específico de las tradiciones particulares. La finalidad del esfuerzo común por tolerar las diferencias, debe ser reforzada y preservada como fuente de riqueza abundante. Es esta ética de la que tiene necesidad un mundo, de por sí dividido a causa de antivalores: un cuadro de valores compartidos en el cual conviven diversas tradiciones. Al respecto, Santo Tomás de Aquino decía que la discordia o falta de paz social, no proviene de la diversidad de ideas, sino de la separación de corazones. El respeto por la diversidad, es el primer paso para convertir el *bigbang* aparentemente atomizador de ideas y doctrinas en pun-

¹¹² Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 214.

tos de convergencia. Frente a esta situación, se hace necesaria una reflexión social para convertirla en seguridad jurídica que permita la diversidad sin violencia. Y en esto tienen suprema responsabilidad, además de la sociedad civil, las sociedades religiosas y los creyentes en particular. Para la primera, su finalidad será el orden social; para los segundos tendrá valor de Infinito¹¹³.

6. LA LAICIDAD DEL ESTADO

La doctrina conciliar, al afrontar el problema de la convivencia entre las dos comunidades, puso de relieve que ella se realiza cuando existe recíproco conocimiento de autónoma soberanía en sus respectivos cambios.

El término «laicidad» es relativamente reciente y también sus derivadas «laicizar» o «laicismo». La palabra «laico» era utilizada primitivamente para distinguir lo sacro de lo profano¹¹⁴, sin embargo, la palabra fue absorbida por las lenguas occidentales, indicando lo que la Iglesia entendía, es decir, «laico» como distinto de «ministro sagrado».

Con el nacimiento de las nuevas filosofías y doctrinas políticas la palabra laico adquirió forma y fuerza confrontacional entendiéndola como «los laicos son los mayores enemigos del clero»¹¹⁵.

De estas distinciones sobre la misión de los laicos en la Iglesia se pasó a la discusión política y más tarde a los entredichos y persecuciones. Así, con la aparición de múltiples doctrinas del siglo XX cambiaron los significados de los términos. Desde 1842, el «laicismo» reclamaba la «laicización» de las instituciones; es decir, «laicizar», como

¹¹³ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 214.

¹¹⁴ Cf. G. DALLA TORRE, *La Città sul monte. Contributo ad una teoría canonistica sulle relazioni fra Chiesa e comunità política*, 128-129.

¹¹⁵ Cf. BONIFACIO VIII, *Bula Clericis Laicos*. Lib. Sextus, III, tit. 23.

oposición al «clericalismo» del año 1870. O como los conflictos en Francia en las vísperas de la proclamación de la Tercera República.

Hoy se habla de Estado laico como sinónimo de neutralidad de Estado en materia religiosa e implica su separación de las instituciones religiosas. Esta posición tuvo su origen como reacción a la intolerancia confesional que hubo que lamentar en la historia. El Estado no pertenece así a ninguna confesión con el propósito de desarrollar el papel que le corresponde en la promoción y garantía de la libertad religiosa, sin ninguna diferencia, interesándose por la religión en cuanto es una dimensión humana que exige libertad, ya sea en sus manifestaciones colectivas o individuales¹¹⁶.

Se ha de tener en cuenta que la neutralidad que profesa el Estado, no consiste en neutralizar la vida religiosa en medio de la sociedad, ni mucho menos secularizarla, ni promover el agnosticismo entre sus propios súbditos. Así como, que el Estado sea aconfesional no significa que desconozca que los ciudadanos practican alguna religión; ni que los miembros del gobierno profesen su religión rindiendo el culto debido y respetando el orden de su conciencia.

Estas situaciones demuestran que el concepto de laicidad de Estado, desde el punto de vista jurídico, se ha considerado como un principio equívoco que puede llevar a peligrosas conclusiones, especialmente si se lo eleva como principio supremo en una constitución. Para que ello no ocurra es necesario acentuar que el papel central de la libertad religiosa no puede ser el simple resultado del principio de laicidad o neutralidad del Estado. La libertad religiosa es un valor integrante, pero no subordinado a la laicidad del Estado; en cambio, es perfectamente al revés como debe ser considerado: para garantizar la libertad religiosa se habla de un Estado laico¹¹⁷.

¹¹⁶ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 210.

¹¹⁷ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 211.

El principio de laicidad –o igualdad de los ciudadanos– considera a todos los individuos de un Estado como iguales en dignidad y derechos y no como «creyentes» de una u otra religión o de ninguna. Al mismo tiempo trata a todas las confesiones, sin entrar a juzgar sobre la verdad o falsedad del credo que practica o si prefiere una con discriminación de otras. Desde el mismo punto de vista, significa también que no debe adoptar, mucho menos difundir, una posición negativa o perjudicial frente al papel de la religión, sin permanecer indiferente frente a las exigencias concretas e individuales en orden a satisfacer los intereses religiosos, del mismo modo que en cualquier otra materia¹¹⁸.

Además, para que la laicidad del Estado sea «sana laicidad del Estado» se requiere que exista una adecuada noción de orden público y de bien común. Estos dos criterios son en definitiva los que debe seguir el Estado en una sociedad pluralista para el genuino ejercicio de la libertad. En este contexto, se ha de incluir el ordenamiento jurídico, de este modo los derechos fundamentales de la libertad de conciencia y de culto encuentran su tutela eficaz y positiva y quedan garantizados los límites necesarios.

6.1. El régimen de laicidad del Estado

Se presenta el régimen de laicidad del Estado peruano en el contexto del pluralismo ideológico y de la maduración política y democrática de los Estados modernos.

La laicidad del Estado constituye un problema no sólo apasionante, sino que expone a las más variopintas interpretaciones, situación que requiere clarificación terminológica y análisis de sus nuevas manifestaciones.

¹¹⁸ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 211.

Desde el punto de vista del Estado, la laicidad puede analizarse bajo tres aspectos; el Estado como poder, como institución, y como comunidad portadora de determinados valores. La laicidad del Estado como poder significa la soberanía política y su plena independencia respecto a la autoridad eclesiástica; como institución, expresa la aconfesionalidad del Estado, que no sólo considera iguales a todos los ciudadanos prescindiendo de su fe religiosa, sino también se abstiene de adherirse a los preceptos religiosos de una determinada confesión; y como comunidad portadora de valores, manifiesta su temporalidad, ofreciendo valores naturales y culturales de cualquier aspiración ideológica, más no religiosa¹¹⁹.

Desde el punto de vista de la Doctrina Social de la Iglesia de El compromiso político de los católicos con frecuencia se pone en relación con la «laicidad», es decir, la distinción entre la esfera política y la esfera religiosa. Esta distinción «es un valor adquirido y reconocido por la Iglesia, y pertenece al patrimonio de civilización alcanzado». Por otro lado, el principio de laicidad conlleva el respeto de cualquier confesión religiosa por parte del Estado, «que asegura el libre ejercicio de las actividades del culto, espirituales, culturales y caritativas de las comunidades de creyentes. En una sociedad pluralista, la laicidad es un lugar de comunicación entre las diversas tradiciones espirituales y la Nación»¹²⁰. Lamentablemente aún permanecen, también en las sociedades democráticas, expresiones de un laicismo intolerante, que intenta reducir la fe al ámbito privado.

A su vez J. Ratzinger, declaraba que: «La laicidad justa es la libertad de religión. El Estado no impone una religión, sino que deja espacio libre a las religiones con una responsabilidad hacia la sociedad

¹¹⁹ Cf. L. SPINELLI, «Introduzione alla tematica del convegno», 1.

¹²⁰ PONTIFICIO CONSEJO «JUSTICIA Y PAZ». Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. 571,572.

civil, y por tanto, permite a estas religiones que sean factores en la construcción de la vida social»¹²¹.

Se verifica que «existe una agresividad ideológica secular, que puede ser preocupante»¹²². Ya la Congregación para la Doctrina de la Fe, que presidía el mismo J. Ratzinger, en Nota doctrinal del 24 de noviembre de 2002, decía que: «Para la doctrina moral católica, la laicidad entendida como autonomía de la esfera civil y política de la esfera religiosa y eclesiástica –nunca de la esfera moral–, es un valor adquirido y reconocido por la Iglesia, y pertenece al patrimonio de civilización alcanzada (*Gaudium et spes*, 76)¹²³.

En el contexto actual y específicamente en el Perú el régimen de laicidad del Estado se presta a equívocos, lo que genera, no sólo la pluralidad legítima de opinar diversamente, sino la diversidad de conceptos divergentes por una inadecuada comprensión de una realidad definida en la Iglesia.

En definitiva, si se sostiene la independencia y autonomía de la Iglesia en su orden espiritual y a la vez la independencia y autonomía del Estado en su orden temporal, se reconoce la exclusiva competencia de cada uno en su propio orden, tal como lo declara la Constitución *Gaudium et spes*, 76. Dado que el Estado es una realidad no sagrada, sino temporal, tiene la característica propia de la laicidad¹²⁴ al gozar de la autonomía propia de las realidades terrenas, y estar liberado de toda dependencia o tutela de la Iglesia. Laicidad que no significa hostilidad, ignorancia o pasividad ante lo religioso, sino el respeto y tutela de la libertad religiosa. Por tanto, el Estado ha de consagrarse

¹²¹ Diario «*La Repubblica*», Italia, 19 noviembre 2004.

¹²² Diario «*La Repubblica*», 19 noviembre 2004.

¹²³ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal*, 6.

¹²⁴ ENCHIRIDION DEI CONCORDATI, *Due secoli, 2072-2083, Preámbulo*.

al servicio de la persona humana, sin formular un juicio confesional o ateo frente a la religión, sino actuando con neutralidad¹²⁵.

6.2. La laicidad en el pensamiento de los Pontífices

Ya desde **León XIII**, la Iglesia veía en el sistema separacionista una vía efectiva del ejercicio de su libertad, pero al encontrar dificultades en la preeminencia de un Estado laico, **Pío XII** declaró: «La sana y legítima laicidad del Estado es uno de los principios de la doctrina católica»¹²⁶, realidad que precisó Beato Pablo VI cuando declaró:

La Iglesia de hoy, aquella de la Constitución *Gaudium et spes*, no teme reconocer los valores del mundo profano, no teme afirmar aquello que Pío XII, Nuestro predecesor de venerable memoria, ya abiertamente reconocía, es decir, una «legítima laicidad del Estado», como «uno de los principios de la doctrina católica»; así la Iglesia hoy distingue entre laicidad, o sea entre la esfera propia de las realidades temporales, que se rigen con principios propios y con relativa autonomía derivante de las exigencias intrínsecas de tales realidades —científicas, técnicas, administrativas, políticas, etc.—, y el laicismo, como exclusión del ordenamiento humano con referencias morales y globalmente humanos, que postulan relaciones imprescriptibles con la religión¹²⁷.

Posteriormente, Beato **Pablo VI** sin usar el término laicidad, declaró en la Carta Apostólica *Octogesima adveniens*¹²⁸, que se debe elaborar un «proyecto de sociedad coherente en sus medios concretos y en sus aspiraciones alimentada de una concepción total de la vocación del hombre y de sus diversas expresiones sociales»¹²⁹.

¹²⁵ MARTÍNEZ BLANCO, A. *Derecho eclesiástico del Estado*, I, 154.

¹²⁶ AAS 50 (1958) 220.

¹²⁷ PABLO VI, *Insegnamenti*, VI (1968). Cf. *L'Osservatore Romano*, 25 mayo 1968.

¹²⁸ Cf. PABLO VI, Carta Ap. *Octogesima adveniens*, 14 mayo 1971, 23.

¹²⁹ PABLO VI, Carta Ap. *Octogesima adveniens*, 14 mayo 1971, 25.

Al culminar el Concilio Vaticano II, y en referencia a los Estados, el Beato Pablo VI declaró en su Encíclica *Populorum Progressio*: «Como Estados soberanos, a ellos les corresponde dirigir por si mismos sus asuntos, determinar su política y orientarse libremente hacia la forma de sociedad que han escogido. Se trata, por tanto, de instaurar una colaboración voluntaria, una participación eficaz de los unos con los otros, en un plano de igual dignidad, para construir una convivencia civil verdaderamente digna del hombre»¹³⁰.

Finalmente, el Pontífice reconociendo a la Iglesia como experta en humanidad y sin pretender mezclarse en la política de los Estados, manifiesta el solo deseo de «continuar, bajo la guía del Espíritu Paráclito, la obra misma de Cristo, quien vino al mundo para dar testimonio de la verdad, para salvar y no para juzgar, para servir y no para ser servido»¹³¹.

En el Magisterio de **San Juan Pablo II**, la laicidad del Estado está referida en la Encíclica *Centesimus annus*¹³², cuando pone su atención en el proyecto de relación entre los tres sistemas sociales de la economía, de la sociedad civil y del Estado, al respecto declara:

Una auténtica democracia es posible sólo en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana. Esa exige que se verifiquen las condiciones necesarias para la promoción sea de las personas mediante la educación y la formación a los verdaderos ideales, sea de la subjetividad de la sociedad mediante la creación de estructuras de participación y de corresponsabilidad¹³³.

En esta secuencia de pensamiento, **Benedicto XVI**, en su viaje apostólico a Francia, dirigiéndose al Presidente de la República dijo:

¹³⁰ PABLO VI, Enc. *Populorum Progressio*, 26 marzo 1967, 54.

¹³¹ PABLO VI, Enc. *Populorum Progressio*, 26 marzo 1967, 13.

¹³² Cf. JUAN PABLO II, Enc. *Centesimus annus*, AAS 83 (1991) 793-867.

¹³³ JUAN PABLO II, Enc. *Centesimus annus*, AAS 83 (1991) 793-867, 46.

«Numerosas personas, también aquí en Francia, se han detenido para reflexionar acerca de las relaciones de la Iglesia con el Estado. Ciertamente, en torno a las relaciones entre campo político y campo religioso, Cristo ya ofreció el criterio para encontrar una justa solución a este problema al responder a una pregunta que le hicieron afirmando: «Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios» (Mc 12,17). La Iglesia en Francia goza actualmente de un régimen de libertad. La desconfianza del pasado se ha transformado paulatinamente en un diálogo sereno y positivo, que se consolida cada vez más. Un instrumento nuevo de diálogo existe desde el 2002 y tengo gran confianza en su trabajo porque la buena voluntad es recíproca. Sabemos que quedan todavía pendientes ciertos temas de diálogo que hará falta afrontar y afinar poco a poco con determinación y paciencia. Por otra parte, Usted, Señor Presidente, utilizó la bella expresión «laicidad positiva» para designar esta comprensión más abierta. En este momento histórico en el que las culturas se entrecruzan cada vez más entre ellas, estoy profundamente convencido de que una nueva reflexión sobre el significado auténtico y sobre la importancia de la laicidad es cada vez más necesaria. En efecto, es fundamental, por una parte, insistir en la distinción entre el ámbito político y el religioso para tutelar tanto la libertad religiosa de los ciudadanos, como la responsabilidad del Estado hacia ellos y, por otra parte, adquirir una más clara conciencia de las funciones insustituibles de la religión para la formación de las conciencias y de la contribución que puede aportar, junto a otras instancias, para la creación de un consenso ético de fondo en la sociedad»¹³⁴.

Más recientemente, el Papa **Francisco**, con un lenguaje más directo ante la política que quiere separar la religión de la vida públi-

¹³⁴ BENEDICTO XVI, Discurso en la ceremonia de bienvenida con las autoridades del Estado francés con ocasión del 150º aniversario de las apariciones de Lourdes (12 septiembre 2008). *L'Osservatore Romano. Edición semanal en lengua española* n.38 p.5 (517).

ca, responde: No quiero ofender a nadie, pero esta postura es una postura anticuada. Esta es la herencia que nos dejó la Ilustración –¿no es cierto? – donde todo hecho religioso es una subcultura. Es la diferencia entre laicismo y laicidad. Esto lo he hablado con los franceses.

El Concilio Vaticano II nos habla de la autonomía de las cosas o de los procesos o de las instituciones. Hay una sana laicidad, por ejemplo, la laicidad del Estado. En general, el estado laico es bueno. Es mejor que un estado confesional, porque los estados confesionales terminan mal.

Pero una cosa es laicidad y otra cosa es laicismo. Y el laicismo cierra las puertas a la trascendencia: a la doble trascendencia, tanto la trascendencia hacia los demás como, sobre todo, la trascendencia hacia Dios. O hacia lo que está más allá. Y la apertura a la trascendencia forma parte de la esencia humana. Es parte del hombre. No estoy hablando de religión, estoy hablando de apertura a la trascendencia. Entonces, una cultura o un sistema político que no respete la apertura a la trascendencia de la persona humana, poda, corta a la persona humana. O sea, no respeta a la persona humana. Esto es más o menos lo que pienso yo. Entonces, mandar a la sacristía cualquier acto de trascendencia es una asepsia. Que no dice con la naturaleza humana, se le corta a la naturaleza humana buena parte de la vida, que es la apertura¹³⁵.

6.3. Régimen de laicidad del Estado peruano

El Perú, no es ni confesional ni laico, sino se rige dentro del sistema de autonomía e independencia, es decir, dentro del régimen de laicidad. Laicidad entendida desde tres aspectos del Estado como poder, institución y comunidad portadora de determinados valores.

¹³⁵ ACIPRENSA, Entrevista al Papa Francisco por la revista católica Tertio (*tertio.be*). Bélgica. 7 diciembre 2016.

El Estado peruano tiene soberanía política y goza de plena independencia respecto a la Iglesia Católica; como institución, es aconfesional, sin embargo, reconoce y respeta a las confesiones religiosas sobre todo a la Iglesia Católica al reconocerle como elemento importante en la formación histórica, moral y cultural del Perú.

Por otro lado, el Estado peruano, como comunidad portadora de valores, no es en sí un fin, sino un valioso medio para alcanzar la realización de la persona humana y crear los espacios favorables para transmitir valores naturales y culturales propios de su identidad y otros abiertos a la comunidad internacional.

El Estado peruano en su relación con la Iglesia Católica, entiende que «la laicidad es un valor positivo, reconocido por la Iglesia cuando significa la autonomía de la esfera civil-política de la religiosa-eclesiástica», y la justifica con tres principios: «el carácter inseparable entre política y moral; la separación entre sociedad política y comunidad religiosa; la exclusión del agnosticismo o ateísmo de Estado».

En el contexto de la libertad proclamada en la Constitución Política del Perú, se entiende que: «La laicidad está íntimamente ligada con el pluralismo, que es la consecuencia inmediata de la libertad»¹³⁶.

Por su parte, la Iglesia en el Perú se preocupa de no confundir la pluralidad de las opciones legítimas, culturales y políticas, con el pluralismo en cuestión de principios morales o de los valores sustanciales de la conciencia cristiana.

San Juan Pablo II, al dirigirse, el 7 de diciembre de 2004, al Embajador peruano ante la Santa Sede, decía:

¹³⁶ G. MUCCI. «Laicità e laicismo», 326.

Tratándose de una Nación cuya Constitución comienza invocando a Dios todopoderoso y reconoce el estrecho vínculo de colaboración del Estado con la Iglesia [...] La vida religiosa en Perú, es un signo muy claro de cómo la vitalidad de la fe puede seguir sosteniendo los esfuerzos denodados de un noble pueblo que se afana en el progreso sin dejar de lado las raíces auténticas de su identidad cristiana¹³⁷.

Efectivamente, la Nación peruana está indisolublemente unida a la Iglesia Católica y a lo largo de su historia el Perú ha sabido tutelar y defender su identidad, adecuándose a las realidades socio jurídicas actuales encontró un nuevo sistema de relaciones Iglesia-Estado, basado en la autonomía e independencia y en el respeto de la libertad religiosa, ratificando la laicidad –aquella sana y legítima laicidad que proclamaba Pío XII–, como régimen del Estado peruano en su relación con la Iglesia Católica.

Mirando al viejo continente, que ha contribuido a la formación de nuestra cultura y a la nueva cosmovisión del universo, constatamos un declive en su identidad. Al respecto Marcelo Pera, Presidente del Senado italiano, declaraba: «Europa no sabe tutelar su propia identidad, no sabe defenderse. La tolerancia se convierte en indiferencia; Europa quiere el diálogo pero no sabe pronunciar el pronombre "yo", pretende ser sabia y anciana pero ya no reconoce los fundamentos de su presunta sabiduría»¹³⁸.

Se ha tener en cuenta que: «La Iglesia nació como una comunidad de mártires y no como una religión de Estado [...] No tiene otros instrumentos para guiar a la gente más que la fuerza de la convicción: el mismo Dios es razón y amor, dado que creer en Dios “logos” es creer en un Dios que ha creado la razón y al mismo tiempo crea por amor»¹³⁹.

¹³⁷ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

¹³⁸ Debate público entre el Cardenal J. Ratzinger, 13 diciembre 2004.

¹³⁹ Debate público entre el Cardenal J. Ratzinger, 13 diciembre 2004.

Por su parte, el Estado peruano está llamado a reconocer, defender y promover el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, cuidando del bien común y resistiendo a la tentación de utilizar sus muchos instrumentos para favorecer intereses particulares o imponer unilateralmente ideologías como el agnosticismo o el laicismo¹⁴⁰.

El análisis del entonces Arzobispo de Valencia también puede ser válido para el Estado peruano. El Cardenal García-Gasco recordó que la sociedad y el Estado son conceptos distintos y que la sociedad española no es «laica», sino plural y con un amplísimo porcentaje de católicos, y el Estado español no es laicista sino «aconfesional»¹⁴¹.

En este contexto, el Estado peruano con el régimen de laicidad, ha afrontado intentos anticlericales para ser un Estado laico, sin advertir, como bien lo hace el Sacerdote jesuita, G. Mucci, al describir con palabras de brutal sinceridad prestadas de Richard Rorty, que: «El anticlericalismo es una visión política, es la idea de que las instituciones eclesíásticas, a pesar de todo el bien que hacen, son peligrosas para la salud de las sociedades democráticas [...] Mentalidad que en general se guarda silencio»¹⁴².

Para fortalecer la democracia, se tiene que trascender lo puramente temporal, mirar más allá del Estado, porque el Estado no puede ser fuente de ética, ni puede crear la verdad a partir de sí mismo, ni a partir de una ideología fundada en el pueblo, la raza, la clase o cualquier otra dimensión. Además, el Estado, no revela la verdad moral ni usando el criterio de la mayoría¹⁴³.

¹⁴⁰ Cf. A. CARRASCO ROUCO, «Libertad religiosa, Iglesia y Estado», 29 octubre 2004. Cf. ZENIT, 27 noviembre 2004.

¹⁴¹ A. GARCÍA-GASCO, «Colaboración Iglesia-Estado es fundamental para la paz social». ACI, 21 noviembre 2004.

¹⁴² G. MUCCI. «Laicità e laicismo», 333.

¹⁴³ A. GARCÍA-GASCO, «Colaboración Iglesia-Estado». ACI, 21 noviembre 2004.

En suma, el Estado peruano en su relación con la Iglesia Católica, se rige de acuerdo a la laicidad, donde la capacidad para escoger la religión incluyendo el derecho a convertirse a otra, se desarrolla dentro del respeto de la libertad religiosa y la garantía de la libertad de conciencia.

6.4. Principio de autonomía y mutua cooperación

Del *aggiornamento* de la Iglesia Católica a partir del Concilio Vaticano II emerge la concepción de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política, con el denominado «principio de autonomía y de cooperación».

La Constitución *Gaudium et spes*, 76, declara: «La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre»¹⁴⁴.

En este sentido, el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Perú, reconoce explícitamente la autonomía e independencia de la Iglesia como sus principios inspiradores, de allí que en el artículo 1º declare: «La Iglesia Católica en el Perú goza de plena autonomía e independencia»¹⁴⁵, tal reconocimiento también aparece en las Constituciones políticas, antes¹⁴⁶ y después¹⁴⁷ del Acuerdo, y en el Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución de 2002¹⁴⁸.

La independencia y autonomía de la Iglesia y el Estado peruano, significa precisamente reconocer que ambos son sujetos con personalidad internacional y pueden negociar en un nivel de paridad y de

¹⁴⁴ Const. *Gaudium et spes*, 76.

¹⁴⁵ AAS 72 (1980) 807-812, ar., 1º.

¹⁴⁶ Cf. *Constitución Política del Perú*, 1979, ar., 86º.

¹⁴⁷ Cf. *Constitución Política del Perú*, 1993, ar., 50º.

¹⁴⁸ Cf. *Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución*, 2002, ar., 71º.

mutuo reconocimiento con plena autonomía e independencia cada uno en su propio orden¹⁴⁹. No se trata de la denominada «separación Iglesia-Estado», ni siquiera de una separación armoniosa que pueda significar que la Iglesia es una especie de parte integrante de las realidades que el Estado gobierna, sino que la Iglesia al presentar su posición jurídica, reclamaba la independencia y autonomía como un imperativo del cumplimiento de su misión¹⁵⁰.

Ariel Busso destaca que «La autonomía surge de la idea acerca de la “sana laicidad del Estado” que es una consecuencia a partir de una serie de etapas vividas desde fines del siglo XIX y como consecuencia de las transformaciones políticas, que asumieron nuevas orientaciones culturales. También no hay que dejar de subrayar que el Magisterio pontificio fue elaborado poco a poco la conclusión en esta materia»¹⁵¹.

El reconocimiento de la autonomía e independencia de la Iglesia en su propio orden implica atribuir al derecho canónico vigente, es decir, la competencia para delinear el ámbito subjetivo de cada miembro en particular, en todo lo que corresponde por su pertenencia a la Iglesia y, en algunos casos, delinearlos con eficacia con relación al ordenamiento estatal. Esto último es algo muy distinto al reconocimiento del privilegio del fuero, ya que en este caso el Estado se consideraba incompetente para juzgar a los que pertenecían al clero y a sus consecuentes. Se trata más bien de reconocer la normativa interna de la Iglesia para aquellos fines específicos de su propio orden, como por ejemplo el derecho sacramental, litúrgico, penal canónico, procesal, etc.¹⁵².

¹⁴⁹ Cf. G. GHIRLANDA, «Senso teologico e giuridico dell`applicazione», 54.

¹⁵⁰ Cf. F. INTERDONATO, «Relaciones entre la Iglesia y el Estado», 48.

¹⁵¹ A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 212. Cf. Leon XIII. Enc. *Immortale Dei* y *Sapientiae Christianae*; Pio XII. Alloc. “del 23-03-58” a los habitantes de las Marcas, AASL (1958), pag. 220.

¹⁵² Cf. C. MIRABELLI, *L`Appartenenza confessionale*, Padova, 223 y ss.

La autonomía y las mutuas relaciones han encontrado en los Acuerdos o Concordatos un instrumento para establecer sus relaciones. Sin embargo, en los ordenamientos jurídicos de la historia se ha encontrado otros criterios para establecer esta cooperación como la idea de justicia en el contenido ético de una religión determinada. Así, por ejemplo, la llamada «moral universal», constituye el intento de encontrar en la actualidad una ética común a ciudadanos que pertenecen a varias religiones, a diferentes credos e ideologías y que permite la imprescindible inspiración ética del derecho. El «mínimo común ético» del Estado¹⁵³, aunque no sea confesional, se encontrará frecuentemente influenciado por la moral religiosa, especialmente de la que profesa la mayoría. La autonomía no es desconocimiento; independencia no es indiferentismo.

La autonomía del Estado, «tiene su propia subsistencia y origen independiente de la revelación, como exigencia de la naturaleza social del hombre; y, además, su propia razón de ser es el bien común en el que se encuentra su plena justificación y sentido»¹⁵⁴. En este contexto, la Constitución *Gaudium et spes* declara: «Bien común que abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección»¹⁵⁵, de manera que, si la reivindicación de la independencia y autonomía de lo espiritual por parte de la Iglesia es constante, no puede ser menos su reconocimiento de la independencia y autonomía del Estado.

El mismo Concilio Vaticano II al declarar la autonomía e independencia de la Iglesia y la comunidad política, auspicia una sana cooperación, la que será tanto más eficaz cuanto más responda al

¹⁵³ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 212.

¹⁵⁴ C. CORRAL SALVADOR, *La relación entre la Iglesia*, 172

¹⁵⁵ Const. *Gaudium et spes*, 74.

fundamento y a la finalidad de la eclesiología que el Concilio enseña. Esta cooperación, entre la Iglesia y la comunidad política, se justifica cuando ambas Sociedades, aunque por título diverso, están al servicio de la vocación personal y social de la misma persona humana¹⁵⁶.

De este modo, la cooperación adquiere relevancia jurídica y contribuye a definir el modelo ideal de las relaciones Iglesia-comunidad política, superando las distinciones personales o territoriales cuando ambas deciden colaborar a favor de la misma persona humana en un mismo territorio. En este contexto Juan Pablo II, dirigiéndose a la Nación peruana, declara:

Amplia y generosa ha sido la aportación de la Iglesia en estos casi quinientos años de su presencia en el Perú, anunciando la Buena Nueva a todos sus habitantes. Este servicio al hombre peruano aparece reconocido incluso por la Constitución que, en su artículo 50, proclama que la Iglesia ha tenido un «papel importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú». En efecto, no es difícil descubrir estos rasgos en los momentos significativos de la historia peruana¹⁵⁷.

Guiseppe Dalla Torre, al analizar el principio de la cooperación entre la Iglesia y la comunidad política distingue tres aspectos. Primero, que el principio de la mutua cooperación se relaciona con una secular instancia, «*regnum et sacerdotium inter se convenient*», es decir, «cuando el poder civil y el poder religioso se encuentran en una pacífica convivencia, *bene regitur mundus, floret et fructiferat Ecclesia*»¹⁵⁸. En segundo lugar, distingue que el Estado no es el único interlocutor de la cooperación con la Iglesia, sino también hay una generalidad de interlocutores de diverso nivel y en diversas formas de organización

¹⁵⁶ Cf. G. DALLA TORRE, *La città sul monte*, 76.

¹⁵⁷ JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 16 febrero 2001.

¹⁵⁸ G. DALLA TORRE, *La città sul monte*, 126-127.

de la comunidad política, ya sea en el plano local e internacional. En tercer lugar, presenta la amplitud de formas de colaboración frente a la tradicional postura de presentar al Concordato como el único instrumento posible para acordar la cooperación entre la Iglesia y el Estado¹⁵⁹.

Actualmente la colaboración entre la Iglesia y la comunidad política no se reduce sólo al plano jurídico-formal, es decir, de la relación interinstitucional entre los representantes de la Iglesia y de la comunidad política, sino también contempla una relación informal basada en una acción del apostolado que también produce efectos inevitables en la cultura y en la vida de una determinada sociedad.

En la Iglesia esta cooperación adquiere relevancia jurídica cuando el *Codex* trata lo referente a la misión de los laicos en la animación cristiana del orden temporal, con los deberes y derechos del Magisterio y del gobierno de la jerarquía¹⁶⁰.

Desde la óptica de la Iglesia la mutua cooperación entre la Iglesia y el Estado peruano, se puede distinguir tres áreas definidas.

En primer lugar, una que le es propia a cada una, como precisa la Constitución *Gaudium et spes*, 76, al declarar que; «la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno». De modo que, tanto la Iglesia Católica como el Estado peruano ejercen plena autonomía y soberanía respecto al cumplimiento de su misión que les es propia.

En segundo lugar, existe un área que es común tanto a la Iglesia Católica como al Estado peruano, son las llamadas cosas mixtas, donde ambas Sociedades orientan sus esfuerzos para hacer más viable y reforzar sus actividades que le son propias. Es aquí donde se expresa

¹⁵⁹ G. DALLA TORRE, *La città sul monte*, 127-129.

¹⁶⁰ Cf. G. DALLA TORRE, *La città sul monte*, 128.

con más nitidez la «sana cooperación» descrita en la eclesiología conciliar.

El tercer lugar, indica que si una de las partes ingresa al ámbito de la otra debe asumir las exigencias y normatividad que se impone para el conveniente y adecuado desarrollo, por ejemplo, el Estado no tendrá competencia en el área sacramental que le es propia a la Iglesia Católica, ni ésta tendrá competencia en aquello que le es propio al Estado como la importación o exportación de bienes y servicios.

En este sentido, se constata que la mutua colaboración entre la Iglesia Católica en el Perú y el Estado peruano que es anterior al Acuerdo que ambos suscribieron el 19 de julio de 1980, trasciende las disposiciones legales ya que la Iglesia Católica en el Perú desde los inicios de la formación de la Nación estuvo presente, colaboró y recibió ayuda del Estado peruano, como exigencia de un compromiso histórico de colaboración, a favor de la persona humana.

Respecto al sujeto de la mutua colaboración entre la Iglesia Católica y el Estado peruano, ambas Sociedades orientan sus iniciativas en el cumplimiento de su misión a favor de la persona humana que viven en un mismo territorio. Esta mutua colaboración no pretende el enriquecimiento de cada una de las partes ni ser sujetos de un beneficio directo, sino que ayuden a la persona humana. De allí que, la mutua colaboración se determinará según las exigencias de las características peculiares de la persona humana que integra el Perú, como lugar de encuentro y convivencia de ciudadanos de un país y miembros de una religión.

Desafíos de las relaciones Iglesia Estado

Después de presentar los antecedentes jurídicos de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado peruano, ahora se presenta los desafíos ante el ordenamiento jurídico peruano, dentro del contexto de la nueva posición internacional de la Santa Sede y de la perspectiva del Derecho concordatario comparado.

También se analiza algunas precisiones posteriores como pauta para la consolidación de las mutuas relaciones, y de la tradicional colaboración entre la Iglesia Católica y el Estado peruano.

Se destaca la presencia de la Santa Sede en su nueva posición internacional donde emerge la figura del Romano Pontífice, que con intuición eclesial y audacia apostólica, favorece «la maduración de una conciencia ética de la comunidad internacional, interviniendo con orientaciones e indicaciones de impacto directo sobre la conducta de las relaciones internacionales»¹⁶¹.

Se pretende sintetizar no sólo la aplicación del Acuerdo de 1980, sino también las pautas para la reflexión jurídica, a fin que el Derecho y las relaciones internacionales de los Estados, ofrezcan un servicio para que la persona humana alcance su realización como tal, inmerso en la comunidad con deberes y derechos.

¹⁶¹ U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II. 25 años en la escena mundial*, 153.

1. DESAFÍOS Y NUEVAS ORIENTACIONES DE LA SANTA SEDE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Al inicio del nuevo milenio la Santa Sede se presentó ante un mundo de permanentes crisis y tragedias humanas, donde los valores fundamentales y el Derecho internacional están puestos en discusión, trastocando el respeto religioso de la dignidad de la persona humana.

En la prospectiva de los Acuerdos, la Santa Sede se esfuerza por «el mantenimiento y restablecimiento de la paz, el fomento de una fecunda colaboración entre los gobiernos, así como en la creación de vínculos jurídicos más humanos y racionales entre los pueblos mediante acuerdos mutuos y leales»¹⁶².

En los últimos cuarenta años, la posición de la Santa Sede, en la comunidad internacional, ha evolucionado de forma destacada, ya sea por los espectaculares cambios políticos, como también por la consecuencia de la decidida participación de San Juan Pablo II en la escena internacional.

Dado que la Santa Sede se ha convertido en una voz que trasciende barreras culturales, étnicas y religiosas, resuena su mensaje de ánimo y esperanza en toda la humanidad y asume los nuevos desafíos del hombre en la comunidad internacional porque ha consagrado su servicio a la defensa de la dignidad humana.

La Santa Sede, se presenta ante el mundo como un sujeto jurídico de naturaleza espiritual. Emerge como «la única instancia jurídica posible capaz de ponerse como puente entre el primero, segundo, tercero y cuarto mundos, por tanto, a tener –más allá de los confines de su universalismo confesional–, un espacio de acción de dimensiones mundiales»¹⁶³.

¹⁶² JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado en Austria*, 11 septiembre 1983. *L' Osservatore Romano*. Edición semanal en lengua española, n.39, p.7 (p.519).

¹⁶³ U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 159.

La Santa Sede afronta dos grandes desafíos: el fenómeno de la globalización y la inestabilidad internacional. En cuanto a la primera, ésta reviste amenazas a escala mundial, mientras que la segunda se expresa en una degradación continua de los valores fundamentales. Tales desafíos se manifiestan en los factores de desestabilización como «la pobreza extrema, los desequilibrios sociales, las tensiones étnicas, la degradación ambiental y la falta de democracia y respeto a los derechos de los hombres»¹⁶⁴.

En esta perspectiva, los desafíos que afronta la Santa Sede superan los intereses bilaterales de los Estados y alcanzan intereses y necesidades básicas de la comunidad internacional. De este análisis, vemos que la posición de la Santa Sede no se agota en cuestiones relativas a relaciones bilaterales entre los Estados –sobre la soberanía territorial, de fronteras y territorios, aunque en algunas regiones no han sido superadas–, por el contrario, hoy concentra esfuerzos por consolidar los factores de integración que ya no deben apoyarse en un equilibrio estratégico de fuerzas antagónicas, ni en la disuasión nuclear o militar, sino en el acuerdo y la firme decisión entre los gobiernos dentro de la comunidad internacional.

Frente a estos desafíos, la Santa Sede intenta crear espacios de diálogo y negociación entre las comunidades culturales, étnicas y religiosas, y la colaboración entre los Estados para respetar la dignidad de la persona humana y consolidar la paz¹⁶⁵. Recordemos que ya desde San Juan XXIII, con la Encíclica *Pacem in terris*, la Santa Sede presentaba a la comunidad internacional «el Evangelio de la paz». Mientras que San Juan Pablo II reiteró el valor perenne del compromiso valiente por la paz y por el bien común universal¹⁶⁶.

¹⁶⁴ JUAN PABLO II, *Discurso al Congreso sobre la Diplomacia pontificia*, 12 noviembre 1998.

¹⁶⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Lituania*, 11 septiembre 1983.

¹⁶⁶ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial por la Paz*, 1 enero 2003.

La Santa Sede presenta «las perspectivas que derivan de la asunción de criterios reguladores muy diferentes de los de orden internacional como [...] la verdad, la justicia, la solidaridad operante y la libertad»¹⁶⁷. Ya que la Santa Sede considera a la comunidad internacional como «comunidad de pueblos oponiéndose a concepciones limitadas que ven una forma de simple agregación»¹⁶⁸.

Dada su naturaleza religiosa, humanitaria y universal, va asumiendo una acción política mayor por el hecho de que su campo de acción se ha extendido a los problemas del planeta revistiendo una dimensión política acrecentada. En este contexto, presentamos las nuevas orientaciones de la Santa Sede frente a las situaciones relacionadas con esta investigación: el Derecho internacional; la tutela jurídica de los derechos humanos, de los pueblos y naciones; la cooperación para el desarrollo y los esfuerzos internacionales para la paz, que en definitiva, alcanzan a los derechos y deberes de la persona humana encuadrados dentro de los Acuerdos que suscribe la Santa Sede.

1.1 Un nuevo ordenamiento internacional

Oportuna iniciativa de la Santa Sede, al pedir a la comunidad de naciones un nuevo ordenamiento internacional. Precisamente en el mensaje de la Jornada Mundial por la Paz, el 1 de enero de 2004, y después de la tragedia y los horrores del ataque militar a Irak. Juan Pablo II, retomando el mensaje de la Carta Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, declaró: «la humanidad, enfrenta una etapa nueva y más difícil de su auténtico desarrollo, necesita hoy un grado superior de orden internacional»¹⁶⁹.

¹⁶⁷ R. MARTINO, «Introduzione generale al Convenio “La Chiesa e l’ordine internazionale”», 23 mayo 2003.

¹⁶⁸ Cf. R. MARTINO, «Introduzione generale», 23 mayo 2003.

¹⁶⁹ JUAN PABLO II, Carta En. *Sollicitudo rei socialis*, 43. Cf. AAS 80 (1988) 575.

Ciertamente, se trata de un significativo ánimo para una reforma de la Organización de las Naciones Unidas, a la que también reconoce su contribución notable en la promoción del respeto de la dignidad humana, de la libertad de los pueblos y de la exigencia del desarrollo, así como la orientación de esfuerzos para construir la paz. Sin embargo, recuerda a sus miembros que en parte son responsables de los límites y retrasos en el cumplimiento de su misión.

La Santa Sede insiste que los Estados, deben considerar la propuesta de un nuevo ordenamiento internacional, como una obligación moral y política, que requiere prudencia y determinación. En este contexto, indica que: «La Organización de las Naciones Unidas, se eleve cada vez más de la fría condición de institución de tipo administrativa a la de ser centro moral, en el que todas las naciones del mundo se sientan en su casa, desarrollando la conciencia común de ser, por así decir, una “familia de naciones”»¹⁷⁰.

El Romano Pontífice, recordaba a la comunidad internacional que los horrores de las últimas guerras mundiales también motivaron «una renovación profunda del ordenamiento jurídico internacional»¹⁷¹, e indicaba que la defensa y promoción de la paz fueron el centro de un sistema normativo institucional y que los Gobiernos crearon dentro de la Organización de las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad dotado de amplios poderes de acción. Como eje de este sistema se puso la prohibición del recurso a la fuerza, previendo –en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas–, dos únicas excepciones; el derecho natural a la legítima defensa, y la del sistema de seguridad colectiva, que atribuye al Consejo de Seguridad la competencia y responsabilidad para el mantenimiento de la paz, con poder de deci-

¹⁷⁰ JUAN PABLO II, *Discurso a la Asamblea General de la ONU*, New York, 5 octubre 1995. *L'Osservatore Romano*. Edición semanal en lengua española, 41, 7-9.

¹⁷¹ JUAN PABLO II, *Mensaje por la Jornada Mundial por la Paz*, 1 enero 2004.

sión y amplia discrecionalidad¹⁷². Lamentablemente en la última intervención militar a Irak esta competencia fue desconocida.

Por otro lado, la Santa Sede intervino en el XII Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrado el 6 y 7 de diciembre de 2004, en Sofía (Bulgaria). Entre otras cosas afirmó que «la posición de la Santa Sede sobre el terrorismo es bien conocida: Sólo se puede combatir con eficacia mediante una acción concertada multilateral que respete el “*Ius Gentium*”»¹⁷³.

En esta perspectiva, la Santa Sede indica que el Derecho internacional es un instrumento de primer orden para la búsqueda de la paz y exige una dimensión moral¹⁷⁴ a fin que cada vez más sea un derecho exclusivamente a favor de la paz concebida en función de la justicia y la solidaridad.

San Juan Pablo decía con audacia evangélica, a los protagonistas de la comunidad internacional, que «lo que más hace falta hoy no son ni los Acuerdos escritos ni las sedes donde expresarse: ¡éstas son muchísimas! Lo que falta es una ley moral y la valentía de guiarse por ella»¹⁷⁵.

Las Naciones Unidas ha iniciado un proyecto que le permite hacer una reforma de su estructura administrativa. Ya desde su creación en 1945, ha tenido que adaptarse a los cambios que se registran en el mundo. Algunos de estos cambios, como el fin de la Guerra Fría, la polarización de la confrontación Norte-Sur, la globalización o el surgimiento de nuevos actores internacionales como la Unión Euro-

¹⁷² Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje por la Jornada*, 1 enero 2004.

¹⁷³ J. LAJOLO, Discurso al XII Consejo Ministerial de la OSCE, Sofía, 6-7 diciembre 2004.

¹⁷⁴ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 13 enero 1997.

¹⁷⁵ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático*, 13 enero 1997.

pea han desembocado en un complejo proceso de reformas en el seno de la Organización¹⁷⁶.

1.2. La tutela jurídica de los derechos humanos

Efectivamente, el mundo contemporáneo está fuertemente marcado, en el sector de los derechos humanos, por la incidencia variable de las tradiciones jurídico-culturales de los diferentes pueblos: la heterogeneidad de los países de Derecho romano-germánico y *common law*¹⁷⁷; el enfoque específico del Derecho musulmán; la visión de los Estados de África subsahariana, donde es fuerte la influencia de las tradiciones tribales y de las religiones tradicionales; los caracteres propios de la civilización hindú, donde la legislación y la costumbre no han sido percibidas como fuentes de Derecho, en vez de medidas empíricas y de oportunidades; el mundo chino, en el cual el modo normal de garantizar el orden social no es el Derecho, sino la persuasión, la autocrítica, la moderación y la conciliación¹⁷⁸.

San Juan Pablo II destacó un Derecho prioritario, al declarar que: «La libertad religiosa, es un requisito esencial de la dignidad de cada persona, es una piedra angular de la estructura de los derechos humanos, y por esta razón un factor insustituible para el bien de los individuos y de la sociedad entera»¹⁷⁹. La Santa Sede declara que los

¹⁷⁶ La ONU ha intentado en diversas ocasiones aprobar una reforma profunda en su seno para corregir los problemas, pero los desacuerdos entre Estados miembros han impedido hasta la fecha alcanzar un consenso. El proceso de reforma estructural de las Naciones Unidas comenzó en 1992 con el entonces secretario general, el egipcio Butros Ghali, quien intentó simplificar las actividades de la organización definiendo las funciones de cada órgano. Sin embargo, fue su sucesor, el ghanés Kofi Annan, quien concretó en 1997 todas las iniciativas anteriores en «Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma».

¹⁷⁷ Cf. P. CENDON - G. CITARELLA, «Common law», 235-376.

¹⁷⁸ Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 79.

¹⁷⁹ JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial por la Paz*, 1988.

Estados tendrían que reconocer que los creyentes, por la práctica de sus convicciones religiosas, están entre los ciudadanos más activos y comprometidos con la construcción de una sociedad más justa.

Por otro lado, su mensaje es directo para los Estados, tanto para los que se rigen por el sistema de separación Iglesia-Estado, como para aquellos que garantizan una especial posición jurídica hacia una particular religión. Ante los primeros, tal situación no significa que los valores religiosos y civiles se vean excluidos de una verdadera ciudadanía dentro de la sociedad, mientras que, en el segundo caso –que atañe al Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Perú–, existe el deber de garantizar que el derecho a la libertad de conciencia sea reconocido y efectivamente respetado, siendo válido también para los extranjeros que viven en el país aunque sólo temporalmente¹⁸⁰.

En ambos casos, tienen la exigencia de considerar que ningún Estado puede reivindicar el derecho de determinar las convicciones religiosas de sus ciudadanos, ni imponer ni impedir la profesión de su fe y la práctica pública de su religión.

En este contexto, San Juan Pablo II dirigiéndose al Embajador de Egipto ante la Santa Sede, decía: «No es suficiente que el empeño para asegurar tal libertad –la religiosa–, sea expresado: eso debe influir en modo real y práctico en las acciones de los líderes políticos, religiosos y en la conducta de los mismos creyentes»¹⁸¹.

La Santa Sede es consciente de que los derechos humanos son un desafío que hay que afrontar, haciendo esfuerzos por la promoción de la «concepción común» a la que se refiere el Preámbulo de la Declaración *Dignitatis humanae*. De modo que, pueda convertirse en un definitivo punto de referencia donde la libertad humana y la soli-

¹⁸⁰ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada*, 1 enero 1988.

¹⁸¹ JUAN PABLO II, *Declaración al Embajador de Egipto*, 14 octubre 1996.

daridad entre los individuos y las culturas se encuentren y se enriquezcan mutuamente [...] Poner en duda la universalidad, incluso la existencia de ciertos principios de base sería equivalente a minar todo el edificio de los derechos humanos¹⁸². A la vez, indica que la comunidad internacional, que desde 1948, ha poseído carta de los derechos inalienables de los derechos humanos, ha fallado generalmente por no insistir adecuadamente sobre los deberes correspondientes.

La Santa Sede, ha participado dinámicamente para potenciar los mecanismos de aplicación de los derechos humanos, tal como consta en las Conferencias de las Naciones Unidas: Cumbre Mundial sobre la Población (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social (Copenhague, 1995); Cumbre Mundial sobre la condición femenina (Pekín, 1995); Cumbre Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Roma, 1996); la Conferencia sobre la Financiación del Desarrollo (Monte-rey, 2001)¹⁸³. La actividad de la Santa Sede se extiende a muchas otras conferencias internacionales¹⁸⁴.

¹⁸² Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada*, 1 enero 1988.

¹⁸³ Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 90.

¹⁸⁴ Forum de Población de la ONU (La Haya), Comisión preparatoria para la creación de un Tribunal Penal Internacional (ONU, Nueva York), Conferencia sobre el protocolo de la convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya), Simposio sobre comercio y desarrollo (OMC, Ginebra), Congreso internacional sobre la enseñanza técnica y profesional (Unesco, Seúl), Conferencia del 50 aniversario del Consejo de Europa: Sociedad de mercado, democracia, ciudadanía y solidaridad, ¿un espacio de confrontación? (Estrasburgo), Conferencia mundial para la evaluación del impacto económico del turismo (OMT, Niza), Conferencia mundial sobre la Ciencia (UNESCO, Budapest), Conferencia recomendada por la Asamblea General de la ONU sobre Palestina (Ginebra), Conferencia sobre la exploración y utilización del espacio extra-atmosférico (ONU-Unispace, Viena), Conferencia internacional sobre el comercio electrónico y la propiedad intelectual (OMPI, Ginebra), Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares

Las nuevas orientaciones de la Santa Sede sugieren la creación de una civilización de los derechos humanos, que consolidan nuevas tendencias universales, así como las instituciones financieras y otras agencias especializadas de las Naciones Unidas que canalizan más intervenciones y recursos hacia programas de asistencia en el campo de los derechos humanos. En este sentido, la Santa Sede sostiene que el desarrollo humano y el crecimiento económico pueden progresar juntos, fuertemente entrelazados puesto que no son conceptos contradictorios.

Un signo explícito del influjo de las nuevas orientaciones de la Santa Sede es la creación de una jurisdicción penal de la comunidad internacional en materia de derechos humanos, es decir, la Corte Penal Internacional, a la que deberían suscribirse las Naciones.

En consecuencia, el Romano Pontífice insiste que los países de antigua tradición cristiana, entre ellos el Perú, deben asumir la responsabilidad de la creación y difusión de una civilización global de los derechos humanos. Señala que «el reconocimiento del hecho de que la persona es por naturaleza sujeto de ciertos derechos que ningún individuo, grupo o Estado puede violar, representa una significativa conquista jurídica y tiene que ser considerado un principio del Derecho internacional¹⁸⁵».

Recientemente se ha notado el liderazgo del Perú «en apoyo de la democracia» en Venezuela. El Perú con la «Declaración de Lima» ha mostrado un liderazgo y no solo a nivel de discurso político sino articulando y coordinando reuniones importantes y oportunas¹⁸⁶.

(Viena), Foro internacional para la erradicación de la pobreza (GIS/OIC, Estrasburgo), Conferencia europea sobre la nacionalidad (Estrasburgo).

¹⁸⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Intervención ante la World Jurist Association of the World Peace Through Law Center*, 9 mayo 1992.

¹⁸⁶ El Perú fue de los primeros en desconocer la Asamblea Constituyente, en llamar a su embajador en Caracas y luego expulsar al embajador de Venezuela. Con la participación de 16 países de América, la «Declaración de Lima» condenó la

1.3. La cooperación internacional para el desarrollo

La Santa Sede, en su mensaje a la Organización de las Naciones Unidas en 1995, decía: «Las urgentes cuestiones éticas planteadas por la división entre los que gozan de los beneficios de la globalización y de la economía mundial y los que están excluidos de los mismos exigen respuestas nuevas y creativas de toda la comunidad internacional»¹⁸⁷.

San Juan Pablo II, en su encuentro con George W. Bush, recordaba que la revolución de la libertad en el mundo debe completarse con una «revolución de oportunidades» que permita a los miembros de la familia humana tener una existencia digna y con acceso de un desarrollo global¹⁸⁸.

Las orientaciones de la Santa Sede para la comunidad internacional sobre el desarrollo, responden a la exigencia de su misión que le es propia. Ya desde León XIII, con la Encíclica *Rerum novarum*, la Santa Sede se ha expresado con nitidez, aunque en ese período, el desarrollo se suscribía en el ámbito interno de los Estados. Posteriormente, con Pío XII¹⁸⁹, aparecen en la escena mundial nuevos países con economías subdesarrolladas, cambiando la realidad internacional. A su vez, San Juan XXIII¹⁹⁰, entendió que el desarrollo de los pueblos, es un proceso original que supera fronteras nacionales.

Durante el pontificado del Beato Pablo VI, ya el hecho adquiere mayor importancia y alcanza dimensiones mundiales. El concepto de desarrollo amplió los horizontes de la ética y la cultura. Pablo VI,

constitución de la Asamblea Constituyente, la violación de derechos humanos y la retención de presos políticos en Venezuela. *El Comercio*, 12 agosto 2017.

¹⁸⁷ JUAN PABLO II, *Discurso a la Asamblea General de la ONU*, 5 octubre 1995.

¹⁸⁸ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador de los Estados Unidos*, 13 septiembre 2001.

¹⁸⁹ Cf. Pío XII, *Radiomensaje por Navidad*, 1945.

¹⁹⁰ Cf. JUAN XXIII, *Enc. Mater et magistra*, 23.

entendió que el desarrollo es el «el nuevo nombre de la paz». Insistía en la necesidad de que los Estados y organizaciones internacionales emprendan caminos absolutamente nuevos para promover nuevas normas jurídicas internacionales.

Un hecho relevante del mensaje del Beato Pablo VI es reconocer que: «la Iglesia no tiene ni los medios ni la vocación de proponer un modelo de Nuevo Orden Económico Internacional, que pueda arbitrariamente ser definido “cristiano”»¹⁹¹, es tarea de los laicos en el contexto de un legítimo pluralismo.

San Juan Pablo II activó una articulada obra de persuasión cultural a escala mundial dirigida a conquistar a la crecida independencia estatal una dimensión moral en forma de solidaridad. En este sentido, pedía que los laicos cristianos y los hombres de buena voluntad promuevan reformas frente a cuatro situaciones concretas. Primero, al sistema internacional de comercio, que discrimina frecuentemente los productos de las industrias incipientes de los países en vías de desarrollo y desanima a los productores de materia prima; segundo, al sistema financiero internacional, caracterizado por la fluctuación de los métodos de intercambio y de intereses en detrimento del endeudamiento de los países pobres; tercero, las tecnologías y sus transformaciones que también excluyen el acceso y niegan las tecnologías necesarias a los países en vías de desarrollo; cuarto, las organizaciones internacionales, cuyo funcionamiento requiere un atento examen y eventuales correcciones y la renuncia a cualquier voluntad de instrumentalización¹⁹².

Por su parte Benedicto XVI en la Carta Encíclica *Caritas in veritate* declara: La cooperación para el desarrollo no debe contem-

¹⁹¹ PABLO VI, *Mensaje a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente*, 1 junio 1972.

¹⁹² Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 143-144.

plar solamente la dimensión económica; ha de ser una gran ocasión para el encuentro cultural y humano. Si los sujetos de la cooperación de los países económicamente desarrollados, como a veces sucede, no tienen en cuenta la identidad cultural propia y ajena, con sus valores humanos, no podrán entablar diálogo alguno con los ciudadanos de los países pobres. Si éstos, a su vez, se abren con indiferencia y sin discernimiento a cualquier propuesta cultural, no estarán en condiciones de asumir la responsabilidad de su auténtico desarrollo¹⁹³.

Así mismo, el Papa recuerda que en la difícil situación en la que nos encontramos, a causa también de la globalización de la economía, la doctrina social de la Iglesia se ha convertido en una indicación fundamental, que propone orientaciones válidas mucho más allá de sus confines: estas orientaciones, ante el avance del progreso, se han de afrontar en diálogo con todos los que se preocupan seriamente por el hombre y su mundo¹⁹⁴.

Más recientemente el Papa Francisco en su discurso a ONU reconoce que el desarrollo humano integral y el pleno ejercicio de la dignidad humana no pueden ser impuestos. Deben ser edificados y desplegados por cada uno, por cada familia, en comunión con los demás hombres y en una justa relación con todos los círculos en los que se desarrolla la socialidad humana¹⁹⁵.

Tras este panorama y exigencias de la comunidad internacional, la Santa Sede afronta este desafío con la creación de una nueva forma de confianza de los ciudadanos y en las instituciones de la comunidad internacional. Por otro lado, el Subsecretario del Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, en la 34ª Sesión de la Comisión para el Desa-

¹⁹³ BENEDICTO XVI. *Carta Encíclica Caritas in Veritate*, 59.

¹⁹⁴ BENEDICTO XVI. *Carta Encíclica Caritas in Veritate*, 27.

¹⁹⁵ FRANCISCO. Discurso a la Organización de la Naciones Unidas. Nueva York, 25 septiembre 2015.

rrollo Social, en New York, señalaba que el éxito concreto del «*follow-up*» de las grandes Conferencias internacionales de la Organización de las Naciones Unidas sobre los temas económicos y sociales:

Dependerá, a la larga, no sólo de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, sino más bien, de la habilidad para movilizar y mantener vivo un movimiento popular, un sentido de interés entre la gente por la importancia de un concepto de desarrollo centrado sobre la persona humana¹⁹⁶.

Después de la caída del muro de Berlín y ante la primavera de los pueblos del Este europeo, San Juan Pablo II en la Encíclica *Centesimus annus*, indicó la necesidad que los países, especialmente los europeos, sostengan con esfuerzo solidario a los países ex comunistas, sin olvidar de ayudar a los países en vías de desarrollo del denominado tercer mundo¹⁹⁷.

Afortunadamente, los esfuerzos para la cooperación internacional encuentran nuevas aproximaciones éticas para los mercados financieros, la deuda externa y las relaciones económicas internacionales, que exigen el imperativo del respeto de la dignidad de la persona humana.

Frente a la pobreza como herida de la humanidad la Santa Sede se pregunta: «¿Acaso no es triste comprobar que los esfuerzos –tan laudables en sí mismos–, de las Organizaciones internacionales y de las diversas naciones en iniciativas bilaterales y multilaterales no han sido capaces de sacar a los países más pobres del círculo vicioso de la pobreza y del subdesarrollo?»¹⁹⁸. Paradójicamente, algunos países en vías de desarrollo parecen preocuparse más por asuntos de la inflación

¹⁹⁶ D. MARTÍN, «Mensaje a la 34ª sesión de la Comisión para el Desarrollo Social», New York, 18 abril 1995.

¹⁹⁷ Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 148-149.

¹⁹⁸ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Ghana*, 9 mayo 1980.

y la seguridad militar mientras que, millones de personas permanecen aún sumidas en una pobreza extrema, a pesar de que sus países experimentan un notable crecimiento económico¹⁹⁹.

En el último discurso que dirigió San Juan Pablo II al Embajador del Perú ante la Santa Sede, el 7 diciembre de 2004, declaró:

La satisfacción de las necesidades básicas de los más desheredados y excluidos debe considerarse una prioridad fundamental, ya que las aceleradas transformaciones de la economía internacional han colocado a muchos de ellos en una situación casi desesperada. Ante ello, la Iglesia [...] acompaña de cerca a tantas familias y personas que viven hoy las consecuencias inhumanas de esta circunstancia²⁰⁰.

Finalmente, la Santa Sede recuerda que «¡Es el hombre, todo el hombre, cada hombre en su ser único e irrepetible, creado y redimido por Dios, el que se asoma con su rostro personalísimo, su pobreza y marginalidad indescriptiblemente concreta, tras la generalidad de las estadísticas! ¡Ecce homo...!»²⁰¹.

1.4 La diplomacia: instrumento de diálogo en la misión de la Santa Sede

La Iglesia Católica se consagra a hacer prevalecer los valores morales y espirituales en las relaciones entre los pueblos y la diplomacia de la Santa Sede le permite concretar esta misión²⁰².

Ante la pregunta *¿Qué ofrece la Iglesia?* Podemos afirmar que la Iglesia «pone a su disposición el aporte de una institución que aprecia sumamente los más altos valores del hombre y que jamás puede sen-

¹⁹⁹ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Nigeria*, 16 febrero 1982.

²⁰⁰ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

²⁰¹ JUAN PABLO II, *Discurso al CEPALC*, 3 abril 1987.

²⁰² Cf. A. SODANO, «Prólogo», 7. in A. DUPUY, *Juan Pablo II y los desafíos de la diplomacia pontificia*, Ciudad del Vaticano 2004.

tirse extraña a ninguno de los problemas que se discutan en cualquier contexto social»²⁰³.

Por otro lado, la misión diplomática de la Santa Sede tiene características peculiares que responden a la naturaleza esencialmente religiosa y espiritual de la Iglesia Católica en el mundo²⁰⁴, la que se refleja en el modo como afronta las cuestiones de orden nacional e internacional.

La diplomacia pontificia es coherente con la enseñanza conciliar sobre la misión de la Iglesia. Al respecto, la Constitución *Gaudium et spes*, 76 precisa que la Iglesia no se confunde en modo alguno con la comunidad política ni está ligada a sistema político alguno, y a la vez, ambas —la Iglesia y la comunidad política—, son autónomas e independientes y están, aunque por título diverso, al servicio de la vocación personal y social de la persona humana. Así mismo, la diplomacia pontificia es coherente con la misión humanitaria de la Iglesia porque no tiene cálculos políticos o intereses económicos que defender, sino únicamente la misión universal y religiosa que ha recibido de su Fundador, siendo esta la motivación de «la inserción de la Iglesia y de la Santa Sede en el ámbito de las relaciones oficiales y diplomáticas, así como la colaboración política internacional con los Estados en función del bienestar común de la humanidad»²⁰⁵.

La Santa Sede, a través de las relaciones diplomáticas, hace presente a la Iglesia, en cuanto tal y como su cabeza, de modo más directo y discreto, ante los pueblos más diversos, ante sus gobernantes o sus representantes. La Iglesia respeta los sistemas políticos y sus responsabilidades temporales propias de los Estados, y a la vez aporta el concurso de las ayudas y las exigencias espirituales y mora-

²⁰³ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático*, 12 enero 1998.

²⁰⁴ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador de Sri Lanka*, 22 noviembre 1984.

²⁰⁵ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador de Austria*, 10 enero 1981.

les de las que ella da testimonio y que sus hijos se esfuerzan por poner en práctica²⁰⁶.

Ciertamente, asistimos a un mundo que afronta un período difícil, donde la diplomacia está llamada a favorecer los procesos democráticos que permitan a los ciudadanos desempeñar una función concreta en el desarrollo de sus pueblos y a asumir con responsabilidad los nuevos desafíos que presenta la comunidad internacional, como la globalización y la inestabilidad internacional.

En este contexto, la Santa Sede tiene una actuación concreta que puede manifestarse en los siguientes hechos. Su participación en la Firma de la Paz entre el Perú y Ecuador, el 26 de octubre de 1998, el Tratado de Paz entre Argentina y Chile²⁰⁷, el reclamo del derecho del Líbano al respeto de su soberanía, los derechos de los pueblos israelí y palestino, el pedido del reconocimiento de las raíces cristianas en la Constitución europea, la invocación a la Santa Sede como instrumento de diálogo entre partes antagónicas, entre otros acontecimientos que la Iglesia los asume, porque responde a su misión que le es propia y por ser compañera de camino de la humanidad.

San Juan Pablo II al dirigirse al Cuerpo Diplomático acreditado ante el Perú, en su primera visita en 1985, les alentaba a continuar en su empeño a favor del entendimiento y deseaba que: «vaya estableciéndose un orden internacional que responda cada vez más adecuadamente a las exigencias de la justicia, de la solidaridad entre los pueblos y de los derechos fundamentales de la persona humana»²⁰⁸.

En este servicio de la Iglesia el Papa Francisco recuerda que la misión de los Nuncios es «llevar a cada uno la caridad premurosa de

²⁰⁶ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático*, 14 enero 1980.

²⁰⁷ La declaración conjunta de paz chileno-argentino se firmó en la Santa Sede el 23 de enero de 1984.

²⁰⁸ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático en el Perú*, 3 febrero 1985.

quien representan, siendo así aquellos que sostienen y tutelan, que están preparados para sonreír y no solo para ir con prisas, que están disponibles para escuchar antes de decidir, para dar el primer paso en eliminar tensiones y favorecer la comprensión y la reconciliación». La humildad del nuncio «pasa por la actitud serena de estar donde el Papa ha querido que vaya y no con el corazón distraído en la espera del próximo destino». «Estar allí con el corazón y la mente sin división; deshacer el equipaje para compartir las riquezas que se llevan con sí, pero también para recibir cuanto no sea posible todavía». Finalmente, recuerda que «observar, analizar y referir son verbos esenciales pero no suficientes en la vida de un nuncio», sino también «Encontrar, escuchar, dialogar, compartir, proponer y trabajar juntos» son fundamentales²⁰⁹.

2. LA FIGURA DEL ROMANO PONTÍFICE EN LA ESCENA INTERNACIONAL

La autoridad moral del Romano Pontífice ante el Derecho internacional deja un precedente en la comunidad política que puede sintetizarse en la credibilidad internacional de San Juan Pablo II durante su pontificado, consagrado al servicio del hombre y la comunidad universal.

Es explícito el reconocimiento a la figura del Romano Pontífice como Pastor universal «con irradiación internacional de la cual ningún hombre de Estado puede prevalerse»²¹⁰, de allí que haya suscrito, durante 26 años de pontificado, más de setenta Acuerdos internacionales con los Estados y entes que gozan de esta subjetividad jurídica²¹¹.

²⁰⁹ ACIPRENSA , 17 Septiembre 2016.

²¹⁰ B. HENRI BEYENS, «Epílogo», 161.

²¹¹ Cf. ENCHIRIDION DEI CONCORDATI, *Due secoli*, 1061-2257. cf. C. CORRAL SALVADOR. - S. PESTCHEN, *Tratados internacionales 1996-2003. Santa Sede-Estados. Concordatos vigentes*, IV.

En esta perspectiva, el Concilio Vaticano II declara que: «En el ejercicio de su suprema, plena e inmediata potestad sobre toda la Iglesia, el Romano Pontífice se sirve de los dicasterios de la Curia Romana, que cumplen su labor en su nombre y en su autoridad, a favor de las Iglesias y al servicio de los sagrados pastores»²¹².

Mientras que, el Código de Derecho Canónico, en adelante *Codex*, al describir el oficio primacial del Romano Pontífice, siguiendo la eclesiología conciliar, declara:

El Obispo de la Iglesia Romana, en quien permanece la función que el Señor encomendó singularmente a Pedro, primero entre los Apóstoles, y que había de transmitirse a sus sucesores, es cabeza del Colegio de los Obispos, Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia universal en la tierra; el cual, por tanto, tiene, en virtud de su función, potestad ordinaria, que es suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, y que puede siempre ejercer libremente²¹³.

2.1 San Juan Pablo II

Ya desde su elección en 1978, había entendido que el aniversario de los 2000 años del nacimiento de Jesucristo, era una ocasión para reflexionar sobre el nuevo milenio y los desafíos y responsabilidades de la Iglesia ante la comunidad política y los Organismos internacionales. El Santo Padre quería hacer un alto en el camino y mirar hacia donde avanza el cristianismo, teniendo en cuenta la multiplicidad de aniversarios del cristianismo celebrados en el mundo entero, como el milenio del bautismo de Rusia, en 1988; los quinientos años de la evangelización de América en 1992; los setecientos años de la evangelización de China, en 1994; los 1650 años de la consagración episcopal del primer Obispo de los etíopes; los 1500 años del bautismo

²¹² Decr. *Christus Dominus*, 9.

²¹³ Can., 331.

de Clodoveo rey de los francos, en 1996; el 1400 aniversario de la llegada de San Agustín a *Canterbury*, en 1997, que marca el inicio de la evangelización en el mundo anglosajón; los 400 años de los primeros mártires en Japón, en 1997²¹⁴.

El impulso revitalizador que San Juan Pablo II dio a la Iglesia y al mundo en el «nuevo areópago de las relaciones internacionales», es signo de la presencia de la Iglesia como compañera de camino del hombre en la historia, en la que avanza entre luces y sombras, entre aciertos y desaciertos.

La visión que San Juan Pablo II tuvo de la Iglesia y el mundo, podemos sistematizarla en tres momentos; el pasado que invita a la reflexión, el presente que nos impulsa a actuar, y el futuro que nos anima a vivir la expectativa del Reino.

En primer lugar, como hecho inédito que consolida el prestigio del Romano Pontífice, es la invitación a los cristianos a reflexionar sobre la autocrítica de la misma Iglesia, recordando en el transcurso de la historia aquellos episodios y circunstancias que hayan ofrecido «antes que el testimonio de la fe, el espectáculo de modos de pensar y de actuar que eran verdaderas formas de antitestimonio y escándalo»²¹⁵.

San Juan Pablo II indicaba que debemos afrontar con valentía «la falta de discernimiento, alguna vez convertido en aquiescencia, de no pocos cristianos frente a la violación de derechos humanos fundamentales por parte de regímenes totalitarios [...] La corresponsabilidad de tantos cristianos en graves formas de injusticia y de marginación social»²¹⁶.

²¹⁴ Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 154.

²¹⁵ JUAN PABLO II, Carta Ap. *Tertio milenium adveniente*, 33.

²¹⁶ JUAN PABLO II, Carta Ap. *Tertio milenium adveniente*, 4. Cf. U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 155. En este contexto, el 12 de marzo de 2000, siete cardenales confesaron otras culpas de autoimputación delante del crucifijo: pecados en general, para «purificar

La invitación del Romano Pontífice es una exigencia de la Iglesia para asumir una firme posición ante los desafíos internacionales contemporáneos y contribuir –como quedó demostrado en las Convenciones de Viena en 1961 y 1968 respectivamente–, al desarrollo y consolidación del Derecho internacional.

En segundo lugar, la maduración y aplicación de la eclesiología del Vaticano II, expresa la audacia del Romano Pontífice. Podemos destacar tres hechos que grafican los frutos de la eclesiología conciliar; el florecimiento de los nuevos movimientos eclesiales, la consolidación de las relaciones con los Estados y la colegialidad de los Obispos en la Iglesia universal.

En cuanto a los movimientos eclesiales, San Juan Pablo II, ha impulsado su desarrollo y siguió con el objetivo de sus predecesores inmediatos. Al respecto, dice: «son un dato que caracteriza el momento actual histórico de la Iglesia»²¹⁷, mientras que, San Juan XXIII decía; «son expresión del nuevo Pentecostés», y el beato Pablo VI, los veía como nueva «primavera de la Iglesia»²¹⁸.

Por otro lado, estos movimientos; que también generan un nuevo tratamiento desde la ciencia canónica, a fin de encontrar una normativa adecuada a su naturaleza y su actuación en el mundo, han

memorias», pecados efectuados en concomitancia con el servicio a la verdad; pecados que han comprometido la unidad del «Cuerpo de Cristo» (excomuniones, persecuciones, divisiones); pecados cometidos en el ámbito de las relaciones con el pueblo de la primera Alianza, Israel; pecados contra el amor, la paz, los derechos de los pueblos, el respeto a las culturas y a las religiones, en concomitancia con la evangelización, pecados contra la dignidad humana y de la unidad del género humano; pecados en el campo de los derechos fundamentales de la persona y contra la paz social.

²¹⁷ JUAN PABLO II, *Alocución al Congreso*: «Comunidad cristiana y asociaciones de laicos», 30 agosto 84.

²¹⁸ Cf. C. HEREDIA, «La curia diocesana y las agrupaciones de fieles», 155.

tenido que superar vicisitudes en el intento de clarificar sus horizontes, sin embargo, contribuyen decididamente en la evangelización²¹⁹.

Sobre las relaciones internacionales, el Romano Pontífice, ha hecho sentir su voz y presencia en el escenario internacional, donde cumple su función de «confirmar en la fe a los hermanos», proponiendo al mundo una ética que respete la centralidad de la persona humana.

Ciertamente, no se puede resolver los desafíos actuales con las presentaciones cuantitativas de la fe ofrecidas por las estadísticas, sin embargo, éstas ofrecen datos que el mundo toma en cuenta y la Iglesia no debe ignorarlos, ya que reflejan la capacidad de un Pastor que llega a los fieles de toda la Iglesia, reafirmando la cátedra de Pedro como Pastor universal. En este contexto, San Juan Pablo II, ha logrado establecer relaciones diplomáticas con más de setenta Estados y Organismos internacionales. En este largo peregrinar la acción del Romano Pontífice alcanzó relevancia jurídica y moral en el espectro mundial, al defender la dignidad de la persona humana y su convivencia en un orden justo y solidario.

Precisamente después de 26 años de pontificado, se convirtió en el tercer pontífice de la historia con más tiempo en la Cátedra de Pedro. Durante este período ha pronunciado, escrito y transmitido más de 90 mil páginas recopiladas en 55 volúmenes por la Librería del Vaticano. Desde el 16 de octubre de 1978 hasta el 16 de octubre de 2004, ha recibido a 426 jefes de Estado, reyes y reinas, 187 Primeros Ministros, 190 Ministros de Relaciones Exteriores y recibido las cartas credenciales de 642 Embajadores²²⁰.

²¹⁹ Cf. JUAN PABLO II, *Alocución*, «El rol de los fieles laicos», a los Obispos de Brasil en su visita *Ad limina*, 30 mayo 1995.

²²⁰ Cf. ZENIT, 17 octubre 2004.

En cuanto a la colegialidad episcopal, que es un aspecto de la relevancia del ministerio petrino, el Romano Pontífice, como cabeza visible, ha logrado desarrollar su ministerio al «imprimir en su Iglesia una visión ética sustancialmente unitaria acerca de las relaciones internacionales»²²¹. Tal firmeza de su magisterio de intensas consultas al episcopado mundial, se expresa en dos aspectos; en los constantes Sínodos que convocó a los Obispos de todo el mundo, que en un clima de colegialidad, reflexionaron sobre los desafíos de la Iglesia, encontrando modos de afrontarlos y respondiendo a las nuevas expectativas de la contemporaneidad; y en la influencia sobre las Conferencias Episcopales –como instancias de colegialidad y servicio–, a fin de hacer llegar el mensaje del Evangelio y de su magisterio a todos los rincones del mundo.

En tercer lugar, frente al futuro que nos anima en la expectativa del Reino, San Juan Pablo II, confió y escuchó a los jóvenes e intuyó sus nobles ideales y legítimas aspiraciones. Con razón ha llamado a América «el continente de la esperanza», porque descubre en los jóvenes la fuerza del espíritu que se traduce en esfuerzo evangelizador. Tal decisión, se constata en las múltiples y multitudinarias Jornadas Mundiales de la Juventud²²² y en la Carta dirigida a los jefes de Estado del mundo, donde se pregunta ¿qué estamos transmitiendo a los jóvenes? a la vez, nos interpela: «Podríamos temer con justa razón que en un mañana estos mismos jóvenes, alcanzada la edad adulta, pidieran una explicación a los líderes actuales, por haberles privado de razones para vivir porque han fallado al no enseñar los deberes inherentes sobre los seres dotados de inteligencia y voluntad libre»²²³.

²²¹ U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 154.

²²² La Santa Sede confirmó la intención del Papa de viajar a Colonia (Alemania), en agosto del 2005, para participar en la Jornada Mundial de la Juventud. Sin embargo, este deseo sólo se realizó con el Papa Benedicto XVI. Cf. ZENIT, 17 octubre 2004.

²²³ JUAN PABLO II, *Carta los jefes de Estado del mundo*, 19 marzo 1994.

La preocupación del Romano Pontífice se extiende también a la tutela jurídica y la promoción internacional de la dignidad de los niños y sus derechos²²⁴, especialmente de aquellas denominadas poblaciones indígenas, como las existentes en el Perú, a quienes visitó en Iquitos y les dijo: «Defiendan sí, sus bosques, sus tierras, su cultura como algo que legítimamente les pertenece, pero sin olvidar la común condición de hijos de un mismo Dios, que repudia la violencia, la venganza, los odios»²²⁵.

En suma, se constata la presencia del Romano Pontífice en la escena internacional, donde al intensificarse la necesidad de mediación, surgió la figura creíble de San Juan pablo II como alternativa para la paz, ejerciendo su soberanía espiritual como Romano Pontífice, junto a la Santa Sede, como sujeto jurídico internacional que con «prudente solicitud por el bien común»²²⁶ trabaja en bien de la centralidad de la persona humana.

2.2. Benedicto XVI

El pontificado de Benedicto XVI no tuvo la repercusión que la comunidad internacional esperaba. Ciertamente para afrontar el universo de las relaciones internacionales de variadas realidades desde una cima tan eminente y singular como el pontificado, son necesarias unas características especiales: grandes dotes para las relaciones personales, acomodación a la diversidad, empleo de mucho tiempo para los contactos y para las entrevistas. San Juan Pablo II dedicaba muchas horas a las audiencias y cuando necesitaba

²²⁴ Cf. PONTIFICIO CONSEJO DE LA FAMILIA, «La dignidad y los derechos de los niños», Roma, 18-20 junio 1992; «Los niños de la calle», Río de Janeiro, 27-29 julio 1994; «Los niños primavera de la familia y la sociedad», Roma, 11-13 octubre 2000.

²²⁵ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa con las comunidades nativas*, Iquitos (Perú), 4 febrero 1985.

²²⁶ U. COLOMBO SACCO, *Juan Pablo II*, 157.

más tiempo utilizaba el destinado a la comida y a la cena. Las invitaciones a su mesa eran constantes. Sin embargo, Benedicto XVI no era persona para tanto movimiento. Como profundo intelectual, necesitaba mucho tiempo para el estudio y la reflexión. Con tan escasa dedicación, las relaciones internacionales de la Santa Sede tuvieron que verse notablemente afectadas. Un paralelismo con dicha característica de alejamiento del ámbito internacional aparece en la elección de su secretario de Estado. Recayó en el cardenal Tarcisio Bertone. La razón efectiva de su nombramiento se debía a que durante siete años había colaborado muy íntimamente con él como secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe de la que el futuro papa alemán era prefecto. El tiempo mostró que dicha elección no podía menos que ser inadecuada. Era una persona carente de experiencia diplomática²²⁷.

Benedicto XVI se encontró con una situación preeminente como las relaciones de Occidente con los musulmanes, tras la guerra de Irak.

Su lección magistral en la Universidad de Ratisbona el 12 de septiembre del 2006, destacó una dimensión muy negativa del Islam frente a la religión cristiana, al citar al emperador bizantino Manuel II Paleólogo del siglo XIV, en la disputa que tuvo con un persa. Esta crítica al Islam en la persona del Profeta, generó un momento diplo-

²²⁷ Cf. S. PETSCHEN. UNISCI Discussion Papers, Nº 32. Mayo, 2013. http://dx.doi.org/10.5209/rev_UNIS.2013.n32.4479. Desde tal perspectiva de grandes ocupantes de puestos dirigentes, la del pontífice y la de su secretario de Estado, la relación con la sociedad internacional no podía ser demasiado positiva. En la línea alternante (pastoral-diplomático), Benedicto XVI ha sido lo que le tocaba detrás de San Juan Pablo II, muy pastoral y nada diplomático. En cambio, en su relación con el secretario de Estado no buscó generar un aspecto complementario como hicieron otros papas (Pío XI y Pacelli, Pío XII que no quiso tener secretario de Estado sino llevar por sí mismo los asuntos propios de tal cargo), sino tener a un personaje muy parecido a él mismo.

mático tan delicado, en contraste con los logros obtenidos por San Juan Pablo II que llegó a ser en el mundo islámico bastante popular.

En sus relaciones con los judíos, hubo decisiones del pontífice que impactaron negativamente en la sociedad judía. Como la rehabilitación del obispo Williamson, que negaba el Holocausto judío, el impulso a la beatificación de Pío XII de triste memoria en la sociedad judía y la vuelta a la misa tridentina en la que se reza una oración por la conversión de los judíos.

Por otro lado, Benedicto XVI logró exponer una visión sobre la realidad internacional y de los principios por los que debe regirse. En su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de abril del año 2008, insistió en la defensa y la protección de los derechos humanos., como manifestación de la profunda dignidad de la persona humana. Es la defensa de esa dignidad la finalidad última del derecho internacional²²⁸.

En su conocida referencia de la «dictadura del relativismo» considera que las verdades deben tenerse en cuenta por encima de los resultados de los consensos y del mero pragmatismo en las relaciones internacionales.

En esta perspectiva pidió a las Naciones Unidas un fuerte protagonismo de su autoridad mundial y recordó que ningún país debe arrogarse el papel de imponer a los demás por la fuerza su punto de vista por muy adecuado que le parezca.

Esta situación puede aplicarse al interés de Estados Unidos de Norteamérica para que las naciones reconozcan a Jerusalén como capital de Israel. Pretensión que no se logró cuando la Asamblea General de la ONU aprobó con 128 votos a favor, 9 en contra y 35

²²⁸ Cf. S. PETSCHEN. UNISCI Discussion Papers, N° 32. Mayo, 2013. http://dx.doi.org/10.5209/rev_UNIS.2013.n32.4479.

abstenciones una resolución que rechaza el reconocimiento estadounidense de Jerusalén como capital de Israel²²⁹.

Benedicto XVI ha mostrado cierta desconfianza hacia las superpotencias cuando afirma que es la comunidad internacional la que debe solucionar los problemas de la sociedad internacional, es decir, los Estados organizados han de imponer su concepción de lo justo en las determinadas circunstancias en que le toque actuar. Y propone el diálogo y la reconciliación como la solución de los conflictos entre naciones.

2.3. Francisco

El Papa Francisco sucedió a Benedicto XVI que, con un gesto sin precedentes en la historia moderna, renunció al ministerio petrino. Después de solo cinco escrutinios en el conclave, el Cardenal Jorge Bergoglio «venido del fin del mundo», fue elegido Papa y escogió el nombre de Francisco, que con gestos sencillos y llenos de simpatía se ganó rápidamente el cariño del mundo.

Su línea guía queda explícita en la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*²³⁰ en la que resalta que la misión fundamental de la Iglesia es la evangelización y en vivir una Iglesia pobre para los pobres, rompiendo con la continuidad de sus predecesores Wojtyła y Ratzinger, porque todos tienen el derecho de vivir la alegría del Evangelio y los cristianos tienen el deber de anunciarlo con nuevos caminos y métodos creativos en consonancia con nuestros tiempos y en sintonía con la Iglesia que crece no por un proselitismo sino por la atracción, es decir por el testimonio creíble de los fieles.

²²⁹ Esta decisión, tomada el 21 de diciembre de 2017 durante una sesión de emergencia, donde se reitera que todo fallo sobre el estatus de la Ciudad Santa queda sin efecto y debe ser revocado.

²³⁰ Cf. FRANCISCO, Exh. Apost. *Evangelii Gaudium*, 24 noviembre 2013.

En su relación con la esfera internacional comprende la diplomacia de la Santa Sede tal como la define la misma Iglesia, es decir como un instrumento de evangelización y de construcción de la Iglesia. La diplomacia pontificia al no tener intereses que defender más que la paz y la justicia adquiere una particular relevancia frente a los demás aparatos diplomáticos. Se mueve por una racionalidad espiritual y se orienta hacia la evangelización mediante el diálogo abierto y fecundo²³¹. Se destaca el criterio del tiempo como más importante que el espacio y se impone la realidad sobre la ideología, y tiene como sujeto primordial a la persona humana y su entorno social.

El Papa Francisco en el escenario mundial le ha puesto su estilo personal. Su visión de las periferias existenciales en América Latina contrasta con los debates posmodernos de una Europa en crisis cultural. El pontífice se vale de esta diplomacia para la acción misionera de gran escala en sus viajes con implicaciones importantes para el mundo y la Iglesia.

Francisco, asumiendo el dinamismo misionero de la Iglesia y teniendo como privilegiados a los pobres y olvidados, prefiere una Iglesia accidentada, herida y sucia por salir a la calle, que una Iglesia enferma herida por el encierro y la comodidad de agruparse en sus propias seguridades.

En la Exhortación Apostólica el Papa también pone el acento en la necesidad de abrir un diálogo sin prejuicios con todas las realidades; políticas, sociales, religiosas y culturales del mundo, superando límites de toda índole a fin de alcanzar una amplia fraternidad en el mundo. Afortunadamente la Iglesia, superando dificultades internas, ha

²³¹ Cf. J. E. TRASLOHEROS, Diplomacia y evangelización con el Papa Francisco. En: <http://www.voxfides.com/columnas/1156-diplomacia-y-evangelizacion-con-el-papa-francisco>

empezado a dar muestras de un diálogo a corazón abierto y libre con las diversas fuerzas sociales²³².

Francisco, en continuidad con sus predecesores, considera como una prioridad absoluta el anuncio del Evangelio. Tal como se verídica en el Jubileo extraordinario de 2016 dedicado a la misericordia, los Sínodos por la familia, los jóvenes y el próximo sobre la ecología integral.

La novedad de su mensaje radica en la actitud más dialógica con la que la Iglesia se siente más cercana y atrayente con la problemática del hombre y del mundo contemporáneo.

La fuerza de Francisco por reformar la curia romana influye decididamente en la esfera internacional. Tarea que adquiere relevancia al tener un equipo de ocho Cardenales de su confianza y venidos de todos los rincones del mundo.

En cuanto al ámbito nacional, el Papa Francisco ha manifestado su deseo de estar ya con nosotros y destaca a los santos peruanos como la riqueza esta nación arraigada en la fe.

Los Obispos peruanos han expresado su alegría y regocijo por la llegada del Sumo Pontífice, puesto que uno de los pilares de nuestra Iglesia es la evangelización, la que se realiza para llevar el mensaje de Dios a todos los rincones del planeta. Siguiendo este camino de manera ejemplar, el Papa Francisco recorre diferentes países con su mensaje de fe, alegría y esperanza. Abrigamos la esperanza de que la llegada del Papa y su mensaje a todos los peruanos, con su calidez, su ternura, y su testimonio de vida, contribuirá a que la fe del pueblo se incremente y nos renueve para una mejor experiencia de vida²³³.

²³² F. DEL GIUDICE, *Manuale di Diritto ecclesiastico. Chiese, culti e religioni nell'ordinamento italiano*, Simone, Casoria, 2016.

²³³ CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA. Mensaje de los Obispo del Perú con ocasión del viaje apostólico de Papa Francisco a Perú, junio 2017.

Los pastores indican que sabemos que su bondadosa presencia inundará todos los rincones de nuestro país, e iluminará cada espacio del corazón de los fieles peruanos.

3. DESAFÍOS Y PROPUESTAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

El Perú presenta desafíos en su vida institucional, política y jurídica, los que reclaman soluciones basadas en el respeto, la transparencia y la firme decisión de anteponer a intereses personales aquellos que son necesarios para la armonía nacional. Estos desafíos podemos clasificarlos en la crisis política, moral y ética con repercusiones en las instituciones públicas como el Poder Judicial, el Congreso de la República, las Fuerzas Armadas y la sociedad en general.

En los últimos años, sobre todo a partir de 1990 los gobiernos dejaron una herencia de la pobreza, la inestabilidad jurídica y la crisis de credibilidad de las instituciones. Una moral nacional lesionada por el «éxito» y la «eficacia» basados en el chantaje, el servilismo, la conculsión, el peculado y el oportunismo, la estafa, el engaño y la violación de los derechos humanos y la dignidad de la persona.

Queda un antecedente registrado en la historia nacional como una etapa de niveles de corrupción inimaginables los que se expanden, profundizan y articulan sistemáticamente aún en la actualidad.

El Poder Judicial, a pesar de los esfuerzos por combatir la corrupción deja entrever los nexos con personas implicadas en la corrupción que favorecieron a intereses particulares, perdiendo de este modo la ya desgastada credibilidad ante la sociedad civil.

El Congreso de la República, cuestionado por el resultado electoral en abril de 2000, produjo su composición con una mayoría parlamentaria oficialista condicionada y lejos de ser los legítimos representantes de la ciudadanía, no sólo no defendió los intereses nacionales, sino que claudicó a las exigencias democráticas de quienes represen-

taban. Esta situación hoy reviste otros matices, pero siempre con poca credibilidad ante la ciudadanía.

Las Fuerzas Armadas, victoriosas ante la subversión terminaron derrotándose a sí mismas implicadas en la corrupción y claudicando a los valores que sostienen la institucionalidad. Afortunadamente se logró pasar al retiro a casi toda la cúpula militar que mantuvo subordinada la institución a una red de corrupción y se puso en prisión a los militares implicados en corrupción y violación de los derechos humanos, sin embargo, algunos –por haber superado el tiempo sin recibir sentencia–, salieron de prisión, generando la desconfianza en el Poder Judicial.

Otro efecto de las crisis, tal vez el más devastador, es la permisividad de la ética en la sociedad, donde todo aparece como válido y lícito, donde todo puede suceder porque se ha minado la fibra moral de los ciudadanos. Donde la justicia se identifica con el privilegio de clases sociales exentas de las sanciones judiciales.

Frente a estos desafíos, es necesario que los peruanos, las instituciones y la sociedad civil retomemos un camino de consolidación de la democracia, de reconstrucción de las instituciones y de restauración del estado de derecho, basándose en principios éticos y valores morales objetivos, sobre todo dialogando con personas e instituciones probas, que constituyen afortunadamente la reserva moral del país.

Después de la explosión de esta crisis el Perú también ha dado muestras que es posible construir una sociedad justa y solidaria. Al asumir el Gobierno de transición en 2001, se constituyó un Gabinete considerado de lujo, aunque con diferencias políticas e ideológicas, pero con el compromiso de recuperar la credibilidad o como llamó la Iglesia; «la regeneración moral del Perú»²³⁴. Lo que demuestra que

²³⁴ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Oración por las elecciones y la regeneración moral del Perú*, 7 febrero 2001.

cuanto se pone por encima los intereses de la Nación sobre los intereses particulares, entonces es posible vivir en un estado moderno, democrático y pluralista, pero sobre todo que responda a las exigencias necesarias de la población.

Respecto al ordenamiento jurídico peruano las propuestas serán: su recomposición, que dependerá del procesamiento de jueces y fiscales involucrados en actos de corrupción; y de los nuevos nombramientos de magistrados probos que realice el Consejo Nacional de la Magistratura.

Sin embargo, la consolidación de la democracia, ha de ir acompañada ineludiblemente de la recuperación de los genuinos principios morales y éticos. La vida política no puede prescindir del respeto de la verdad y de los valores, pues una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia²³⁵.

En este sentido, se puede retomar las iniciativas anticorrupción, adoptadas durante el Gobierno de transición –en 2001– al formarse una comisión nacional anticorrupción. Según el Ex Presidente Valentín Paniagua se debe sensibilizar al país para que no sólo se castigue los delitos cometidos en el pasado, sino también crear condiciones de transparencia que hagan posible un apropiado manejo de los recursos públicos, siendo necesario para este fin la participación civil, el establecimiento de veedurías ciudadanas, y la ejecución de procesos de fiscalización²³⁶.

El último mensaje de San Juan Pablo II al Embajador del Perú ante la Santa Sede, el 7 de diciembre de 2004, expresa que el Romano

²³⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2001, 5. Cf. *IBID.*, *Enc. Centesimus annus*, 34.

²³⁶ Cf. Diario «*La República*», 26 diciembre 2004.

Pontífice tenía conocimiento de la Nación peruana, de sus retos y desafíos y también de sus legítimas aspiraciones, de allí que propuso los criterios que puedan iluminar posibles soluciones ante la situación que vivía.

Recordaba San Juan Pablo II que la realidad que vive el Perú, presenta graves retos que es preciso afrontar con magnanimidad y recto criterio. Ya los Obispos del Perú reiteraban un urgente llamado «a la paz, a la concordia y al entendimiento, un llamado a la esperanza, a construir el Perú, buscar el orden social, a defender el estado de derecho y la constitucionalidad»²³⁷. Si bien es importante defender los valores cívicos, éstos serán más respetados cuando se basen en los valores éticos y morales de la honestidad y la solidaridad efectiva, de modo que se puedan corregir las injustas desigualdades sociales y los individualismos personales y sociales que dificultan la realización plena del bien común²³⁸.

Ciertamente, el Romano Pontífice reconoció que el Perú hizo esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los sectores menos favorecidos de la sociedad, procurando ofrecer oportunidades de trabajo digno, atención sanitaria y de vivienda decorosa, sin embargo, recalcó que la pobreza sigue marcando aún la existencia de millares de sus conciudadanos. Consideró que la satisfacción de las necesidades básicas de los más desheredados y excluidos debe considerarse una prioridad fundamental, ya que las aceleradas transformaciones de la economía internacional han colocado a muchos peruanos en una situación casi desesperada. Ante ello, la Iglesia fiel a su misión, acom-

²³⁷ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Paz para nuestro pueblo*, 12 mayo 2004. «El clamor del pueblo dijo no a la violencia, no a los violentos, no a los corruptos, no a las ansias del poder. La sangre y las lágrimas de nuestro pueblo han sido derramadas en la tierra copiosamente y cuánto nos gustaría que dieran frutos de entendimiento, de justicia y de paz».

²³⁸ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

paña de cerca a tantas familias y personas que viven hoy las consecuencias deshumanizantes de esta circunstancia. Este es uno de los campos donde la colaboración entre las diversas instancias públicas y la comunidad eclesial encuentran un terreno fértil para atender y ayudar a los pobres. Por otro lado, reconoció que el Perú se encuentra comprometido en un proceso para fortalecer las instituciones nacionales y de integración regional. Frente a este desafío, consideró que se ha de tener en cuenta la defensa de la vida humana y la institución familiar, hoy tan amenazada por un concepto equivocado de modernidad o de libertad, ya que la familia, configurada según el orden natural establecido por el Creador, es la base insustituible del desarrollo armónico de una nación²³⁹.

Por su parte la Conferencia Episcopal Peruana, frente a esta situación que aún persistía declaraba: En la situación tan delicada que vivimos, es fundamental la contribución responsable y solidaria de los poderes del Estado: Gobierno Central, Congreso Nacional, Poder Judicial, así como de los Gobiernos Regionales, Partidos Políticos y población en general. Por otro lado, invocan a los medios de comunicación a informar con ponderación y ser instrumentos que propicien un clima de acercamiento entre pueblos y autoridades, construyendo juntos el Perú que todos queremos en justicia, paz y reconciliación²⁴⁰.

Más recientemente, se produjo otra crisis política. Desde el Congreso de la República se pretendió declarar la vacancia del Presidente Pedro Pablo Kuczynski por el escándalo de Odebrecht en América Latina. El Presidente acusó al partido Fuerza Popular, de la ex candidata presidencial Keiko Fujimori que tenía el control del Parlamento, de buscar su vacancia sin respetar el debido proceso. «Estoy

²³⁹ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 7 diciembre 2004.

²⁴⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Paz para nuestro pueblo*, 12 mayo 2004.

viendo que hay un asalto al orden democrático, el fiscal, el tribunal constitucional y ahora el presidente»²⁴¹.

La Iglesia atenta a la problemática actual expuso su mensaje: El escenario de esta última semana se ha vuelto aún más complejo y doloroso. El cuestionamiento a la Fiscalía de la Nación, al Tribunal Constitucional y a la misma Presidencia de la República, nos exige reiterar lo que dijimos en nuestro comunicado de noviembre: La Iglesia defiende la institucionalidad, así como la división de los poderes del Estado. Esta división es el principio del estado de derecho en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres²⁴².

Los Obispos del Perú hicieron «un llamado a toda la clase política del país, y ante todo al Congreso de la República a reencontrar el camino del diálogo y la prudencia, en la verdad y en la justicia, como enseña el Papa Francisco: No un diálogo de sordos sino un encuentro con una actitud receptora que acoja sugerencias y comparta inquietudes, que sea un intercambio recíproco de confianza²⁴³. Afirmar con autoridad que: ¡Cuando se trata del bien del Perú, no han de regir intereses particulares sino el bien común de la Patria!

Tres días después de la frustrada vacancia presidencial y en vísperas de la celebración de la Navidad el Presidente de la República concedió el indulto humanitario al expresidente Alberto Fujimori. Esta situación provocó nuevamente una inestabilidad política y polarizó al país.

²⁴¹ Cf. EL COMERCIO, «PPK: la moción de vacancia presidencial bajo análisis, 18 diciembre 2017.

²⁴² PONTIFICIO CONSEJO JUSTICIA Y PAZ. Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, 408.

²⁴³ Cf. FRANCISCO, Discurso a los miembros de la Organización Internacional Italo-Latinoamericana, 30 junio 2017.

Los líderes y la ciudadanía interpretaron este hecho como una negociación entre el Presidente de la República y el Congresista Kenji Fujimori que, con la ayuda de otros nueve congresistas de la oposición se abstuvieron de votar a favor de la vacancia presidencial, logrando en definitiva que ésta se frustrara. Sin embargo, este hecho generó el descrédito del Presidente y la clase política, el rechazo de los familiares de las víctimas por cuyos delitos fuera sentenciado y ahora indultado el expresidente Alberto Fujimori.

Finalmente, ante una aguda crisis política, el Presidente renunció y el Congreso de la República le aceptó el 23 de marzo de 2018.

Prospectiva de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú

Las tradicionales relaciones entre el Perú y la Santa Sede en prospectiva pueden significar una referencia también para los países de Sudamérica²⁴⁴ los que comparten una misma historia, fe e idioma, y con manifestaciones culturales marcadas por la presencia de la Iglesia Católica.

La prospectiva del Acuerdo se presenta, ante el Perú y la Comunidad Sudamericana de Naciones, como referencia para favorecer la consolidación de la democracia, el pluralismo y la laicidad del Estado, entendida como autonomía de la esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil.

²⁴⁴ El bloque sudamericano quedó conformado por los cinco países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), los cuatro de la unión aduanera Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), además de Chile, Guyana y Surinam. El 8 de diciembre de 2004, se constituyó en la ciudad del Cuzco (Perú) la Comunidad Sudamericana de Naciones como un espacio de integración social, cultural, político y económico, que en escenario mundial y de la globalización, ha de consolidar su identidad marcada no sólo por la cultura milenaria del Tahuantinsuyo, sino por los valores humanos y culturales basados en el cristianismo.

1. PROSPECTIVA DE LOS NUEVOS ACUERDOS DE LA SANTA SEDE

Los Acuerdos, entre ellos el suscrito con el Perú en 1980, presentan una prospectiva alentadora ya que la actividad concordataria de la Iglesia, personificada en la Santa Sede ante la comunidad política, experimenta una prolongación de significación efectiva: Reafirma su política internacional y consolida su personalidad propia de un sujeto de *Derecho de Gentes*.

A la vez, el *Codex* adquiere mayor relevancia en el ordenamiento jurídico estatal, después de haber experimentado un relativo olvido por la influencia del positivismo y el estatalismo.

Una prospectiva de los Acuerdos vigentes es el trato de los derechos personales en el ordenamiento jurídico estatal en el contexto de las relaciones Iglesia-Estado, situación que puede convertirse en una peculiar experiencia.

Por otro lado, la prospectiva de la política internacional de la Santa Sede tiene que afrontar dos realidades emergentes; el declive progresivo de la forma de organización de la comunidad política que convencionalmente se llama «Estado moderno» y el progresivo crecimiento del fenómeno de la globalización. En cuanto a lo primero, han surgido nuevas formas de ser sujeto de Derecho internacional, situación que puede reducir al Estado su exclusividad de soberanía, mientras que el fenómeno de la globalización, lejos de lo que significa, ha fragmentado al mundo y a los pueblos en su identidad cultural y religiosa. Esta situación exige que los Acuerdos que celebren la Santa Sede y la comunidad política puedan salvaguardar la identidad histórica, religiosa y cultural de los grupos humanos asegurándoles la tutela de sus derechos personales dentro de la comunidad.

La personalidad jurídica internacional de la Iglesia, una vez más, queda reconocida por el Derecho concordatario vigente. Tal recono-

cimiento se hace a la Santa Sede, pero ésta goza de personalidad internacional en relación a la Iglesia de manera que, el reconocimiento es también a la Iglesia.

Los Estados y entes de Derecho internacional, al reconocer la personalidad internacional de la Iglesia, crean un marco jurídico para que la Iglesia pueda cumplir su misión a favor del hombre y el bien común.

En este sentido, el *status* o condición jurídica de la Iglesia dentro de un ordenamiento jurídico del Estado está en función o, al menos, muy relacionada con la consideración de la personalidad internacional, pública o privada que dicho ordenamiento le reconoce.

En el Derecho concordatario vigente, se constata que la Santa Sede tiene una constante actividad concordataria. Goza del derecho de legación con 179 Nunciaturas Apostólicas acreditadas en otros tantos Estados y que a su vez acoge a 174 misiones en la Ciudad del Vaticano, aunque sean 69 las que no tienen su residencia en Roma por problemas de espacio. Un crecimiento así se debió, en buena parte, al impulso que le dio Juan Pablo II, al hacer pasar de 84 a 173 Estados con los que mantiene Relaciones Diplomáticas. El último Estado con quien se ha establecido las relaciones diplomáticas ha sido con el Chad²⁴⁵.

Así en los 220 Concordatos, Convenios y Acuerdos vigentes firmados con los Estados y entes de Derecho se reconoce la personalidad internacional de la Santa Sede y en ella de la Iglesia. De este estudio también se desprenden tres puntos fundamentales:

- Los principios generales, que aparecen en los Convenios y Acuerdos, son aquellos que rigen las relaciones Iglesia-Estado, es decir, la autonomía e independencia recíproca y la mutua cooperación, cada una en su propio campo, al servicio del hom-

²⁴⁵ Cf. C. CORRAL SALVADOR. Los 55 estados con sus respectivos 220 acuerdos vigentes con la Santa Sede. En UNISCI. Discussion Papers, 34, 2014, 180.

bre; y los principios específicos propios del Derecho internacional de los tratados.

- Las normas tratan diversos temas, en los que se aplican los principios generales a realidades concretas, expresados en cláusulas específicas.
- Los temas son fundamentalmente sobre la personalidad jurídica –internacional, pública y civil–, la libertad del ejercicio público del culto y la regulación de las materias mixtas.

De allí, que los presupuestos doctrinales de la personalidad jurídica de la Iglesia y del Derecho concordatario vigente, sostienen que; el Estado²⁴⁶ no es el único y exclusivo titular de la personalidad internacional; ni tampoco los Estados y el ordenamiento internacional confieren la personalidad internacional con valor constitutivo; ni la territorialidad es esencial y necesaria a la personalidad internacional.

En definitiva, la prospectiva de los Acuerdos corrobora que la Iglesia Católica tiene personalidad jurídica internacional en virtud de su naturaleza y misión; por su soberanía espiritual, como máxima autoridad moral en el mundo; y por la soberanía territorial como garantía de la absoluta y visible independencia de la comunidad internacional. Además, porque su propio ordenamiento jurídico, es originario e independiente de la comunidad política, y de orden primario, distinto y anterior a cualquier ordenamiento jurídico positivo.

2. LAS RELACIONES ENTRE LA SANTA SEDE Y EL PERÚ

La prospectiva de las relaciones Iglesia-Estado en este contexto puede favorecer la consolidación de la democracia y el pluralismo. También, puede clarificar el principio de la laicidad como autonomía de la esfera civil-política de la religiosa-eclesiástica, que conduce a la

²⁴⁶ Cf. J. RUDA SANTOLARIA, *Los sujetos*, 57-74.

mutua cooperación en bien del ciudadano sudamericano, contemplando su identidad cristiana impregnada desde los inicios del continente americano.

En este sentido, se ha de tener en cuenta la libertad religiosa como piedra angular de los derechos humanos y la libertad de la Iglesia²⁴⁷, no sólo respetando su misión a favor de los ciudadanos, sino, reconociendo que actúa en cumplimiento de su misión en la sociedad civil, lo que no significa una injerencia en la potestad pública. Es decir, sería erróneo «pensar que las referencias públicas a la fe puedan menoscabar la legítima autonomía del Estado y de las instituciones civiles, o que promuevan actitudes de intolerancia»²⁴⁸.

En cuanto a la realidad peruana, la prospectiva de las relaciones Iglesia-Estado, permite afrontar –como hasta la fecha se ha procedido–, los desafíos y retos del Estado y la sociedad peruana, proponiendo el respeto de los derechos humanos, entre ellos la libertad religiosa, la mutua cooperación con proyectos de desarrollo y la formación en valores morales sobre la política, justicia, democracia y participación ciudadana.

La prospectiva de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado peruano auspicia, en el contexto de la integración de los países sudamericanos, el fortalecimiento de las relaciones Iglesia-Estado, el reconocimiento de la misión de la Iglesia en la sociedad civil y la cooperación del Estado, como portador de valores, con las instituciones de la Iglesia Católica dotadas de los medios para el cumplimiento de su misión.

Finalmente, dentro del mutuo reconocimiento de la autonomía e independencia y la mutua cooperación, tanto el Estado peruano como la Iglesia Católica, deben concluir cuestiones que aun requieren un trato jurídico común y de reconocimiento de las limitaciones

²⁴⁷ Cf. P. FERRARIDA PASSANO, «Le relazione tra lo Stato e le Chiese», 566.

²⁴⁸ JUAN PABLO II, Carta Ap. «*Mane nobiscum Domine*», 7 octubre 2004.

de ambas esferas, en temas como los criterios que califican a un grupo religioso y el régimen jurídico de los feriados religiosos.

3. LA COOPERACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO PERUANO

La Iglesia Católica y el Estado peruano al relacionarse dentro de un régimen de autonomía e independencia generan una mutua cooperación que a lo largo de estos años ha sido fecunda. En este nuevo milenio, ambas orientan sus esfuerzos a intereses que convergen a favor de la ciudadanía peruana, mayoritariamente católica.

Como Preámbulo de esta cooperación de ambas Sociedades, precisamos cuál es el concepto que se tiene la una de la otra. Dado que la Iglesia Católica tiene una doble dimensión; universal y particular, el Estado peruano ve en ella en su dimensión universal, «un socio mayor, fuente de ayuda material, un posible aliado diplomático y un valioso canal de proyección cultural»²⁴⁹. Mientras que, desde la óptica particular, ve un recurso moral y de principios éticos, de desarrollo humano y aporte cultural.

Por su parte, la Iglesia Católica ve en el Estado peruano un colaborador cercano dentro del régimen de laicidad y de respeto de la libertad religiosa, aunque a veces estancado en problemas políticos y sociales que desdichan de su aspiración democrática. En esta perspectiva se trata la cooperación para el desarrollo, la cooperación institucional y cultural y la cooperación diplomática.

3.1. Cooperación para el desarrollo humano

Esta mutua cooperación para el desarrollo humano, puede traducirse en el aporte de la Doctrina Social de la Iglesia y el compromiso democrático.

²⁴⁹ R. ACURIO, «La vecindad espiritual: Los desafíos de la cooperación», 120.

En cuanto a la Doctrina Social de la Iglesia, ésta presenta al ser humano creado a imagen de Dios, distinguiéndolo de las concepciones que ven al hombre como un engranaje del sistema productivo o aquellas doctrinas que intentan despersonalizar al hombre convirtiéndolo en parte de una masa o sujeto del consumismo.

Sin embargo, la Iglesia hace esfuerzos a favor de la dignidad de la persona humana, trabajando contra la exclusión y promocionando su capacidad creativa. También promueve la educación y la práctica de la caridad, como expresión de servicio a la formación integral de la persona.

Estas iniciativas son complementarias, ya que abarcan tanto la propuesta de una ética personal como aquella que presenta a la justicia y la paz como una ética social. En este sentido, el mensaje de la Encíclica *Centesimus annus*, demanda una constante interpretación de la realidad peruana en su dimensión multicultural e incluso proponiendo una «economía social de mercado».

En cuanto al compromiso democrático, podemos partir del reconocimiento del Estado a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica cultural y moral de la Nación²⁵⁰. En este contexto, según J. Klaiber, la Iglesia en su relación con la política en el Perú ha pasado por cuatro etapas; una defensiva y otra inspiradora, una de liderazgo y la actual de reconstrucción²⁵¹. A lo largo de esta historia, la Iglesia ha sido catalogada con críticas que la califican como clasista, que mantiene a los fieles en una práctica religiosa festiva y tradicional y ajena al espacio político, hasta aquellas críticas que lo identifican como agente de cambio social, progresista, audaz y con liderazgo en el campo social.

²⁵⁰ Cf. *Constitución Política del Perú*, 1993, ar., 50°.

²⁵¹ J. KLAIBER, «La Iglesia Católica y el poder político en el siglo XX» 87.

Por otro lado, la transición política que se inició con las expectativas del nuevo milenio—después de la turbulencia política del año 2000—, ha significado la restauración de la corrosión moral y jurídica del país, motivando al Estado peruano y a la Iglesia Católica asumir un compromiso democrático y cívico frente a la demagogia y la corrupción.

Dado estos presupuestos, la Iglesia ha de explicitar con mayor nitidez la conjunción de sus enfoques hacia la unidad cohesionada por la motivación del Evangelio que orienta a la salvación integral de la persona humana. La Iglesia no sólo tiene esta exigencia que le viene de su misión que le es propia, sino porque es la institución con mayor credibilidad en la sociedad peruana, de allí que oriente su trabajo a favor de la persona humana con gestos concretos en el desarrollo democrático.

Durante el período de crisis política que estalló en el año 2001 y el contexto electoral, la Conferencia Episcopal Peruana, emitió más de once comunicados²⁵², llegando a impactar en un considerable sector del electorado peruano. Por otro lado, la Iglesia desempeñó un importante rol en la transición hacia la democracia, participando en la Mesa de Diálogo con la OEA, colaborando con la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación²⁵³ y en la Mesa Nacional de la Lucha Contra la Pobreza²⁵⁴.

²⁵² Pronunciamientos de la Conferencia Episcopal Peruana: «Elecciones generales y responsabilidad ética», (28.01.00), «Exigencias éticas en el proceso electoral», (22.03.00), «Antes que todo el Perú», (11.04.00), «Al pueblo peruano», (28.04.00), «En la búsqueda del bien común», (08.06.00), «Institucionalidad y bien común», (22.09.00), «Reflexión sobre la verdad y la justicia», (26.09.00), «Dios con el Perú y el Perú con Dios», (29.11.00), «Mensaje de Navidad y clausura del Año Santo», (19.12.00), «Orientaciones éticas para las elecciones generales 2001», (22.02.01), «Cruzada de oración por el Perú», (04.10.00) y «Oración por las elecciones y la regeneración moral del Perú», (07.02.01).

²⁵³ Esta Comisión investigó las violaciones de los derechos humanos cometidos en el Perú en los años de la subversión. La Iglesia Católica estuvo representada por Monseñor Luís Bambarén.

²⁵⁴ Se creó el 18 de enero de 2001 y la presidió el sacerdote Gastón Garatea Yori. Participan instituciones del Estado, la sociedad civil, las iglesias y la cooperación

El 22 julio de 2002, la Iglesia, a través del Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, suscribió el Acuerdo Nacional²⁵⁵ –integrado por los grupos políticos y la sociedad civil–, asumiendo el compromiso para los próximos veinte años, políticas de Estado sobre la base de principios democráticos, de derecho, equidad social, competitividad económica, eficiencia y descentralización estatal.

Por otro lado, la Iglesia Católica ofrece cooperación para el desarrollo socio-económico en una doble dimensión; con recursos humanos y financieros. En cuanto a lo primero, la Iglesia cuenta con un personal calificado presente en los diferentes puntos del país. En segundo lugar, es una fuente de ayuda y donación a la población peruana, con montos que superan a los principales proveedores oficiales de ayuda reembolsable (Estados Unidos y algunos países europeos), aunque no existe un registro oficial de la ayuda que ingresa al Perú.

Según un estudio realizado en 2002 por la Embajada del Perú ante la Santa Sede, la Iglesia canalizaba ayuda al Perú cada año entre 25 y 30 millones de dólares en dinero, bienes y servicios. Además, estima que ingresa otra cantidad tal vez superior a través de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, lo que permite sostener la administración de esas instituciones, financiar proyectos educativos, sanitarios y de asistencia²⁵⁶.

De manera que el aporte de la Iglesia no sólo queda en la exhortación sino también en gestos concretos. En este sentido, la Iglesia aporta y contribuye con los promotores de la justicia social y de la

internacional, con el fin de ponerse de acuerdo mediante el consenso, sobre la forma más transparente, justa y eficiente de luchar contra la pobreza.

²⁵⁵ El Acuerdo Nacional, en el contexto de la cooperación Iglesia-Estado, es una ocasión para que entre ambas Sociedades se establezcan instancias de colaboración para la educación sobre valores de la democracia, la ética política y la cultura de la paz.

²⁵⁶ Cf. R. ACURIO, «La vecindad espiritual», 125.

mejora de la vida económica internacional. Ciertamente, en este campo, no propone soluciones teóricas o técnicas, sin embargo, está dispuesta a prestar su asistencia, según las formas que le son propias²⁵⁷.

3.2. La cooperación institucional y cultural

La prospectiva del Acuerdo de 1980 exige la concretización de mecanismos de diálogo interinstitucional entre la Iglesia Católica y el Estado peruano, no significa que no haya, pero puede intensificarse incluso para que así aparezca ante la sociedad peruana. En este sentido, se presenta la cooperación institucional y cultural entendiendo que una auténtica cooperación cultural debe mirar al hombre en su totalidad, en todas sus dimensiones personales sin olvidar los aspectos éticos y religiosos y sus dimensiones sociales.

El Estado peruano tiene dos dependencias para las relaciones con la Iglesia Católica; el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se ocupa de los asuntos diplomáticos con la Santa Sede. Sin embargo, entre estas dos instancias estatales no existe un nexo funcional que permita canalizar adecuadamente hechos y situaciones de connotación nacional que requieren un tratamiento conjunto, dentro del marco de la autonomía e independencia que mutuamente mantienen.

Este posible vacío institucional por parte del Estado reclama la creación de una instancia que se ocupe o coordine tanto las relaciones diplomáticas entre el Perú y la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Peruana.

En este contexto, hay un caso que requiere la participación directa del Presidente de la República. Según el Acuerdo de 1980,

²⁵⁷ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso a la Conferencia sobre la Pesca (FAO)*, 30 junio 1984.

artículo 15°; el nombramiento del Vicario Castrense, por peculiares circunstancias, será nombrado por la Santa Sede de acuerdo con el Presidente de la República, lo que exige el diálogo institucional en bien de la persona humana; ciudadano y feligrés que vive en un mismo territorio.

En cuanto a la cooperación cultural, para la Iglesia significa encontrar en su pasado milenario un motivo de justo orgullo, extraer de su actividad actual un precioso testimonio acerca del valor de su misión y estimular a todos sus hijos en la tarea entusiasmante de preparación y formulación de su programa para el futuro²⁵⁸.

Por su parte el Estado peruano, dentro del régimen de laicidad, según el artículo 50° de la Constitución Política del Perú, es portador de ciertos valores que contribuyen a una cultura de la solidaridad y el civismo. Además de la tutela jurídica de la libertad religiosa debe alentar a la práctica de una moral objetiva.

La cooperación cultural entre la Iglesia y el Estado peruano ha de definir sus políticas sin abstracción de la visión espiritual del hombre, sino que sus objetivos han de tener una orientación más marcada hacia la búsqueda desinteresada de la verdad y de los valores humanos; de la promoción de una cultura que resalte cada vez más la dignidad de la persona humana, de la vida humana, de su respeto y su defensa; es decir, una cultura que tienda efectivamente a la promoción de la vida humana y no a su destrucción; colocando a la técnica en su justo lugar y precisando bien su carácter de servicio al hombre. Esta cooperación exige una reflexión sobre la ética. Al respecto, San Juan Pablo II, recuerda que, una evolución científica y técnica que quisiera prescindir de los valores éticos se volvería progresivamente contra el destino del hombre mismo²⁵⁹.

²⁵⁸ JUAN PABLO II, *Mensaje a la UNESCO*, 24 julio 1982.

²⁵⁹ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje a la UNESCO*, 24 julio 1982.

3.3. La cooperación diplomática

Como fruto de la cooperación para el desarrollo humano y la democracia, se puede llegar también a una cooperación diplomática. La Iglesia Católica ha seguido fiel a su misión concordataria y diplomática viendo en éstos un instrumento de servicio al hombre, a los valores espirituales y morales y la tutela jurídica de la libertad religiosa. En este contexto, desde el Concilio Vaticano II hasta la actualidad la Iglesia ha suscrito cerca de 220 Acuerdos²⁶⁰ y actualmente mantiene relaciones diplomáticas con 173 países, afirmando de este modo su liderazgo mundial en temas globales que van desde la promoción de la paz, la deuda externa y el diálogo intercultural, lo que pone de relieve su personalidad internacional y autoridad en el mundo.

Por su parte, el Estado peruano ve a la Iglesia –como se ha explicado *supra*–, en una doble dimensión; en cuanto universal, relacionándose con la Santa Sede y en cuanto particular, relacionándose con la Conferencia Episcopal Peruana. Ambas dimensiones convergen en una unidad, cuya cabeza es la Santa Sede que alienta y a la vez acontece en las Iglesias particulares.

La Iglesia en el Perú para lograr ascendencia en la Santa Sede ha de contar con un episcopado unido –sin que signifique uniformidad en los enfoques que puedan tener los Obispos–, y con prestigio a nivel pastoral e intelectual, de tal manera que, los Obispos peruanos puedan asumir responsabilidades en la Santa Sede, tal como sucede actualmente con Colombia, Argentina y México, lo que exige la profundización espiritual y pastoral y la especialización del clero secular para ser pastores según el corazón de Cristo, por parte de los Obispos; y la confianza al delegarles responsabilidades en las Iglesias particulares, por parte de la Santa Sede.

²⁶⁰ Cf. G. LAJOLO, «La libertad religiosa piedra angular de la dignidad humana», Pontificia Universidad Gregoriana, 3 diciembre 2004.

La cooperación diplomática ha de traducirse en un diálogo más próximo entre el Estado peruano y el episcopado a fin de ser tomados en cuenta gradualmente en las decisiones trascendentales de la Santa Sede. En este sentido, se ha de revalorizar la ascendencia de la Santa Sede como autoridad moral en el mundo, dado que ambas Sociedades coinciden en temas actuales, como el empeño por la paz, las políticas de desarrollo y el alivio de la pobreza.

Desde su posición de observador ante la Organización de las Naciones Unidas, la Santa Sede, «actúa en la comunidad internacional casi como intérprete y portavoz de la “conciencia de la humanidad” buscando de ser eco fiel, de las instancias morales del mundo cristiano y del ánimo religioso, así como de las exigencias éticas también del mundo no creyente»²⁶¹, en este contexto, el Estado peruano ha de saber aprovechar esa ascendencia a favor de las decisiones multilaterales en temas que ayuden al desarrollo cultural, educativo y económico.

Por otro lado, la Iglesia pone al servicio su institución al servicio de la promoción de la dignidad de la persona humana, del desarrollo de los pueblos y del patrimonio cultural tan vasto en la Nación peruana.

En los últimos decenios la población peruana –como otras Naciones pobres y en vías de desarrollo–, ha experimentado la emigración especialmente a Europa y Estados Unidos de Norteamérica, en la mayor parte de los casos, debido al deseo de encontrar mejores condiciones de vida. En este sentido, la Iglesia no se limita a recordar el principio ético fundamental de que «los emigrantes han de ser tratados siempre con el respeto a la dignidad de toda persona humana»²⁶², sino que pone en movimiento todos sus recursos para atender-

²⁶¹ G. RULLI, «La Santa Sede y L'ONU» 155.

²⁶² JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada mundial de la Paz*, 1 enero 2001.

les de la mejor manera posible. Con cierta frecuencia, los templos y otras instituciones católicas son para ellos el principal punto de referencia para reunirse, celebrar sus fiestas, manteniendo viva su identidad, y donde pueden encontrar un válido apoyo, para defender sus derechos o resolver situaciones apuradas²⁶³.

En suma, la Nación peruana debe encontrar caminos para llegar con más ascendencia ante la Santa Sede a fin de incrementar la cooperación en temas de desarrollo, de los valores democráticos y la ética política y administrativa, revalorizando la vía diplomática y estableciendo mecanismos de colaboración internacional, como exigencia de la mutua cooperación establecida en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú en 1980.

4. CUESTIONES ABIERTAS

Dentro del marco de las recíprocas relaciones entre la Santa Sede y la República peruana, aún quedan algunas cuestiones pendientes que merecen un tratamiento conjunto, tal como se establece en el artículo 2° del Acuerdo de 1980, cuando prescribe que: «Las eventuales diferencias que pueden presentarse acerca del contenido del presente Acuerdo u otros puntos que pudiesen darse se resolverán amistosamente entre las partes»²⁶⁴.

Estas cuestiones que reclaman ser resueltas son: los criterios que califican como confesiones religiosas, la libertad religiosa, el régimen jurídico de los feriados religiosos, el régimen patrimonial de los Bienes Culturales de la Iglesia y la denominada Planilla del Régimen Eclesiástico. De estas cuestiones abiertas presentamos cuatro que se ha reservado en este punto.

²⁶³ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

²⁶⁴ AAS 72 (1980) 807-812, ar., 2°.

4.1. Las asignaciones del clero

Es un punto que conviene ser clarificado. En primer lugar, por el principio de la mutua cooperación, el Estado peruano coopera con la Iglesia Católica; positivamente con las asignaciones del Régimen eclesiástico; negativamente, declarándola inafecta y exonerándola de la contribución fiscal.

En segundo lugar, la subvención del Régimen eclesiástico, es un derecho adquirido legítimamente, en virtud del *Patronato real indiano*, del denominado «*Patronato Nacional*» y sobre todo del derecho del *Patronato* concedido por Pío IX con las Letras Apostólicas *Praeclara inter beneficia*, el 4 de marzo de 1874. Es decir, hay cuestiones que conectan con el notable rol que ha jugado la Iglesia Católica en el Perú y la mutua implicación en materias eclesiásticas y civiles.

Por otro lado, el Estado peruano reconoce que: «La Iglesia Católica en el Perú desarrolla su servicio en beneficio de la comunidad nacional dentro del marco jurídico establecido por el Acuerdo internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú el 19 de julio de 1980»²⁶⁵. De modo que no se pone en duda la legitimidad del Régimen eclesiástico, sino la conveniencia de su aceptación.

Los que expresen su conformidad con el actual Régimen eclesiástico, pueden aducir una realidad que es cierta, que; «las únicas fuentes de ingreso con que cuenta la Iglesia son las donaciones voluntarias de los fieles y las tasas por la prestación de determinados servicios»²⁶⁶.

Además, el Estado presta su cooperación a la Iglesia porque ésta ayuda a la formación cultural y moral de los ciudadanos peruanos, constituyendo una ayuda al Estado peruano que también tiene la obligación de formar en los valores.

²⁶⁵ Decreto Supremo N°. 042-92-PCM, 3 abril 1992.

²⁶⁶ G. GONZÁLEZ DEL VALLE, «Régimen económico de las confesiones», 365-366.

Los que expresen la renuncia voluntaria a las asignaciones del clero, invocarán lo declarado por el Concilio Vaticano II, en la Constitución *Gaudium et spes*, 76: «La Iglesia no pone su esperanza en los privilegios concedidos por el poder civil y renuncia a ellos en cuanto contradicen el testimonio de su misión».

Frente a esta cuestión hacemos un análisis sobre los bienes que pueda producir y los males que pueda ocasionar. En cuanto a lo primero, los bienes que pueden producir no son tan significativos, ya que a un Párroco, que son la mayoría de los clérigos, se le asigna, según la Resolución Ministerial N°. 357-2004-JUS, 90 Nuevos Soles al mes, lo que equivale al 10.6% del salario mínimo legal en el Perú²⁶⁷, que en la práctica su poder adquisitivo es sumamente bajo, aunque esta cantidad puede resultar beneficiosa para algunos clérigos donde la situación económica sea precaria.

En cuanto a lo segundo, no se percibe en realidad lo que determina la Resolución Ministerial N°. 357-2004-JUS, que sustituye al Decreto Supremo N°. 146-91-EF, que nunca se ejecutó y jamás el personal eclesiástico recibió los montos asignados en dicho Decreto Supremo, que asigna –no es salario–, al Cardenal Arzobispo Primado S/. 35,000 Nuevos Soles y sólo recibe S/. 1,329; a los Arzobispos S/. 25,600 Nuevos Soles y sólo reciben S/. 900.00; a los Obispos S/. 15,000 Nuevos Soles y sólo reciben S/. 692.47; a los Vicarios Generales S/. 5,000.00 y sólo reciben S/. 230.83; a los Cancilleres S/. 2,400 Nuevos Soles y sólo reciben S/ 90.00; lo mismo que reciben los Párrocos²⁶⁸.

Los Obispos peruanos declaran que las asignaciones del clero son una forma de compensar en justicia a la Iglesia que durante la vida

²⁶⁷ Cf. Decreto de Urgencia N°. 022-2003, 13 septiembre 2003.

²⁶⁸ Cf. Resolución Ministerial N°. 357-2004-JUS, cf. Decreto Supremo N°. 146-91-EF, Puede verificarse en la «Planilla del personal eclesiástico» del Ministerio de Justicia.

republicana le fueron confiscados bienes urbanos y rurales que ahora son del Estado y de las Beneficencias Públicas del país.

A la vez que, eminentes juristas han estimado que la subvención estatal representa un modo de compensación, al que la potestad civil se obliga legalmente. Además se ampara en el artículo 8º del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano²⁶⁹.

Por otro lado, la percepción de la gente es que la Iglesia tiene prerrogativas, excepciones y sueldos de los Obispos y Sacerdotes. Tanto la feligresía que anhela pastores austeros como los anticlericales que buscan desacreditarlos, dejan sentir su disconformidad cuando declaran que el «Estado mantiene a los curas».

Al respecto, el sacerdote jesuita Armando Nieto, declaró sobre el régimen eclesiástico: «Tal como está, hay que eliminarlo. Son ridículas y hacen creer a la gente que hay una especie de protección económica, lo que no es verdad»²⁷⁰.

En realidad son cifras simbólicas mantenidas desde hace 50 años, de allí que los Obispos declaren que: «por solidaridad con el pueblo pobre del Perú no han solicitado aumentos en los últimos años, aunque serían plenamente justificados»²⁷¹.

En suma, en atención al análisis de los «pro y los contra» del Régimen eclesiástico, sería conveniente analizar con mayor profundidad las subvenciones del clero, lo que no significa pérdida de autonomía e independencia sino un gesto que en definitiva ayuda a la Iglesia en el Perú. De este modo, no sólo puede intensificarse el testimonio de

²⁶⁹ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Nota de prensa*, 26 septiembre 2002. Esta asignación no es discriminatoria con otras confesiones religiosas, porque la Iglesia Católica durante la lucha por la Independencia y la Guerra del Pacífico entregó objetos de gran valor para apoyar económicamente al Perú en ambas campañas.

²⁷⁰ Entrevista al Sacerdote Armando Nieto, 17 marzo 2003.

²⁷¹ CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Nota de prensa*, 26 septiembre 2002.

clérigos convencidos que la señal inequívoca de la presencia de Cristo en la Iglesia es cuando ésta acompaña a los necesitados, sino, además que no están dispuestos a renunciar a la dimensión profética que comporta el sacerdocio.

4.2. Criterios para calificar como grupo con fines religiosos

Dado que el Estado no es un fin en sí mismo, sino un medio que ayuda a los ciudadanos a lograr la realización personal y social incluyendo su carácter religioso, no tiene la capacidad para determinar que es una religión o confesión religiosa, lo que sí puede es determinar que éstas confesiones respondan a las exigencias de la libertad religiosa, no impidiendo a la persona humana el ejercicio de su religión propia ni condicionando abrazar una religión que no sea la suya. El respeto y tutela de la libertad religiosa ha de estar siempre en consonancia con el justo orden público.

En este contexto, el Estado que no sólo tiene la responsabilidad de cuidar los bienes temporales sino de portar ciertos valores, ha de reconocer la vida religiosa de los ciudadanos favoreciéndola y tutelándola, de lo contrario, excedería sus competencias si intentara dirigir o impedir los actos religiosos. De allí que el Estado peruano, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, regule la inscripción, de las confesiones religiosas distintas a la católica que deseen tener presencia en el Perú, tal normativa no significa que tiene competencia para determinar los criterios que califiquen como una confesión religiosa.

El Ministerio de Justicia, organismo del que dependen las cuestiones relacionadas con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, mediante Resolución Ministerial N°. 377-2003-JUS, del 13 de octubre de 2003, ha implementado las normas aplicables al Registro de confesiones distintas a la católica.

Dicha normativa consta de 14 artículos que van desde la denominación de la confesión, los requisitos y condiciones para su inscrip-

ción, su estructura, autoridades, sedes, actividades, hasta la tramitación y certificación de la inscripción.

El artículo 2º, prescribe que: «Para los efectos del Registro se consideran confesiones a las integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada creencia religiosa, la cual cuenta con credo, doctrina, culto, organización y ministerio propios». El criterio indica que el Estado no define que es confesión religiosa, aunque implícitamente determina las condiciones para el efecto de la inscripción en el Registro. Por otro lado –en el artículo 3º–, exige dos condiciones; presencia efectiva en el Perú por más de 10 años y ser confesión religiosa oficial de un Estado que mantenga relaciones diplomáticas con el Perú. Si no se acreditara dichas condiciones, la Dirección de Asuntos Interconfesionales comunicará a la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales para que dé su opinión acerca de su registro.

Consideramos que, la mencionada norma legal es rigurosa en la segunda condición, dado que hoy las confesiones religiosas dejan de ser oficiales, porque se opta por otros sistemas de relación, como de la separación o la coordinación. Por otro lado, se agudiza dicha exigencia cuando se condiciona con un criterio diplomático el ejercicio libre del culto, pudiendo lesionar la libertad religiosa, que ha de estar inmune de toda coacción²⁷².

La Resolución Ministerial en cuestión reconoce –en el artículo 1º–, que aquellas confesiones que no se inscriban en el Registro, al igual que sus miembros, continuarán gozando del libre ejercicio de la libertad religiosa, reconocida en la Constitución Política del Perú²⁷³, sin embargo, en el artículo 2º, también prescribe que: «Las asociaciones de fieles o movimientos religiosos internos de una confesión no están comprendi-

²⁷² Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 7.

²⁷³ Cf. Resolución Ministerial N°. 377-2003-JUS. Normas, ar., 1º.

dos en los alcances de esta disposición». Tal normativa puede interpretarse en una doble vertiente, o como un vacío legal frente a determinadas formas del ejercicio del culto, o como prevención frente a posibles actos que comprometan la unidad de la confesión religiosa.

El artículo 10°, habilita una sección especial en el Registro para la inscripción de las Federaciones o Uniones de confesiones, cuyos adherentes serán mayoritariamente inscritos en el Registro y que reúnan las exigencias establecidas en el artículo 3°, es decir, los requisitos para la inscripción como documentos de su creación, constitución como persona jurídica, su representante, sus principios, así como las dos condiciones mencionadas *supra*. Adicionalmente informarán sobre sus fines, organización, lugares de culto, autoridades, a fin de individualizar su identidad.

Puede considerarse una novedad, el hecho que se constituya una Comisión Asesora de Asuntos Eclesiásticos, conformada por representantes del Ministerio de Justicia y personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con el Registro, la que dará su opinión respecto a la inscripción o cancelación de las confesiones²⁷⁴.

Si la confesión es inscrita en el Registro, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7°, se le otorga un certificado, más no la concesión de la personalidad jurídica, la que deben gestionarla ante el Registro público. Sin embargo, según el artículo 13°, pueden gozar de todos los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiera.

Ante eventuales, negativas de la inscripción o la cancelación en el Registro, pueden apelar ante el Vice-Ministro de Justicia, agotándose la vía administrativa en esta instancia²⁷⁵.

²⁷⁴ Cf. Resolución Ministerial N°. 377-2003-JUS. Normas, ar., 6°.

²⁷⁵ Cf. Resolución Ministerial N°. 377-2003-JUS. Normas, ar., 12°. Finalmente, el artículo 14°, establece que lo no tratado en la presente Resolución Ministerial, será de aplicación la Ley de procedimiento Administrativo General. Ley N°. 27444.

En general esta normativa comienza proclamando la libertad religiosa que luego aparece restringida amparándose en las limitaciones de ésta, es decir, en no admitir aquellas que sobrepasen el orden moral objetivo y el justo orden social, como lo establece en el artículo 5°. Asimismo, prescribe que no se consideran confesiones para los efectos del Registro las entidades que atenten contra la seguridad, el orden, la moral, la salud pública, o contra el derecho de los demás al ejercicio de su propia libertad religiosa²⁷⁶.

Lo que queda claro son dos aspectos; primero, que el Estado no puede establecer los criterios para calificar si un grupo es o no una confesión religiosa, de allí, que en las dos oportunidades que hace referencia a la definición de confesión religiosa (ars., 2° y 5°), dice: «para los efectos del Registro», reconociendo que los límites de su capacidad sólo le permiten establecer normas para que éstas cumplan adecuadamente sus objetivos. En segundo lugar, el Estado reconoce –aquello que hemos venido sosteniendo a lo largo del presente estudio–, que la Iglesia Católica es un sujeto con personalidad jurídica internacional con su propio ordenamiento jurídico que es originario, primario, autónomo e independiente y anterior a cualquier ordenamiento jurídico positivo. De allí que se relacione con la Iglesia Católica en un nivel de paridad, diferenciando claramente su *status* jurídico de las otras confesiones. He aquí un argumento de la relevancia jurídica del Acuerdo entre la Santa Sede y la República peruana.

En este contexto, el Estado no puede expresar alguna valoración de mérito acerca de las particulares expresiones religiosas presentes en la sociedad, sin embargo, está llamado a velar para que sean respetadas las formas sociales del factor religioso, que se traduce en salvaguardar la libertad de conciencia.

²⁷⁶ Cf. Resolución Ministerial N°. 377-2003-JUS. Normas, ar., 5°.

En suma, se puede concluir haciendo referencia a la sentencia de la Corte Europea de los Derechos del Hombre que ha reclamado significativamente una verdad jurídica antigua; no será más el Derecho positivo de un estado, quien establezca la existencia de una realidad como la iglesia, ni como la Iglesia Católica, sin embargo, deberá disciplinar adecuadamente la dimensión religiosa preexistente de la sociedad civil²⁷⁷.

4.3. Régimen de los días feriados religiosos

Otra cuestión que merece tener en cuenta es el régimen de los días feriados religiosos que responda a la tradicional riqueza religiosa del pueblo peruano más que a intereses economicistas del sector empresarial, que propuso mediante un Proyecto de Ley que los feriados religiosos se trasladen al lunes siguiente.

Actualmente, el calendario peruano incluye cuatro días feriados (Año nuevo, 1 de enero, Día del trabajo, 1 de mayo, Fiestas patrias, 28 y 29 de julio, y Combate de Angamos, el 8 de octubre), además de los feriados religiosos, de Navidad del Señor, 25 de diciembre, jueves y viernes Santos, fechas movibles, San Pedro y San Pablo, 29 de junio, Santa Rosa de Lima, 30 de agosto, Todos los Santos, 1 de noviembre y la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre. Sin embargo, en mayo de 1998, un Proyecto de Ley, que fue aprobado por la Comisión de trabajo del Congreso y listo para ser discutido en el pleno del Parlamento, tenía como objetivo «aumentar la productividad prohibiendo días feriados a la mitad de la semana laboral y aumentar el turismo con fines de semana más largos»²⁷⁸.

Ante esta situación la Conferencia Episcopal Peruana, mediante el pronunciamiento del 15 de mayo de 1998, declaró: «Es

²⁷⁷ Cf. P. FERRARIDA PASSANO, «Le relazione tra lo Stato e le Chiese», 566.

²⁷⁸ Decreto Legislativo N°. 713, 11 julio 1991.

un asunto nuevo y viejo. Con este mismo Gobierno el año 1991, mediante Decreto Ley N°. 713, se aprobó el mismo proyecto; para luego el año 1994 restituir los feriados a su día de celebración señalado en el calendario religioso²⁷⁹. Así el Gobierno demostró apertura al sentir de la Iglesia y del pueblo peruano»²⁸⁰.

Por otro lado, señala el pronunciamiento que ya en 1970 hubo intentos por parte del Gobierno para trasladar los días feriados religiosos para el lunes siguiente, lo que fracasó. En realidad, estos cambios significan «un atentado contra los valores sagrados de nuestro pueblo [...] Sus fiestas religiosas son su riqueza. Ellas, a lo largo de varios siglos, constituyen su identidad como pueblo, su cultura, sus tradiciones, su historia»²⁸¹.

Los empresarios aducen que; a los católicos no les afecta el cambio, porque los buenos católicos irán a misa con o sin día festivo. En Efecto, según el Congresista oficialista –de 1998–, Ricardo Marcenaro, la asociación de empresarios peruanos conocida como la CONFIEP ha estado esperando durante mucho tiempo esta ley²⁸². A lo que el entonces Secretario de la Conferencia Episcopal Peruana respondió que; «esta iniciativa será un incentivo que acelere la crisis de valores, al minar la cultura religiosa del pueblo peruano, para instaurar unos fines de semana largos que fomentarán más la frivolidad»²⁸³.

Por su parte, el *Codex*, en el canon 1246 § 1, recogiendo la ecle-siología conciliar, asume y presenta el día Domingo como «fiesta pri-

²⁷⁹ El *Codex*, en el can., 1246 § 1, señala diez días de fiesta para la Iglesia Católica, reconociendo además a la Conferencia Episcopal, la capacidad, previa aprobación de la Sede Apostólica, de suprimir o trasladar al Domingo algunas de las fiestas de precepto.

²⁸⁰ CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Pronunciamiento sobre el traslado de los feriados religiosos, 15 mayo 1998.

²⁸¹ CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Pronunciamiento, 15 mayo 1998.

²⁸² ACI, 15 mayo 1998.

²⁸³ CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Pronunciamiento, 15 mayo 1998.

mordial» que debe presentarse e inculcarse a la piedad de los fieles, de modo que sea también día de alegría y liberación del trabajo²⁸⁴. En este contexto, San Juan Pablo II en su visita al Perú en 1985 recordaba a los empresarios que: «El ideal de la comunidad humana y humanizadora ha de iluminar la realidad concreta de las empresas en medio de una sociedad abierta y pluralista, propiciando un esfuerzo creativo, más participativo y responsable, por el que se consiga una producción eficaz y razonable de bienes y servicios»²⁸⁵.

Finalmente, dicha normativa quedó sin efecto, motivado por el pronunciamiento de la Conferencia Episcopal Peruana del 15 de mayo del mismo año. Se espera que sea definitiva como signo de respeto a los ciudadanos a quienes representan y al principio de la libertad religiosa, como piedra angular de los derechos humanos, tutelados en la Constitución Política del Perú.

Se puede tomar en cuenta lo que el Papa Benedicto XVI declaraba: «Hay quienes esgrimen que la celebración pública de fiestas como la Navidad debería suprimirse según la discutible convicción de que ésta ofende a los miembros de otras religiones. Éstos son signos preocupantes de un fracaso en el aprecio no sólo de los derechos de los creyentes a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa, sino también del legítimo papel de la religión en la vida pública», El Papa invitó a «buscar medios de promoción y de fomento del diálogo entre fe y razón» en sus respectivos ámbitos de influencia. Por otro lado, en «el mundo de la racionalidad secular y el mundo de las creencias religiosas necesitan uno de otro y no deberían tener miedo de entablar un diálogo profundo y continuo, por el bien de nuestra civilización»²⁸⁶.

²⁸⁴ Cf. PABLOVI, Ex. Ap. *Marialis cultus*, AAS 66 (1974) 131-132, cf. Carta Ap. *Dies Domini*, 1998.

²⁸⁵ JUAN PABLO II, *Mensaje al mundo de la cultura y la empresa*, 3 febrero 1985.

²⁸⁶ El Nuevo Diario. Papa defiende el «papel legítimo de la religión en la vida pública». Londres, 17 de septiembre de 2010.

5. LA TUTELA JURÍDICA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La libertad religiosa en el Perú, está tutelada por la Constitución Política, aparece con primacía en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. El Estado peruano al haber suscrito el Acuerdo con la Santa Sede en 1980, reconoció este derecho y a la vez asumió el compromiso de tutelarlos. La Iglesia por su parte, considera que la libertad religiosa es la piedra angular de los derechos humanos.

Los Acuerdos que la Santa Sede suscribe con los Estados precisamente se inspiran en algunos criterios fundamentales como garantizar la libertad de culto, de jurisdicción y de asociación de la Iglesia y abrir espacios de cooperación entre la Iglesia Católica y las autoridades civiles, especialmente en dos campos; la educación y la caridad²⁸⁷.

El Congreso del República del Perú aprobó la Ley de Libertad religiosa en el año 2010. Anteriormente el proyecto de ley se había tomado con cautela, ya que implicaba ser tratado no sólo en el ámbito legislativo y político, sino sobre todo entre quienes asumen el liderazgo del factor religioso en el país. Al respecto, San Juan Pablo II pedía:

Un sano diálogo entre el Estado y las Iglesias –que no son competidores sino interlocutores–, puede favorecer sin duda el desarrollo integral de la persona humana y la armonía de la sociedad. Este diálogo es necesario, entre otras cosas, para respetar los principios de un auténtico pluralismo y para construir una auténtica democracia, a nivel nacional e internacional²⁸⁸.

Se puede afirmar que el mencionado Proyecto de Ley es uno de tantos propuestos y que no fueron aprobados por no responder a los

²⁸⁷ Cf. G. LAJOLO, «La libertad religiosa», 3 diciembre 2004.

²⁸⁸ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 12 enero 2003.

intereses de una auténtica libertad religiosa. Este proyecto aducía una igualdad religiosa que intenta involucrar a todos los grupos –denominados religiosos o que surgen o desaparecen esporádicamente–, en un mismo *status*, olvidando que la Constitución Política del Perú y el Acuerdo de 1980, reconocen a la Iglesia Católica un *status* jurídico propio de un ente internacional y a la Iglesia Católica en el Perú como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral de la Nación peruana.

Por otro lado, la misión religiosa y la vocación universal propias de la Iglesia Católica comprometen a la Santa Sede a promover las grandes causas del hombre y presta una atención particular a la libertad religiosa, por ser un tema actual, como aparece en el voluminoso «Informe 2004 sobre la libertad religiosa en el mundo», publicado por la asociación Ayuda a la Iglesia Necesitada, que examina la situación de 190 países²⁸⁹. En esta perspectiva, uno de los desafíos que afronta la libertad religiosa es la comprensión y la vivencia de la laicidad que respete la autonomía del factor religioso y reconozca a libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona humana.

Dado que el aspecto religioso está asociado íntimamente al hombre y aunque su estructura propiamente es distinta a la política, ambas no han dejado de interesar al Estado cuando la religión y sus formas institucionalizadas se han identificado con ella formando una fusión superior, o cuando se han servido de apoyo o de contraposición²⁹⁰. El interés del Estado por la religión se constata a lo largo de los siglos, sea cuando intentó ordenar y controlar a los ministros de las Iglesias, o ejercer influencia mediante formas de intervención en la designación de los mismos.

²⁸⁹ Cf. G. LAJOLO, «La libertad religiosa», 3 diciembre 2004.

²⁹⁰ Cf. C. CORRAL SALVADOR, *Acuerdos España-Santa Sede*, 138.

En este contexto, la diplomacia de la Santa Sede, no determina sus prioridades sobre la base de intereses económicos o políticos, ni tiene ambiciones geopolíticas; sus prioridades estratégicas son en primer lugar garantizar y promover las condiciones favorables para el ejercicio de la misión propia de la Iglesia en cuanto tal, y para la vida de fe de los creyentes²⁹¹. De modo que, la situación de la libertad religiosa en el Perú, es tutelada jurídicamente, aunque convenía plasmarla en una ley específica a fin que pueda ser defendida en la práctica de las confesiones religiosas. Lo que implica que la laicidad del Estado es compatible con la libertad religiosa, sin lesionar la autonomía e independencia y la mutua cooperación que redundan a favor de la vocación personal y social de la persona humana.

El Concilio Vaticano II, previendo que la libertad religiosa pueda ser objeto de coacción externa, pidió a la autoridad política no sólo respetarla sino tutelarla, de modo que «a nadie se le pueda forzar a obrar contra su conciencia, ni impedir que obre según ella»²⁹². Además, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de la religión en su índole propia es la de los actos internos, libres y voluntarios, los cuales, por la misma naturaleza social del hombre, tienen necesariamente ejercicio y celebración comunitaria. De manera que, el poder civil —dado que su fin propio es cuidar del bien temporal—, debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos y favorecerla, de lo contrario, excedería sus límites si permitiera dirigir o impedir los actos religiosos²⁹³.

Los Padres conciliares hicieron un llamado, a quienes tienen la misión de regir los destinos de los pueblos, que reconozcan y tutelen la libertad religiosa, porque este Derecho se funda en la misma dignidad de la persona humana. Al respecto dicen: «Y esta Iglesia les pide hoy,

²⁹¹ Cf. G. LAJOLO, «La libertad religiosa», 3 diciembre 2004.

²⁹² Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 3.

²⁹³ Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 3.

solamente la libertad. Les pide libertad de creer y de predicar su fe; libertad de amar a Dios y servirlo; libertad de vivir y de llevar a los hombres su mensaje de vida»²⁹⁴.

La doctrina del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa es más explícita cuando pide que este reconocimiento se haga efectivo en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de manera que se traduzca en un Derecho civil²⁹⁵.

Además, la doctrina conciliar sostiene que la persona humana, por su propia naturaleza, es impulsada a buscar la verdad, es decir, tiene la obligación moral de buscarla, sobre todo la que se refiere a la religión, y al encontrarla debe adherirse a ella, ordenando su vida según las exigencias de la verdad. En este sentido, el «derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición de la persona humana, sino en su misma naturaleza»²⁹⁶, permaneciendo este mismo derecho aún en aquellos que no la buscan ni se adhieren a ella.

La libertad religiosa es reconocida en un triple sujeto: la persona humana, las comunidades religiosas y la familia. En cuanto a la libertad religiosa de la persona humana, Dios hace partícipe al hombre de su ley, aquella que ordena, dirige y gobierna el mundo y los caminos de la comunidad humana según sus designios. El hombre a su vez, descubre los imperativos de la ley divina a través de su propia conciencia, cuyo dictamen ha de seguir fielmente.

En cuanto a las comunidades religiosas, dado que éstas son exigidas por la naturaleza social del hombre y de la misma religión, debe reconocérseles el derecho de inmunidad para regirse por sus propias normas, ejercer el culto público y promover instituciones

²⁹⁴ Decl. *Dignitatis humanae*, 10.

²⁹⁵ Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 2. El Estado español hace un reconocimiento explícito en el Acuerdo suscrito con la Santa Sede. Cf. AAS 68 (1976) 509-512, *Preámbulo*.

²⁹⁶ Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 2.

cuya finalidad sea ordenar la propia vida según sus principios religiosos, con tal que no violen las justas exigencias del bien público²⁹⁷.

Respecto a la familia, que es una sociedad con un derecho propio y primordial, tiene derecho a ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres. A éstos corresponde el derecho de determinar la forma de educación que se ha de dar a sus hijos de acuerdo con su propia convicción religiosa²⁹⁸. En este sentido, el poder civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir las escuelas u otros medios de educación²⁹⁹. Tal formulación, el *Codex*, lo traduce en norma jurídica en el canon 797.

Por otro lado, la Declaración *Dignitatis humanae*, reconoce las limitaciones del ejercicio de la libertad religiosa y a la vez, señala como tarea, su protección, tutela y promoción. Por consiguiente, la libertad religiosa, que debe ser reconocida en sumo grado, tiene límites derivados de los derechos de los demás, que han de ser tutelados eficazmente a favor de todos los ciudadanos; de la adecuada promoción de la paz pública, que es «ordenada convivencia en la verdadera justicia»; y la debida custodia de la moral pública³⁰⁰. Estos límites de la libertad religiosa, ya habían sido formulados en el artículo 29º, 2, de la «Declaración de los Derechos del Hombre» en 1948.

²⁹⁷ Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 4.

²⁹⁸ Decl. *Dignitatis humanae*, 5.

²⁹⁹ Cf. Pío XI, Enc. *Divini illius Magistri*, AAS 22 (1930) 49-86. La afirmación del principio de la libertad religiosa, implica la libertad para elegir la escuela. El Perú ha firmado Acuerdos internacionales que exigen el respeto a los padres para elegir libremente las escuelas para sus hijos: *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU*, ar., 13º; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ar., 18º § 4; *Convención sobre la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza*, adoptada por la UNESCO, ar., 5º § b; *Constitución Política del Perú*, 1993, ar., 13º; *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, ars., 26º y 27º.

³⁰⁰ Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 7.

En cuanto a la promoción de la libertad religiosa, la responsabilidad de la comunidad política, de la Iglesia y de los ciudadanos, se dirige en una triple dimensión: su reconocimiento, respeto y tutela jurídica. Esta promoción ha de realizarse a nivel internacional³⁰¹ y nacional, con un sistema constitucional que incluya las garantías institucionales, jurisdiccionales y administrativas.

Conviene distinguir que la libertad religiosa que proclama la *Dignitatis humanae*, no es aquella del indiferentismo religioso, como si todas las religiones fueran igualmente verdaderas o falsas, tampoco es el relativismo doctrinal, ni aquella libertad del bautizado en la Iglesia como si se tratara de libertad en el interior de la comunidad eclesial³⁰².

Por consiguiente, la libertad religiosa es reconocida como el principio fundamental de la relación Iglesia-Estado, en nuestro caso, como principio fundamental del Acuerdo de 1980. La Iglesia Católica en el Perú seguirá teniendo la posibilidad de ser ella misma, de continuar poseyendo su identidad y ejercitando su misión salvífica; tener el espacio suficiente y necesario para cumplir con su servicio a favor del hombre; y la posibilidad de promover en el hombre la realización de su propia dignidad, que inevitablemente lo conduce, aunque por diversas vías, al encuentro con Dios en Jesucristo.

La doctrina contenida en la *Dignitatis humanae*, había generado expectativas en el mismo Concilio Vaticano II y en la comunidad política. Se esperaba conocer cuál era la doctrina de la Iglesia sobre la libertad religiosa; además qué libertad exigía para sí; qué libertad reconocía a las demás iglesias y religiones; y qué actitud asumía como principio en sus relaciones con la comunidad política.

³⁰¹ Esta promoción y protección de la libertad religiosa, se realiza en las actuaciones institucionales y jurisdiccionales de la ONU (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas).

³⁰² A. BUSSO, *La Iglesia*, 242.

En este contexto, la Declaración *Dignitatis humanae* desarrolló tres temas integrados entre sí: la libertad religiosa; los derechos inviolables de la persona humana; y el ordenamiento jurídico de la sociedad. La Declaración responde a los tres problemas sobre la libertad religiosa, planteados en el Concilio: el jurídico, que exige ver la naturaleza y el fundamento de la libertad religiosa; el político, que ahonda en el límite del ejercicio de la libertad religiosa y en el criterio de intervención de la autoridad estatal; y el teológico, que busca el fundamento de la libertad religiosa en la Sagrada Escritura y el Magisterio³⁰³.

Por otro lado, la libertad religiosa en el magisterio de San Juan Pablo II ocupa un puesto relevante. Según G. Feliciani: «El Pontífice, en efecto, identifica en la libertad religiosa uno de los pilares que sostienen el edificio de los derechos humanos o, más precisamente, su piedra angular»³⁰⁴, por esta razón no sorprende que «reclame con singular frecuencia e insistencia la enseñanza de la Declaración *Dignitatis humanae*, de la cual puede considerarse coautor por la relevante contribución ofrecida a sus formulaciones»³⁰⁵.

En este punto, analizamos la libertad religiosa –como principio fundamental del Acuerdo de 1980–, en una doble vertiente; en el Derecho constitucional peruano y su vigencia en las relaciones de la Iglesia y el Estado peruano.

5.1. La libertad religiosa en el Derecho constitucional peruano

La libertad religiosa hasta el siglo XX era competencia exclusiva del Derecho interno de los países. A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas³⁰⁶ se comenzó a protegerla interna-

³⁰³ Cf. C. CORRAL SALVADOR, *La relación entre la Iglesia*, 105-108.

³⁰⁴ G. FELICIANI, «La libertà religiosa nell'insegnamento di Giovanni Paolo II», 494.

³⁰⁵ G. FELICIANI, «La libertà religiosa», 494.

³⁰⁶ Siglas de Organización de las Naciones Unidas. Organización internacional fundada por los Estados firmantes de la Carta de San Francisco (26 julio 1945) y del

cionalmente y hoy es reconocida en los documentos sobre los Derechos Humanos y de las Naciones Unidas.

Con el Concilio Vaticano II, la libertad religiosa es reconocida como principio fundamental de las relaciones Iglesia-Estado. En este contexto, analizamos la libertad religiosa en el Derecho constitucional peruano, donde experimentó diversas etapas, desde la confesionalidad del Estado hasta su reconocimiento en la Constitución vigente.

Después de la «permisión implícita» de la libertad religiosa en el Estatuto provisional de 1821, a partir de 1823 todas las Constituciones invocan a Dios —excepto la de 1933—, «por cuyo poder se instituyen todas las sociedades y cuya sabiduría inspira justicia a los legisladores»³⁰⁷. En este camino constitucional, podemos distinguir cinco etapas: la exclusión de la libertad religiosa, la radicalización de la exclusión, la tolerancia, la transición hacia el reconocimiento, y el reconocimiento de la libertad religiosa como derecho humano. De allí que, analizaremos cada una de las Constituciones, bajo el contexto de la libertad religiosa.

En este itinerario constitucional, no podemos prescindir de la Constitución Política de 1812, gestada en las Cortes de Cádiz, donde participaron diputados americanos y entre ellos nueve peruanos, quienes batallaron artículo por artículo a favor de las legítimas aspiraciones del pueblo peruano. En esta Constitución, el Estado confesional excluía perpetuamente el ejercicio de la libertad religiosa, aún ya existiendo los derechos de la libertad de conciencia y la libertad religiosa, recogidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Esta Constitución de España en el artículo 12° declara: «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la

Estatuto del tribunal internacional de justicia, con el fin de garantizar el mantenimiento de la paz y fomentar las relaciones amistosas entre las naciones.

³⁰⁷ *Constitución Política de la República Peruana, 1823, Preámbulo.*

católica, apostólica y romana, única y verdadera. La Nación la protege por las leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra»³⁰⁸.

En este contexto, el General José De San Martín, que había proclamado la independencia del Perú, estableció en 1821, un Estatuto Provisional que regirá los destinos de la patria y marcará la pauta de las futuras Constituciones. Sentencia en los artículos, 1° y 2°: «La religión Católica, apostólica, romana, es la religión del Estado»³⁰⁹ y «Los que profesen la religión cristiana, y disientan en algunos principios de la religión del Estado [...] podrán usar el derecho que les compete, siempre que su conducta no sea trascendental al orden público»³¹⁰.

De este modo, el Perú iniciaba su vida constitucional, profesando la religión católica y permitiendo, de modo implícito o limitado, la libertad religiosa, al reconocer el derecho de quienes disienten con algunos principios de la religión del Estado.

La primera etapa, se inicia con las bases constitucionales de 1823, las que influirán en las Constituciones de 1823, 1826, 1828 y 1834. Este período constitucional se distingue por; reafirmar la confesionalidad del Estado peruano y la exclusión del ejercicio de cualquiera otra religión que no sea la católica.

Se ha de tener en cuenta que, este período es el precedente a la condena del concepto filosófico de la «libertad de conciencia» por

³⁰⁸ *Constitución Política de la Monarquía Española*, ar., 12°. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 con la participación de cuarenta y nueve diputados americanos.

³⁰⁹ Cf. *Estatuto Provisional*, 1821, ar., 1°. «La religión católica, apostólica, romana, es la religión del Estado: El Gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la práctica humana. Cualquiera que ataque en público o privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad a proporción del escándalo que hubiese dado».

³¹⁰ Cf. *Estatuto Provisional*, 1821, ar., 2°.

parte de Gregorio XVI³¹¹ y Pío IX³¹², mientras que León XIII³¹³ distinguía la libertad de conciencia que prescinde de Dios de aquella que conduce a su reconocimiento. La Iglesia consideró inaceptable el concepto filosófico de la libertad de conciencia que reconocía a la razón como valor absoluto y prescindía de Dios.

En este sentido, el prejuicio que consideraba la libertad religiosa como algo peligroso, debe encuadrarse en el punto de vista del relativismo y como sinónimo del indiferentismo escéptico acerca de la existencia de la verdad objetiva³¹⁴.

Las bases constitucionales de la República peruana, establecieron en el artículo 5º: «Su religión es la católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra». Como era previsible, la Constitución de 1823 asumió las bases constitucionales respecto a la Iglesia. Comienza invocando el nombre de Dios³¹⁵ y establece un Estado confesional³¹⁶.

Posteriormente, la Constitución Política de 1826³¹⁷ –llamada también Constitución Vitalicia de Bolívar–, después de invocar el nombre de Dios, escuetamente sanciona en el artículo 6º: «La religión

³¹¹ Cf. GREGORIO XVI, Enc. *Mirari vos arbitramur*, 15 agosto 1832. Cf. H. DENZINGER –P. HÜNERMANN, *El Magisterio de la Iglesia*, 2370.

³¹² Cf. H. DENZINGER –P. HÜNERMANN, *El Magisterio*, 2902.

³¹³ Cf. LEÓN XIII, Enc. *Libertas praestantissimum*, 20 junio 1888.

³¹⁴ Cf. A. BUSSO, *La Iglesia y la Comunidad política*, 211.

³¹⁵ *Constitución Política de la República Peruana*, 1823, *Preámbulo*.

³¹⁶ *Constitución Política de la República Peruana*, 1823, ar., 8º: «La religión de la República es la católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra»; ar., 9º: «Es un deber de la Nación protegerla constantemente, por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio, y de cualquier habitante del Estado respetarla inviolablemente».

³¹⁷ *Constitución Política para la República peruana*, 1826. Por ironía del destino la Constitución vitalicia, cuyo título parecía asegurarle una vida eterna, fue, de todas las peruanas, la que, con sus siete semanas de vigencia, tuvo la más corta duración y la muerte

del Perú es la Católica, apostólica y romana», reafirmando el carácter confesional del Estado por tener una población mayoritariamente católica y porque la Iglesia —que preexistió al Estado peruano—, ayudó a la formación del Perú como República.

En su momento, la Constitución Política de 1828 comienza invocando: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, supremo autor y legislador de la sociedad»³¹⁸, y establece en el artículo 3º: «Su religión es la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio, y no permitirá el ejercicio de otra alguna». Mientras que, la Constitución Política de 1834, repite la norma constitucional anterior³¹⁹, con la única variante respecto al tiempo del verbo en cuanto a la permisión del ejercicio de otra religión; así, aquella dice que «no permitirá», mientras que ésta dice; «no permite», quedando siempre la exclusión del ejercicio de la libertad religiosa.

En este período histórico, de predominancia racional, los Estados confesionales, y entre ellos el Perú, querían asegurar su religión, excluyendo el ejercicio de cualquiera otra, quedando de este modo excluida la libertad religiosa, como derecho fundamental de la persona humana.

En la segunda etapa, tras la condena del concepto filosófico de la «libertad de conciencia», las Constituciones políticas radicalizaron la exclusión de la libertad religiosa; dando énfasis, que el Estado profesa la religión católica y no permitiendo el ejercicio público de otra que

más temprana. Reflejando ese desacuerdo entre la teoría y la práctica constitucional, tan ostensible en los comienzos de nuestra República, la Constitución vitalicia en la doctrina fue, en realidad la más fugaz, la más frustrada de todas. Cf. J. PAREJA SOLDÁN, *Historia de las Constituciones*, 38. Cf. D. PALACIOS – R. MONGE, *Las constituciones del Perú*, 38.

³¹⁸ Constitución Política de la República Peruana, 1828, *Preámbulo*.

³¹⁹ Cf. Constitución Política de la República Peruana, 1834, ar., 2º: «Su religión es la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio, y no permite el ejercicio de otra alguna».

no sea la del Estado peruano. Así la Constitución Política de 1839, después de invocar el nombre de Dios, declara que: «Su religión es la católica, apostólica, romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto»³²⁰.

La exclusión radicalizada de la libertad religiosa aparece en la Constitución Política de 1856³²¹, quedando excluido el ejercicio público de cualquiera otra religión que no sea la del Estado. La novedad de esta norma constitucional no sólo expresa la continuidad de un estado confesional, sino la prohibición del ejercicio público de otra religión distinta a la del Estado peruano. Situación que contradice, o por lo menos, no responde a una verdadera libertad religiosa exigida hoy por la *Dignitatis humanae* y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La siguiente Constitución, la de 1860, repite casi textualmente la norma anterior³²², omitiendo, en cuanto a la religión que profesa; «poner todos los medios» para su protección. Mientras que, la Constitución Política de 1867, siguiendo el espíritu de la anterior, transcribe literalmente la norma constitucional sobre la religión que profesa³²³, confirmando la confesionalidad del Estado y la exclusión del libre ejercicio de la libertad religiosa.

Una situación particular lo constituye el Estatuto Provisorio de 1879, que prescindiendo de la invocación de Dios, y omitiendo la referencia a la Constitución anterior, sanciona: «No se altera el

³²⁰ Constitución Política de la República Peruana, 1839, ar., 3º.

³²¹ Cf. Constitución de la República Peruana, 1856, ar., 4º: «La Nación profesa la religión católica, apostólica, romana. El Estado la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio y no permite el ejercicio público de otra alguna».

³²² Cf. Constitución Política del Perú, 1860, ar., 4º: «La Nación profesa la religión católica, apostólica, romana: El Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna».

³²³ Cf. Constitución Política del Perú, 1867, ar., 3º.

artículo 4° de la antigua constitución –se refiere a la de 1860–, porque la de 1867 precedente a su gobierno –vigente en esa fecha–, lo sanciona en el artículo 3°, relativo a la religión católica»³²⁴.

Fue precisamente en la vigencia de este Estatuto Provisorio, cuando el Presidente, Nicolás de Piérola, en 1880, dio pase a las Letras Apostólicas *Praeclara inter beneficia*, que había concedido el derecho del «*Patronato*» a los Presidentes del Perú. Situación que confirmaba el reconocimiento de un Estado confesional y la exclusión de la libertad religiosa.

En este contexto, de la condena del concepto filosófico de la «libertad de conciencia» –como hemos enunciado *supra*–, el Estado peruano, al igual que otros que profesaban la religión católica, no permitió el ejercicio de la libertad religiosa, al excluir el ejercicio público de cualquiera otra religión que no fuese la del Estado.

La tercera etapa se inicia en el siglo XX caracterizado por cambios que auguraban nuevos tiempos políticos remplazando a los antiguos pronunciamientos militares³²⁵. Sin dejar de ser un Estado confesional, se inicia la tolerancia religiosa, que propiamente no es una libertad religiosa porque supone que una religión es la verdadera y las otras no. Así la Constitución de 1920, invocando los sagrados nombres de Dios y de la patria, sanciona escuetamente: «La Nación profesa la religión católica, apostólica, romana. El Estado la protege»³²⁶. La norma no dice nada de la prohibición del ejercicio público ni privado de otra religión o culto, tal como lo declaraban las anteriores. Esta situación se clarifica cuando el artículo 23°, dice que: «Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias», reconociendo ya implícitamente una exigencia de la libertad religiosa.

³²⁴ *Estatuto Provisorio de la República peruana*, 1879, ar., 3°.

³²⁵ Cf. J. UGARTE DEL PINO, *Historia de las constituciones*, 491.

³²⁶ *Constitución Política para la República del Perú*, 1920, ar., 5°.

La cuarta etapa es la transición hacia un verdadero reconocimiento de la libertad religiosa. Se inicia con la Constitución Política de 1933, que en opinión de F. Interdonato; «esta Constitución todavía conservaba una confesionalidad católica moderada»³²⁷, lo mismo deja entrever J. Dammert, cuando comenta sobre la Constitución de 1979. Al referirse a las anteriores –incluida la de 1933–, dice «a diferencia de las anteriores que eran confesionales»³²⁸.

Precisamente, a diferencia de las anteriores Constituciones, que trataban el tema de la religión en los primeros artículos, la Constitución de 1933, sin hacer un Preámbulo, sanciona en el artículo 232º: «Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege a la religión católica, apostólica y romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos».

Por otro lado, la misma Constitución declara: «La libertad de conciencia y de creencia es inviolable. Nadie será perseguido por razón de sus ideas»³²⁹. Ciertamente, hay apertura en el reconocimiento de la libertad religiosa, pero a la vez otras restricciones aún para los integrantes de la Iglesia que dice proteger. Así, en el artículo 85º, 2, declara: «El ejercicio de la ciudadanía se suspende por la profesión religiosa»; el artículo 100º, sanciona: «No son elegibles Diputados o Senadores los miembros del clero»; mientras que el artículo 123º, 14, indica que entre las atribuciones del Congreso está: «Elegir Arzobispos y Obispos, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo». Finalmente, el artículo 154º, 23, señala que, entre las atribuciones del Presidente de la República está: «Presentar al Congreso ternas para la elección de Arzobispos y Obispos». Las restricciones al clero se prolongan cuando el artículo 162º san-

³²⁷ F. INTERDONATO, «Relaciones de la Iglesia y el Estado», 90.

³²⁸ J. DAMMERT, «Iglesia y Estado», 131.

³²⁹ *Constitución Política del Perú*, 1933, ar., 59º.

ciona: «No pueden ser nombrados Ministros de Estado los miembros del Poder Judicial ni del clero».

En esta Constitución, el Estado aparece por última vez protegiendo a la Iglesia Católica, y se abre a las exigencias constitucionales y jurídicas de los nuevos tiempos, dejando expedito el camino para un pleno reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho fundamental del hombre.

La quinta etapa, se inicia con la Constitución Política de 1979³³⁰, aquí se declara explícitamente la libertad religiosa y se le reconoce como un derecho fundamental de la persona humana. En el artículo 2°, 2, declara: «Toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley sin discriminación alguna por razón de [...] religión», y en el inciso 3, dice: «Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público». Este nuevo reconocimiento servirá de inspiración jurídica para el Acuerdo celebrado en 1980 entre la Santa Sede y el Perú.

Por su parte la Constitución Política vigente, la de 1993, también reconoce a la libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona humana, como derecho matriz de cuyo contenido se desglosa en derechos individuales y colectivos que toca al legislador, a la jurisprudencia y a la doctrina concretar. En esta perspectiva los términos «religión» y «convicciones religiosas» hacen referencia a la práctica individual y personal de las creencias religiosas, mientras que, «confesiones religiosas» y «creencias» designan la dimensión comunitaria de la libertad religiosa³³¹.

³³⁰ Cf. *Constitución para la República del Perú*, 1979. La Conferencia Episcopal Peruana propuso un enunciado sobre la libertad religiosa, siendo acogida de buen grado por la Asamblea Constituyente que redactó esta Constitución. Cf. Capítulo III, 1.2.

³³¹ Cf. L. CARPIO SARDÓN, *La libertad religiosa en el Perú*, 178.

En suma, la Constitución Política del Perú, al tutelar la libertad religiosa reconoce que es un derecho inmune de toda coacción, de tal manera que nadie puede ser obligado a obrar en contra de sus creencias religiosas, ni ser impedido de obrar en conformidad con ellas.

5.2. La libertad religiosa en las relaciones de la Santa Sede y el Perú

Partiendo del principio de la *libertas Ecclesiae*, como la aplicación del ejercicio de la libertad religiosa³³², se reconoce a ésta como principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil. En este sentido, la libertad religiosa se constituye como principio del sistema político-religioso entre la Santa Sede y el Perú. Por otro lado, no se podrá eliminar o subordinar al sistema político elegido por la Constitución, ya que es un elemento esencial del orden público, de manera que «en una recta ordenación de la comunidad política respecto de las iglesias, la primacía corresponde a la libertad religiosa [...] que debe quedar a salvo cuando en un país se quiera mantener o instaurar la confesionalidad, y en su caso, la unidad religiosa o un régimen concordado»³³³.

En el contexto de la Asamblea Constituyente, la Conferencia Episcopal Peruana, el 19 de julio de 1978 –exactamente dos años antes de la suscripción del Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú– propuso un enunciado sobre la libertad religiosa: «El Estado reconoce la libertad religiosa y garantiza los derechos individuales y sociales que de ella se derivan, pudiendo establecer formas de colaboración con las confesiones religiosas»³³⁴. Esta propuesta fue acogida en un clima de armonía y se constituyó como principio de inspiración cuando la

³³² Cf. Decl. *Dignitatis humanae*, 13.

³³³ C. CORRAL SALVADOR, *La relación entre la Iglesia y la comunidad*, 166.

³³⁴ J. DAMMERT, «Iglesia y Estado», 131.

Constitución de 1979 reconoció el derecho de la libertad religiosa. Tal reconocimiento, explícito en la Constitución de 1979, significó, en definitiva, el principio inspirador y vigente de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú.

La Constitución peruana en mención reconoce la libertad religiosa en una doble orientación; positiva y negativa. Positivamente –en consonancia con la Declaración *Dignitatis humanae*, 4 y 6–, declara: «Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada [...] El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público»³³⁵. Negativamente, en el Preámbulo³³⁶, rechaza: «Toda discriminación por razones de sexo, raza, credo o condición social» y en el artículo 2°, 2, declara que: «sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión». Esta Constitución ahonda la tutela de este derecho manifestado en sus múltiples formas, de allí que, el mismo artículo 2°, 17, reconoce el derecho «a guardar reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas y religiosas» y también en el artículo 109°, establece que: «La extradición es rechazada si es por motivos de raza y religión».

La Constitución en cuestión quiso garantizar verdaderamente el derecho de la libertad religiosa, aún para aquellos que no profesan ninguna religión, de allí que el artículo 63°, declara que: «El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento», realidad que armoniza perfectamente con los principios del Concilio Vaticano II en la *Dignitatis humanae*, 2 y 4, y en la *Gaudium et spes*, 73.

³³⁵ *Constitución para la República del Perú*, 1979, ar., 2°, 3.

³³⁶ En el Preámbulo se invoca a Dios, en consonancia con la tradición católica que heredó de las Cortes de Cádiz y prosiguió en las Asambleas legislativas que aprobaron las diversas Cartas Magnas de la República a partir del Congreso Constituyente de 1822; cf. J. DAMMERT, «Iglesia y Estado», 132.

Esta situación corrobora que la libertad religiosa —que se funda en la dignidad de la persona humana—, constituye el principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado peruano. A la vez, puede establecerse claramente las concordancias³³⁷ entre las normas constitucionales y los principios inspiradores del Concilio Vaticano II.

Por otro lado, el Estado peruano, ha firmado Convenios con la comunidad internacional sobre la libertad religiosa, que cada vez alcanzan no sólo mayor protagonismo, sino dinamismo jurídico en las diversas declaraciones internacionales. La libertad religiosa, fue ya reconocida como derecho fundamental desde el siglo XVIII. Más recientemente, tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948³³⁸, han influido en la Constitución Política del Perú y en casi todas las constituciones del Continente americano³³⁹ sobre el reconocimiento de los principios constitucionales de la libertad religiosa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos declara en el segundo considerando que: «La libertad religiosa constituye una de las aspiraciones más elevadas del hombre»³⁴⁰ y en su artículo 18°, se menciona «a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión». A la vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴¹, en el artículo 18°, declara: «el Derecho a tener religión y que la libertad religiosa debe gozar de inmunidad de coacción, lo que alcanza a la libertad de los padres o tutores de elegir para sus hijos la educación religiosa más acorde con sus convicciones, lo mismo que la igualdad

³³⁷ Las siguientes normas constitucionales coinciden con los principios del Concilio Vaticano II: Así, el ar., 2°, 3 y *Dignitatis humanae*, 4 y 6; el ar., 2°, 17 y *Dignitatis humanae*, 2 y 6; el ar., 22° y *Dignitatis humanae*, 5; el ar., 63° y 2, 4, y *Gaudium et spes*, 73.

³³⁸ Promulgado en la III Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En el Perú entró en vigencia el 16 de diciembre de 1966.

³³⁹ Cf. L. CARPIO SARDÓN, *La libertad religiosa en el Perú*, 175.

³⁴⁰ P. LOMBARDÍA - J. FORNÉS, «Las fuentes del derecho eclesiástico», 339.

³⁴¹ Este Pacto internacional entró en vigor en el Perú el 28 abril 1978.

religiosa en el trabajo». Por otro lado, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos³⁴² de 1969 en el artículo 12°, destaca la libertad de conciencia y de religión, estableciendo que el contenido de este derecho es conservar, profesar y divulgar su religión o creencias, individual o colectivamente.

En esta perspectiva, podemos afirmar que la libertad religiosa, aparece en una triple dirección. En primer lugar, el hecho de ser aceptada la propuesta de la Conferencia Episcopal Peruana³⁴³ –que representando a la población mayoritariamente católica–,³⁴⁴ presentó los principios del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa, la independencia y autonomía como principios de las relaciones entre el Estado peruano y la Iglesia Católica³⁴⁵; en segundo lugar, los artículos que declaran y reconocen la libertad religiosa se inspiran o sintonizan con los principios de la Declaración *Dignitatis humanae*; en tercer lugar, el hecho que la Iglesia Católica y el Estado peruano decidan establecer sus relaciones, partiendo del principio de la libertad religiosa, como derecho fundado en la misma dignidad de la persona humana, a la que sirven –aunque por vías distintas–, ambas sociedades.

³⁴² Entró en vigor en el Perú el 28 julio 1978, aunque posteriormente experimentó vaivenes jurídicos, hoy nuevamente es reconocida por el Estado peruano.

³⁴³ Cf. J. DAMMERT, «Iglesia y Estado», 132; «La propuesta del Episcopado fue deferente y cordialmente acogida por la Presidencia de la Asamblea; los Señores Haya de la Torre, Luís Alberto Sánchez y Ernesto Alayza. Igualmente, los diferentes sectores políticos representantes en la Asamblea recibieron con amplitud dicha propuesta».

³⁴⁴ Según los resultados oficiales de los censos nacionales, se reafirma que la mayoría de la población en el Perú se declara católica. En 1940 se registró el 98.5%; en 1961 el 98.1% y en 1972 el 96.1%. Más recientemente, en 1999, el 90% de la población peruana se declaraba católica; y en el año 2013 la población católica alcanzaba el 88.7%.

³⁴⁵ Cf. J.L. IDÍGORAS, «Iglesia y Estado en la Constitución peruana», 1. El autor afirma: «La Iglesia peruana ha sentido y actuado en esta ocasión con gran unanimidad y sin conflicto. Y lo mismo podemos decir de otras confesiones. Por poner nada más que una comparación, las tensiones de la Iglesia española sobre materia religiosa en la Constitución promulgada unos meses antes que la nuestra, han sido mucho más vivas. Entre nosotros ha procedido en paz sin que hubiera tensiones ni de una ni de otra dirección».

A partir de la Constitución de 1979³⁴⁶, el Perú dejó de ser un estado confesional, superando todo vínculo con el Estado según el modelo tradicional, mientras que la Iglesia es reconocida como autónoma e independiente de la estructura jurídica del Estado, logrando establecer bases para la mutua y fecunda colaboración en aspectos de interés común. No se trata de una mera separación Iglesia-Estado, ni tampoco de un indiferentismo³⁴⁷ en materia religiosa, sino del reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, que es propia de los sujetos con *Derecho de Gentes*.

Por otro lado, la libertad religiosa es reconocida como un derecho fundamental de la persona humana y base para el establecimiento de las mutuas relaciones entre la Iglesia y el Estado peruano.

La siguiente Constitución Política, la de 1993³⁴⁸, ratificó el reconocimiento de la libertad religiosa y la autonomía e independencia de la Iglesia, lo mismo hizo el Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución de 2002³⁴⁹, que consolidaba la apertura y reconocimiento de la libertad religiosa como principio de las relaciones Iglesia-Estado.

A modo de conclusión citamos la intervención de Monseñor Giovanni Lajolo, Sustituto de la Secretaría de Estado para las Relaciones con los Estados, en su intervención sobre la libertad religiosa: «Incluso en los Estados en los que la libertad religiosa se toma muy en serio y donde la Iglesia se puede considerar razonablemente satisfecha, hay siempre algo que no responde de modo adecuado a sus exigencias»³⁵⁰. Lo que significa que es un desafío constante reconocer, tutelar y defender este derecho fundamental de la persona.

³⁴⁶ Cf. *Constitución para la República del Perú*, 1979, ar., 6°.

³⁴⁷ Cf. J. MURRAY, «Osservazioni sulla Dichiarazione conciliare», 536.

³⁴⁸ Cf. *Constitución Política del Perú*, 1993, ars., 2°, 2, 3, 18; 50°.

³⁴⁹ Cf. *Proyecto de Ley de la Reforma de la Constitución*, 2002, ars., 2°, 3, 19; 71°.

³⁵⁰ G. LAJOLO, «La libertad religiosa», 3 diciembre 2004.

Consolidación de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú

San Juan Pablo II dirigiéndose al Embajador del Perú ante la Santa Sede, dijo: Su presencia pone de manifiesto las tradicionales relaciones con la Santa Sede, instauradas por el Perú ya desde 1877. Es de desear que, animados por el espíritu de leal colaboración en favor de la sociedad, se continúe siempre en un clima de amistad y respeto, tratándose de una Nación cuya Constitución comienza invocando a Dios todopoderoso y reconoce el estrecho vínculo de colaboración del Estado con la Iglesia³⁵¹.

De estas mutuas relaciones entre la Iglesia y el Estado peruano surge el empeño para afrontar temas de interés común como la crisis política y social, y la conjunción de esfuerzos orientados hacia la búsqueda del bien común y la valoración de la identidad cristiana del pueblo peruano.

1. CONSOLIDACIÓN DE LAS MUTUAS RELACIONES

Los principales hechos de las mutuas relaciones se vieron amenazadas por circunstancias históricas y políticas. Así, cuando las relaciones eran unilaterales y se ejercía el «*Patronato de hecho*», el 28 de septiembre de 1826, cinco años después de la independencia del Perú en 1821, el Gobierno mediante Decreto suprimió los Provincialatos,

³⁵¹ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 7 diciembre 2004.

conventos y colegios cuya consecuencia jurídica fue denominar a los bienes confiscados como «nacionales» y dedicados a la amortización de la deuda pública³⁵².

Posteriormente en el decenio de 1840, ante el impulso modernizador de un proceso de reforma liberal emprendido por el Gobierno de Ramón Castilla, la Iglesia vio lesionados sus bienes, lo que produjo fracturas en sus relaciones con el Estado peruano³⁵³.

Un tercer momento de estas tensiones dentro de la invocación del «*Patronato de hecho*», sucedió cuando la Santa Sede no accedió a nombrar a Juan Gualberto Valdivia como Arzobispo del Cuzco, presentado por el segundo Gobierno de Ramón Castilla³⁵⁴. Situación similar sucedería en 1872 a propósito de la sucesión del Arzobispo de Lima José Sebastián Goyeneche³⁵⁵. En ambos casos, gracias a la habilidad de los representantes diplomáticos, Luís Mesones y Pedro Gálvez, se logró superar estas dificultades.

Más contemporáneamente, se han registrado dos hechos que provocaron fricciones en las relaciones Iglesia-Estado. Uno sucedió en 1971, con el enfrentamiento entre el Obispo Luís Bambarén y el Ministro del Interior del Gobierno Militar, Armando Artola³⁵⁶, y el otro en el año 2001, cuando el Arzobispo de Lima, denunció una campaña de desprestigio en su contra, al referirse a las llamadas «cartas apócrifas» presentadas ante la Santa Sede por el Ministro de Justicia del Gobierno peruano en el año 2001, presuntamente para desprestigiar al Arzobispo de Lima y al Nuncio Apostólico en Perú³⁵⁷. Fue un caso inicialmente

³⁵² Cf. J. RUDA SANTOLARIA, «Algunas consideraciones sobre la historia», 96-97.

³⁵³ Cf. G. IANNETTONE, «La misión Herrera de 1852», 58-59.

³⁵⁴ Cf. J. RUDA SANTOLARIA, «Algunas consideraciones», 103.

³⁵⁵ Cf. J. RUDA SANTOLARIA, «Algunas consideraciones», 113.

³⁵⁶ Cf. J. KLAIBER, *La Iglesia en el Perú*, 421.

³⁵⁷ Cf. Diario «*La República*», 27 noviembre 2001.

circunscrito a nivel interno de la Iglesia, luego se politizó y posteriormente—enero 2005—, se ventiló en el ámbito judicial.

En cuanto al primer caso, el Ministro Artola fue destituido mientras que, el Obispo Bambarén emergió como símbolo de una Iglesia comprometida con la causa de los desheredados. En cuanto al segundo caso, el Estado peruano, mediante Comunicado Oficial N^o 008, de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República, daba por concluido el tema y «cumplió con guardar la debida reserva solicitada por la Secretaría de Estado del Vaticano»³⁵⁸, reafirmando de este modo las buenas relaciones con la Santa Sede.

En suma, desde la independencia en 1821, hubo buenas relaciones entre la Santa Sede y la República peruana, aunque no se puede prescindir de hechos, aislados o no, que provocaron fricciones en sus mutuas relaciones³⁵⁹.

Dado este panorama, los desafíos del Acuerdo de 1980 se orienta a consolidar estas mutuas relaciones entre la Santa Sede y la República peruana, las que quedan de manifiesto en los siete mensajes que San Juan Pablo II dirigió a los Embajadores del Perú ante la Santa Sede durante su pontificado, en los mensajes a los Obispos en las visitas *Ad limina* y en las dos visitas que hiciera a tierras peruanas. Y más recientemente con la visita apostólica del Papa Francisco al Perú, aunque en una situación de inestabilidad política pero entusiasta de los fieles católicos.

Por su parte, los Jefes de Estado peruanos también han visitado la Santa Sede como expresión de buenas relaciones, sobre todo la visita del Presidente Toledo, el 8 de diciembre de 2002, con ocasión de celebrarse el 150^o aniversario de las relaciones entre la Santa Sede

³⁵⁸ Comunicado Oficial N^o 008, 4, 27 noviembre 2001.

³⁵⁹ Cf. J. KLAIBER, *La Iglesia en el Perú*, 421.

y la República peruana. En este sentido, queda claro que la Santa Sede tiene buenas relaciones con el Perú, cuando San Juan Pablo II declara que: «Son muchos y sólidos los vínculos que, desde siempre, han unido al Perú con la Iglesia, y que han configurado la vida y sentir de sus gentes»³⁶⁰. A ésto se suma el deseo explícito del Papa Francisco de estar ya en el Perú, nación donde sus santos ejemplares en esta parte del continente constituyen su riqueza.

La consolidación de las mutuas relaciones exigen que la Iglesia y el Estado peruano se empeñen en afrontar temas como; la crisis política y social, la situación de la familia y el matrimonio; la violencia, la subversión y la droga; la corrupción, la pobreza y la deuda internacional; el bien común y la valoración de la identidad cristiana del pueblo peruano.

2. LA IDENTIDAD CRISTIANA DEL PUEBLO PERUANO

La Santa Sede reconoce que la identidad del pueblo peruano hunde sus raíces en el cristianismo, de allí que el vínculo de amistad sea cada vez más estrecho con la Iglesia. San Juan Pablo II, dirigiéndose a los Obispos peruanos en la visita *Ad limina* de 2002, les decía: «La profunda raigambre cristiana del pueblo peruano ha contribuido decisivamente a fraguar la propia identidad, la que se debe salvaguardar por ser un valor irrenunciable»³⁶¹ y en 1992 decía al Embajador peruano: «Aún conservo en la memoria del entusiasta y sincero afecto con el que el noble pueblo peruano me acogió en las dos ocasiones en que la Providencia me ha permitido visitar su país»³⁶².

Por otro lado, la Santa Sede encuentra motivos suficientes para estrechar las relaciones con el Perú, al reconocer la presencia de los primeros signos de santidad en el Nuevo Mundo y el agradecimiento

³⁶⁰ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 18 diciembre 1995.

³⁶¹ JUAN PABLO II, *Discurso a los Obispos del Perú*, 2 julio 2002.

³⁶² JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 14 noviembre 1992, 2.

del pueblo peruano por el don de la fe al conmemorarse el V Centenario de la Evangelización del Nuevo Mundo. «Éste es para el Perú, así como para la comunidad iberoamericana de naciones, un motivo de renovado agradecimiento al Señor por el sublime don de la fe, que habéis sabido conservar fructuosamente durante estos cinco siglos»³⁶³, señalando al mismo tiempo, que este hecho nos interpela en armonía con las exigencias de la Nueva Evangelización.

Estos valores, han de ocupar un lugar preeminente para asegurar que el desarrollo material y económico se realice teniendo como mira el servicio integral al hombre, sin olvidar el destino eterno al que está llamado³⁶⁴.

El Romano Pontífice, ejerciendo su misión de Pastor universal, invitó a los Pastores, sacerdotes y familias religiosas, esforzarse en llevar a cabo la tarea de evangelización, potenciando a la vez los valores humanos y cristianos que constituyen parte esencial del alma noble peruana. A la vez destaca el buen ejemplo de los ilustres hijos de la Nación peruana que se distinguieron en grado heroico en el camino de la santidad³⁶⁵, que el Perú ha ofrecido a la Iglesia y a la humanidad, como Santa Rosa de Lima y San Martín de Porres, Santo Toribio de Mogrovejo, San Juan Macías y San Francisco Solano, la Beata Ana de Monteagudo y otros³⁶⁶. Es un valioso patrimonio, recibido con grandes sacrificios, que merece la pena defender.

Ciertamente, la Iglesia en el Perú, trabaja con generosidad y entusiasmo en el cumplimiento de su misión, favoreciendo que los

³⁶³ JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 14 noviembre 1992, 4.

³⁶⁴ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 13 diciembre 1984, 2.

³⁶⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 13 diciembre 1984, 5. «A este respecto, será para mí un verdadero gozo poder beatificar próximamente a la Venerable Ana de los Ángeles Monteagudo en la misma tierra donde vivió y murió».

³⁶⁶ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 18 diciembre 1995, 2.

valores morales y la concepción cristiana de la vida, continúen inspirando la vida de los ciudadanos, de modo que tengan en cuenta dichos valores para construir una patria cada vez mejor, más próspera y en la que cada cual vea plenamente respetados sus derechos inalienables.

El Perú, hunde sus raíces en la historia, siendo depositario de ricas herencias culturales y morales. En efecto, la civilización Inca, exponente del esplendoroso pasado del Perú, con el pasar de los siglos se ha amalgamado con la cultura occidental a partir de la llegada del Evangelio, constituyendo a los peruanos en un pueblo profundamente religioso en el que el cristianismo forma parte de su idiosincrasia. San Juan Pablo II, viendo la consolidación de las mutuas relaciones, animó a continuar por el buen camino emprendido, aprovechando todos los recursos con los que cuenta el alma peruana³⁶⁷.

Como consolidación de estas mutuas relaciones, San Juan Pablo II recuerda que al llegar al Aeropuerto de Lima en su primer viaje apostólico, decía: «Los 500 años de evangelización de esas tierras son una exigencia de construcción de un hombre latinoamericano y peruano más recio en su fe, más justo, más solidario, más respetuoso del derecho ajeno al defender y reivindicar el propio, más cristiano y más humano»³⁶⁸.

3. LA SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

Como ya se ha referido en el punto 3 del Segundo capítulo, el Perú ha experimentado una crisis institucional, política y jurídica. Ante esta situación, San Juan Pablo II respondió: «No me son desconocidas las circunstancias variadas y complejas por las que vuestro

³⁶⁷ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 16 febrero 2001, 2.

³⁶⁸ JUAN PABLO II, *Discurso*, 1 febrero 1985, 2. Cf. *IBID.*, *Mensaje al Embajador del Perú*, 16 febrero 2001, 7.

país atraviesa en estos años»³⁶⁹; ni ignoro los esfuerzos que realiza la población para superar los serios obstáculos derivados de la situación económica, así como de las amenazas de la violencia y de la subversión terrorista, que perjudica gravemente los esfuerzos por el progreso y bienestar en que se halla empeñada la mayoría del pueblo peruano³⁷⁰.

Esta crisis tiene repercusiones sociales que ha motivado a condescender en una moral permisiva, de allí que cada vez más se incrementen los niveles de corrupción y de pobreza que reclaman soluciones reales en orden al bien común. Por ejemplo al concluir el año 2004, el informe del Ministerio Público registraba 755 denuncias ante las Fiscalías anticorrupción³⁷¹. Por otro lado, se incrementa esta crisis por el alto costo de la deuda externa que priva a la mayoría a tener oportunidades de trabajo y a los jóvenes la posibilidad de continuar estudios superiores.

Actualmente los niveles de corrupción se incrementaron. Al 31 de diciembre de 2016, los gobiernos regionales acumulaban 3349 casos de corrupción en investigación en el Ministerio Público y procesos en el Poder Judicial³⁷². Mientras que la Procuraduría Anticorrupción realiza seguimiento a 21 mil 807 casos de investigaciones fiscales y juicios a alcaldes y exalcaldes³⁷³.

³⁶⁹ JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 14 noviembre 1992, 3.

³⁷⁰ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 14 noviembre 1992, 2.

³⁷¹ Cf. Diario «La República», 1 enero 2005. De las 755 denuncias, 116 son contra el Ex Presidente Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos. Respecto de los procesos penales en trámite donde son juzgados Montesinos y personajes de su entorno, el Ministerio Público tiene un total de 41 casos en trámite. Sobre los casos de corrupción del actual gobierno, seis procesos penales se encuentran en trámite, cuatro en la Primera Fiscalía y dos en la Tercera Fiscalía Provincial Especializada.

³⁷² Cf. Diario. «El Correo» 1 mayo 2017.

³⁷³ Cf. RPP Noticias. En: <http://rpp.pe/politica/actualidad/procuraduria-92-de-alcaldes-del-peru-son-investigados-por-corrupcion-noticia-708399>

A lo largo de la historia republicana se han cambiado estructuras políticas, modelos económicos, sin embargo, es necesario cambiar la escala de valores de la persona humana, formándola en los valores que respondan a un moral objetiva y el respeto del Derecho.

La consolidación de las relaciones con la Santa Sede puede ayudar a encontrar soluciones ante esta crisis de valores que afronta el Perú y la comunidad internacional.

El Estado peruano, a través de su Embajador ante la Santa Sede manifestaba la necesidad de conjugar fuerzas y voluntades con el fin de alcanzar, en el nuevo milenio, unas condiciones básicas, que permitan al Perú, a los países hermanos de América Latina y a todas las naciones, trabajar con espíritu firme en la construcción de un mundo donde la convivencia pacífica y la solidaridad mutua sean punto de referencia constante. A lo que el Romano Pontífice respondió: Sabemos bien, y la historia lo confirma, que los pueblos logran superar las crisis cuando sus habitantes, superando todo tipo de diferencias y discrepancias, trabajan preferentemente por la consecución del bien común, en especial, por el bien de quienes más sufren³⁷⁴.

En este contexto, recuerda la Santa Sede que para que en la sociedad prevalezca la verdadera libertad y la justicia, es indispensable que la gestión de la cosa pública tenga en cuenta los principios éticos³⁷⁵, y que aquellas ricas posibilidades que la naturaleza ha dado al Perú, así como las que brotan de su larga historia y noble tradición, serán aprovechadas fructuosamente para bien de los individuos, de las familias y de la comunidad³⁷⁶.

El Papa insistió que la lacra moral y social de la pobreza requiere soluciones de carácter técnico y político, haciendo que las actividades

³⁷⁴ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 14 noviembre 1992, 3.

³⁷⁵ Cf. Const. *Gaudium et spes*, 73, 75.

³⁷⁶ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 14 noviembre 1992, 5.

económicas reviertan efectivamente en el bien común³⁷⁷, sin olvidar que estas medidas serían insuficientes si no están animadas por los valores éticos y espirituales auténticos. Por ello, la erradicación de la pobreza es también un compromiso moral en el que la justicia y la solidaridad cristiana juegan un papel imprescindible³⁷⁸. A este respecto, la Iglesia enseña que las estructuras institucionales han de dar:

A todos los ciudadanos, cada vez mejor y sin discriminación alguna, la posibilidad efectiva de participar libre y activamente en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el Gobierno del Estado, en la determinación de los campos y límites de las diferentes instituciones y en la elección de los gobernantes³⁷⁹.

En cuanto a las diferencias limítrofes que disputaban Perú y Ecuador, San Juan Pablo II declaraba, que la paz en el orden internacional exige la participación activa en el concierto de las naciones y en las organizaciones que lo configuran, logrando de este modo vencer la tentación del aislamiento nacional, lo cual permite rescatar a los pueblos de la marginación internacional y de su empobrecimiento³⁸⁰.

No hay que olvidar, además, que la concordia entre los pueblos se logrará más fácilmente si las iniciativas diplomáticas se ven acompañadas por una auténtica pedagogía de la paz, que contribuya a incrementar una actitud de colaboración y armonía entre todos³⁸¹.

Finalmente, San Juan Pablo II, dirigiéndose, al Embajador ante la Santa Sede, el 7 de diciembre de 2004, decía: «La crisis política e

³⁷⁷ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial por la paz*, 1 enero 1993, 3. «Un Estado –cualquiera que sea su organización política y su sistema económico–, es por sí mismo frágil e inestable si no dedica una continua atención a sus miembros más débiles y no hace todo lo posible para satisfacer al menos sus exigencias primarias».

³⁷⁸ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 17 octubre 1987, 5.

³⁷⁹ Const. *Gaudium et spes*, 75.

³⁸⁰ Cf. JUAN PABLO II, Enc. *Centesimus annus*, 33.

³⁸¹ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador del Perú*, 15 noviembre 1997, 5.

institucional que en los meses pasados ha vivido su país, a la que se ha referido también usted, Señor Embajador, ha suscitado serios problemas para la nación»³⁸². El Romano Pontífice declaraba a la vez:

He seguido con atención el desarrollo de los acontecimientos, pidiendo al Señor que no se viera perturbada la vida de los peruanos. Ahora es preciso aunar esfuerzos, dejar de lado planteamientos de parte para que, con la colaboración de todos y desde la honradez y buena voluntad, se fomente un clima de confianza, justicia real, lealtad, transparencia, mutuo respeto, paz y libertad³⁸³.

Que oportunas son las palabras del Papa Francisco cuando manifiesta su deseo de estar ya entre nosotros: «Los santos hicieron la construcción de la Iglesia, es decir de la dispersión a la unidad, un santo siempre trabaja en esa línea, de lo que está disperso a la unidad, que es lo que hizo Jesús. Un cristiano tiene que seguir ese camino y por qué no un peruano con tantos santos peruanos, trabajar por la unidad. Quien trabaja por la unidad mira adelante y adelante se puede mirar con escepticismo, con amargura, un cristiano no puede, un cristiano mira adelante con esperanza, porque espera lograr eso que el Señor le prometió»³⁸⁴.

De este modo el pueblo peruano podrá superar esa crisis y recuperar los valores morales de una sociedad justa, equitativa, solidaria y honesta, promoviendo un estado de derecho en el que todos los ciudadanos se sientan corresponsales y participen en la edificación de la patria y en la realización del bien común³⁸⁵.

En suma, las mutuas relaciones entre la Santa Sede y la República peruana se ven consolidadas por el grado de amistad y la mutua

³⁸² JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 7 diciembre 2004, 5.

³⁸³ JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 7 diciembre 2004, 5.

³⁸⁴ RADIO VATICANO. 7 agosto 2017.

³⁸⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje al Embajador*, 7 diciembre 2004, 5.

corresponsabilidad, además porque el pueblo peruano marcado por su identidad cristiana ve en la Santa Sede un interlocutor válido para dialogar sobre sus propios problemas y encontrar alternativas para solucionarlos.

4. LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA, EL MATRIMONIO Y LA VIDA

La Santa Sede considera que la familia es la célula vital de la sociedad y de la Iglesia, y encuentra en esta realidad un factor para estrechar las relaciones con el Perú. En este marco de mutua colaboración, la Iglesia solidaria con la realidad peruana, individualiza el problema específico e invita al diálogo con el «hombre de nuestro tiempo, para que comprenda qué grandes bienes son el matrimonio, la familia y la vida, qué gran peligro constituye el no respetar estas realidades y una menor consideración de los valores supremos en los que se fundamentan la familia y la dignidad del ser humano»³⁸⁶.

Por esta razón, en contraposición con la propuesta del Gobierno en 1995, desde una visión integral del hombre, reafirma el insustituible papel que corresponde a la familia, cuya profunda identidad se debe defender y aceptar como «una realidad social sólidamente arraigada y, a su manera, como una sociedad soberana»³⁸⁷.

Ante las políticas economicistas sobre la familia, impuestas por el Gobierno de la década de los noventa, la Santa Sede recuerda que; «el núcleo familiar debe estar al servicio de una vida plenamente humana y ser un punto de partida para la armonía social»³⁸⁸. Con mayor énfasis declara que:

³⁸⁶ JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, 2 febrero 1994, 23.

³⁸⁷ JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, 2 febrero 1994, 17.

³⁸⁸ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 1995, 4.

Ninguna sociedad humana puede correr el riesgo del permisivismo en cuestiones de fondo relacionadas con la esencia del matrimonio y de la familia. Semejante permisivismo moral llega a perjudicar las auténticas exigencias de paz y de comunión entre los hombres. Así se comprende por qué la Iglesia defiende con energía la identidad de la familia y exhorta a las instituciones competentes, especialmente a los responsables de la política, así como a las organizaciones internacionales, a no caer en la tentación de una aparente y falsa modernidad³⁸⁹.

Las relaciones con la Santa Sede, como referencia moral en el mundo, significan en definitiva, promover los verdaderos valores, que no son patrimonio exclusivo de los cristianos, sino que son compartidos por millones de personas de diversas razas y convicciones religiosas, que anhelan cada vez con mayor insistencia la defensa de la familia³⁹⁰.

En este contexto, de la implementación de programas de control de la natalidad que no excluye intervenciones quirúrgicas forzadas provocando esterilizaciones, el Romano Pontífice, declaraba: «Soy consciente de las dificultades que su país ha de afrontar actualmente en el encomiable esfuerzo por lograr un mayor desarrollo económico y social³⁹¹. Pero a la vez, advierte que el peso de la deuda internacional y el deseo de querer solucionar en un breve espacio de tiempo los problemas demográficos, pueden llevar a la tentación de afrontar y resolver estos graves problemas no respetando la dignidad de las personas y de las familias, y el derecho inviolable de todo hombre a la vida³⁹².

³⁸⁹ JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, 2 febrero 1994, 17.

³⁹⁰ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 1995, 4.

³⁹¹ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 1995, 5.

³⁹² Cf. JUAN PABLO II, Enc. *Evangelium vitae*, 16. 25 marzo 1995.

La Iglesia fiel a su misión, defiende la vida y la institución familiar. Al mismo tiempo, trata de promover, basándose en la Doctrina Social, la pacífica y ordenada convivencia entre los ciudadanos y entre las naciones. Así mismo, nunca pretende imponer criterios concretos de gobierno, sin embargo, tiene el deber ineludible de iluminar desde la fe el desarrollo de la realidad social en que está inmersa.

En suma, la familia peruana tiene como riqueza los componentes multirraciales, lo que exige una atención especial por parte de los gobernantes, de modo que todas las familias puedan tener acceso a las instituciones y servicios públicos, reconociendo que cada persona está dotada por Dios de la dignidad que nada ni nadie puede violar³⁹³.

La consolidación de las mutuas relaciones, se constata en la recíproca amistad, situación que puede resumirse en el mensaje que San Juan Pablo II, dirigió al Embajador del Perú ante la Santa Sede, el 18 de diciembre de 1995: «La Sede Apostólica, siempre deseosa de que se mantengan y consoliden cada vez más las buenas relaciones ya existentes con la República del Perú»³⁹⁴.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2001, San Juan Pablo II, ratificó que: «La Santa Sede encontrará la mayor disponibilidad para todo lo que pueda redundar en bien del querido pueblo peruano y para las buenas relaciones que existen entre su país y esta Sede Apostólica»³⁹⁵.

³⁹³ Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 1997, 3.

³⁹⁴ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 18 diciembre 1995.

³⁹⁵ JUAN PABLO II, *Discurso al Embajador del Perú*, 16 febrero 2001.

Síntesis conclusiva

Las relaciones entre la Santa Sede y el Perú se desarrollan dentro del sistema de coordinación y de la laicidad que comporta la autonomía e independencia de la Iglesia respecto del Estado y la colaboración entre ambos. Al intentar distinguir lo que es laicidad, laicismo y laico, se logra precisar que el Estado peruano no es ni confesional ni laico, sino según el régimen de laicidad.

La laicidad de Estado, desde el punto de vista jurídico, se ha considerado como un principio equívoco que puede llevar a peligrosas conclusiones, especialmente si se lo eleva como principio supremo en una constitución. De allí la necesidad de acentuar que la centralidad de la libertad religiosa no puede ser el simple resultado del principio de laicidad o neutralidad del Estado.

Además, para que la laicidad del Estado sea «sana laicidad del Estado» se requiere que exista una adecuada noción de orden público y de bien común. Estos dos criterios son en definitiva los que debe seguir el Estado en una sociedad pluralista para el genuino ejercicio de la libertad. En este contexto, se ha de incluir el ordenamiento jurídico, de este modo los derechos fundamentales de la libertad de conciencia y de culto encuentran su tutela eficaz y positiva y quedan garantizados los límites necesarios. Partiendo de estas explicaciones se presenta las siguientes conclusiones:

El Perú se encuadra dentro de la laicidad del Estado en la que se destaca tres características: ninguna confesión religiosa es oficial; el reconocimiento de la personalidad jurídica pública de la Iglesia Católi-

ca; la utilización de un instrumento jurídico internacional como el Acuerdo para regular sus mutuas relaciones. Estas características se constatan en el caso peruano, donde el Estado no asume ninguna religión como oficial, y reconoce, mediante el Acuerdo internacional de 1980, la personalidad jurídica de carácter público de la Iglesia Católica.

- **La laicidad**, es aquel sistema entendido como la autonomía de la esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil. La laicidad es un valor reconocido por la Iglesia y asociada con el pluralismo dentro de la mutua cooperación.
- Los laicos al participar en la política han de tener en cuenta que: «La laicidad indica en primer lugar la actitud de quien respeta las verdades que emanan del conocimiento natural sobre el hombre que vive en sociedad, aunque tales verdades sean enseñadas al mismo tiempo por una religión específica, pues la verdad es una», lo que significa que la laicidad del Estado es compatible con la libertad religiosa, del respeto de los principios de la autonomía e independencia y la mutua cooperación al servicio de la vocación personal y social de la persona humana.
- Las relaciones entre el Perú y la Santa Sede son de acuerdo al sistema de la laicidad, como se verifica en la Constitución Política del Perú, Artículo 50°. Esta laicidad entendida como autonomía de la esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil.
- En este sentido, «La religión no puede relegarse a un rincón de la esfera privada de la vida perdiendo de este modo su dimensión

social y su acción caritativa a favor de las personas más vulnerables, a las que sirve sin ninguna distinción». Sin embargo, esta misión significa para algunos «injerencia», a veces política, otros prefieren que la Iglesia esté en la sacristía reducida a actividades culturales. Sostener esto significa negar la dimensión auténtica de la Iglesia Católica, la que promueve una sana laicidad que respeta la verdad y la integridad de la persona humana y el bien común, en contraposición a la vieja laicidad, a veces anticlerical, que habla de injerencia de la Iglesia en la sociedad.

- La mentalidad de la «laicidad francesa» es el resultado de un entramado de etapas históricas que se vincula con la cultura occidental europea y que se inicia con las ideas enarboladas en la Revolución Francesa. Paradójicamente en la actualidad se ha tomado rumbos diferentes.
- La laicidad entendida como autonomía del poder civil y político de la esfera religiosa y eclesiástica, es un valor reconocido por la Iglesia, mientras que, el laicismo es una postura que se afirma y mantiene sólo en lo secular, con una actitud negativa frente al factor religioso. En este sentido, laicidad y laicismo son posturas radicales e incompatibles entre sí, sin embargo, de ambas realidades deriva laico, como un adjetivo tanto de laicidad como de laicismo.
- **El laicismo** es una postura en que el Estado y el Derecho adoptan una actitud negativa, que se afirma y se mantiene sólo con y en lo secular, cerrada a lo religioso y por ello su postura negativa ante lo religioso, tendiendo a negar a las personas religiosas físicas y jurídicas el derecho y el ejercicio de la libertad religiosa.
- «El laicismo ya no es aquel elemento de neutralidad que abre espacios de libertad a todos. Comienza a transformarse en una ideología que se impone a través de la política y no concede espacio público a la visión católica y cristiana, que corre el riesgo

de convertirse en algo puramente privado y, en el fondo, mutilado», declaraba J. Ratzinger.

- El laicismo se muestra como una corriente intolerante típica de ambientes de la burguesía, media o alta, por las creencias religiosas o sus valores sobre la vida. Así el laicismo no es «monolítico» y hay muchas diferencias en su seno, como la concepción laicista en Francia como la «interpretación que se basa en una visión atea y agnóstica del mundo» o en Italia que «desprecia doctrinas y opiniones del mundo católico».
- **El estado laico**, prescinde de las motivaciones y finalidades de la trascendencia, considera a la persona sólo como un ciudadano prescindiendo de su dimensión religiosa, haciendo que su neutralidad se convierta en un indiferentismo frente al factor religioso. «En los hechos, es sobre todo un signo de la manera en que la neutralidad de la esfera estatal, acerca de la visión del mundo, está a punto de transformarse en una especie de ideológica dogmática», porque al separarse de sus raíces, se convierte en dogmática y pierde su fuerza moral.
- El ideal del «Estado laico» se caracteriza por la autonomía de la sociedad religiosa y de la sociedad civil y por lo tanto reconociéndose ambas incompetentes para ejercitar cualquier interferencia en el campo propio de la otra. El «Estado laico» no es el «Estado laicizante o laicista», porque éste es aquel que posee un régimen de neta separación entre los dos poderes y, frecuentemente, de hostilidad hacia la iglesia.
- En este sentido, el Estado nunca puede ser meramente neutral ante los valores. El Estado sólo existe para asegurar que se reconozca el valor de las personas, que se proteja al vulnerable y que se promueva el bien común.
- Cuando se habla de «Estado Laico», se quiere presentar a la Iglesia como extraña al ámbito político en orden a ejercitar su ministerio,

intentando apartarla al ámbito privado porque se piensa que su misión es solamente espiritual. Lo que no significa que se subordine en el campo religioso y moral a la comunidad política, ni condicionar la acción pastoral de la Iglesia al mundo. Esta autonomía significa acción y no un desconocimiento de roles.

- En suma, la laicidad y el laicismo son incompatibles radicalmente y de ambos se deriva como un adjetivo –Estado laico–, que prescinde de la dimensión religiosa de los ciudadanos a quienes representa, expresando de este modo, la absolutización de una libertad que en definitiva rechaza las libertades intrínsecas de la persona humana.

Estos desafíos ante el ordenamiento jurídico peruano y el contexto de la nueva posición internacional de la Santa Sede, motivan a la Iglesia a presentarse ante la comunidad internacional como un sujeto jurídico de naturaleza espiritual, como instancia jurídica capaz de ser interlocutor con todos los Estados que, superando los confines de su universalismo confesional, participa en la elaboración de normas de Derecho internacional.

Así mismo, ante la globalización y la inestabilidad internacional, la Santa Sede propone un nuevo ordenamiento internacional, la tutela jurídica de los derechos humanos y la cooperación internacional para el desarrollo. En esta nueva posición resalta la figura del Romano Pontífice y de la diplomacia pontificia como instrumento de diálogo para alcanzar la paz.

En suma, la prospectiva de las relaciones del Perú con la Santa Sede permite afrontar los desafíos del Estado peruano, proponiendo el respeto y la tutela de la libertad religiosa, como piedra angular de los derechos humanos, la mutua cooperación con proyectos de desarrollo y la formación en valores dentro de la autonomía e independencia y la mutua cooperación en la común vocación de servicio al hombre.

Bibliografía

1. Documentos pontificios

- ALEJANDRO VI, Bula *Inter caetera I*, Roma 4 mayo 1493.
- _____, Bula *Eximiae devotionis*, Roma 16 noviembre 1501.
- BENEDICTO XVI, Discurso a la 56ª Asamblea General de la Conferencia Episcopal Italiana. ACIPRENSA, 18 mayo 2006.
- _____, Discurso en la ceremonia de bienvenida con las autoridades del Estado francés con ocasión del 150 aniversario de las apariciones de Lourdes (12 septiembre 2008). *L'Osservatore Romano. Edición semanal en lengua española* n.38 p.5 (517).
- _____, Carta Encíclica *Caritas in Veritate*, (2009) Libreria Editrice Vaticana.
- BONIFACIO VIII, Bula *Clericis Laicos*. Lib. Sextus, III, tit. 23. . 24 febrero 1296.
- GREGORIO XIII, Const. *Cum pro munere*, 1 julio 1580.
- GREGORIO XVI, Enc. *Mirari vos*, 15 agosto 1832, AAS 4 (1868) 341-346.
- FRANCISCO, Exh. Apost. *Evangelii Gaudium*, 24 noviembre 2013.
- _____, Entrevista al Papa Francisco por la revista católica *Tertio (tertio.be)*. Bélgica. 7 diciembre 2016.
- _____, Discurso a la Organización de la Naciones Unidas. Nueva York, 25 septiembre 2015.
- _____, Discurso a los miembros de la Organización Internacional Italo-Latinoamericana, 30 junio 2017.
- JUAN PABLO II, *Alocución al Congreso: «Comunidad cristiana y asociaciones de laicos»*, 30 agosto 84.
- _____, *Alocución*, «El rol de los fieles laicos», a los Obispos de Brasil en su visita *Ad limina*, 30 mayo 1995.
- _____, *Carta los jefes de Estado del mundo*, 19 marzo 1994.
- _____, *Carta a las familias*, 2 febrero 1994, 23. Librería Editrici Vaticana.
- _____, Carta Ap. *Tertio minelium adveniente*, 10 noviembre 1994, AAS 87 (1995) 5-41.

- JUAN PABLO II, Carta Ap. «*Mane nobiscum Domine*», 7 octubre 2004.
- _____, Discurso al Congreso Internacional de Derecho Canónico. «La comunión eclesial realizada en Cristo fuente de los derechos primarios de los cristianos», Friburgo, 13 octubre 1980. Cf. *ORe*, 14 diciembre 1980.
- _____, *Discurso Inaugural de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano*, 12 diciembre 1992, AAS 85 (1993) 808-832.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado en Austria*, 11 septiembre 1983. *L'Osservatore Romano*. Edición semanal en lengua española, n.39, p.7 (p.519).
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 12 enero 2003.
- _____, Discurso Del Santo Padre Juan Pablo II al Señor Pablo Moran Val. Nuevo Embajador de la República del Perú ante La Santa Sede, 7 diciembre 2004. Cf. *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, vol. XXVII, 2, p. 664-667.
- _____, *Discurso a la Asamblea General de la ONU*, New York, 5 octubre 1995. *L'Osservatore Romano*. Edición semanal en lengua española n. 41, p. 7-9.
- _____, *Declaración al Embajador de Egipto*, 14 octubre 1996.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 13 enero 1997.
- _____, *Discurso al Congreso sobre la Diplomacia pontificia*, 12 noviembre 1998.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Lituania*, 11 septiembre 1983.
- _____, *Discurso a la Asamblea General de la ONU*, 5 octubre 1995.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Ghana*, 9 mayo 1980.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático en Nigeria*, 16 febrero 1982.
- _____, *Discurso al CEPALC*, 3 abril 1987.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático en el Perú*, 3 febrero 1985.
- _____, *Discurso al Cuerpo Diplomático*, 12 enero 1998.
- _____, *Discurso al Embajador de Sri Lanka*, 22 noviembre 1984.
- _____, *Discurso al Embajador de Austria*, 10 enero 1981.
- _____, *Discurso a la Conferencia sobre la Pesca (FAO)*, 30 junio 1984.
- _____, *Discurso al Embajador de los Estados Unidos*, 13 septiembre 2001.
- _____, Enc. *Evangelium vitae*, 25 marzo 1995, AAS 71 (1979) 257-324.
- _____, Enc. *Sollicitudo rei socialis*, 30 diciembre 1987, AAS 80 (1988) 513-586.
- _____, Enc. *Centesimus annus*, 1 mayo 1991, AAS 83 (1991) 793-867.
- _____, *Homilía en la Misa con las comunidades nativas*, Iquitos (Perú), 4 febrero 1985.
- _____, *Intervención ante la World Jurist Association of the World Peace Through Law Center*, 9 mayo 1992.
- _____, *Mensaje por la Jornada Mundial por la Paz*, 1 enero 2004.
- _____, *Mensaje para la Jornada*, 1 enero 1988.
- _____, *Mensaje para la Jornada Mundial por la Paz*, 1 enero 2003.
- _____, *Mensaje a la UNESCO*, 24 julio 1982.

JUAN PABLO II, *Mensaje de Juan Pablo II grabado en el «Faro de Colón»*, Santo Domingo, 12 octubre 1992

JUAN XXIII, Enc. *Mater et magistra*, 15 mayo 1961, AAS 53 (1961) 405-447.

JULIO II, Bula *Universali ecclesiae regimini*, 28 julio 1508.

LEON XIII, Litt. enc. *Libertas praestantissimum*, 20 junio 1888, AAS 20 (1887) 593-613.

PABLO VI, Carta Ap. *Octogesima adveniens*, 14 mayo 1971.

_____, Enc. *Populorum progressio*, 26 mayo 1967 AAS 59 (1967) 257-296.

_____, Ex. Ap. *Marialis cultus*, 2 febrero 1974, AAS 66 (1974) 131-162

_____, *Insegramenti*, VI (1968). Cf. *L' Osservatore Romano*, 25 mayo 1968.

_____, *Mensaje a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente*, 1 junio 1972.

PÍO IX, Letras Apostólicas, *Preclara inter beneficia*, 5 marzo 1974, in MECATI, A., *Supplemento alla raccolta di concocordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e la autorità civile*, Città del Vaticano 1954, 70-71.

PÍO XI, Enc. *Divini illius magistri*, 31 diciembre 1929, AAS 22 (1930) 49-86.

_____, Radiomensaje por Navidad, *Sobre los presupuestos de un Nuevo Orden Social*, 24 diciembre 1941.

2. Documentos conciliares

CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, Const. *Gaudium et spes*, Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, 7 diciembre 1965, AAS 58 (1966) 1025-1115.

CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, Decr. *Christus dominus*, Decreto sobre la función pastoral de los Obispos en la Iglesia, 28 octubre 1966, AAS 58 (1966) 673-696.

CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, Decl. *Dignitatis humanae*, Declaración sobre la dignidad humana, 7 diciembre 1965, AAS 58 (1966) 930-936.

3. Documentos de la Curia Romana

ACTA APOSTOLICAE SEDIS, *Conventio inter Apostolicam Sedem et Peruvianam Rempublicam*, 72 (1980) 807-812.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política*, 24 noviembre 2002.

PONTIFICIO CONSEJO JUSTICIA Y PAZ. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, 2005. Libreria Editrice Vaticana.

PONTIFICIA COMISIÓN PARA AMÉRICA LATINA, *Documentos del Santo Padre Juan Pablo II (1988-1999)*, Ciudad del Vaticano 1999.

PONTIFICIO CONSEJO DE LA FAMILIA, «La dignidad y los derechos de los niños», Roma, 18-20 junio 1992; «Los niños de la calle», Río de Janeiro, 27-29 julio 1994; «Los niños primavera de la familia y la sociedad», Roma, 11-13 octubre 2000.

4. Colecciones legislativas, documentos sobre los códigos de derecho canónico

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, promulgado por Juan Pablo II Papa, edición bilingüe (latín-español), Madrid 1999.

DENZINGER, H. – HÜNERMANN, P., *El magisterio de la Iglesia*, Barcelona 2000².

ENCHIRIDION DEI CONCORDATI, *Due secoli di storia dei rapporti Chiesa-Stato*, Bologna 2003.

MERCATI, A., *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e la autorità civile*, I, 1098–1914; II, 1915-1954, Città del Vaticano 1954.

5. Otros documentos y fuentes

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, 2015.

CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, *Oración por las elecciones y la regeneración moral del Perú*, 7 febrero 2001.

CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA. Mensaje de los Obispo del Perú con ocasión del viaje apostólico de Papa Francisco a Perú, junio 2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, *Constitución Política del Perú*, Lima 1920.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, *Constitución Política del Perú*, Lima 1993.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, *Proyecto de ley de reforma de la Constitución*, Lima 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, 1992, Naucalpan, 2004.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO ,2017. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA . Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

ESTATUTO PROVISIONAL, 1821. En: <http://www4.congreso.gob.pe/historico/quipu/constitu/1821b.htm>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ, *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados*, Lima 1938.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, *Sentencias*, 2009-PA/TC, 27. 7 marzo 2011.

- ACIPRENSA. Benedicto XVI. Discurso a la 56ª Asamblea General de la Conferencia Episcopal Italiana. 18 mayo 2006.
- DIARIO «*La República*», Lima, Perú.
- RADIO VATICANO. *Ciudad del Vaticano*.
- DIARIO «*La Repubblica*», Roma, Italia.
- EL NUEVO DIARIO. Papa defiende el «papel legítimo de la religión en la vida pública». Londres, 17 septiembre 2010.
- RPP NOTICIAS. En: <http://rpp.pe/politica/actualidad/procuraduria-92-de-alcaldes-del-peru-son-investigados-por-corrupcion-noticia-708399>
- ZENIT, Agencia de información internacional.

6. Libros

- BARREDO A., «Sobre la libertad religiosa en la historia constitucional española», En: *Revista Española de Derecho Constitucional* 61 (2001) pp. 142-143.
- BUSSO, A., *La Iglesia y la Comunidad política*, Buenos Aires 2000.
- BRUNO, C., *El Derecho público en la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, 1956.
- CAMPOS, D., *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*. TG. DC., Roma 2000.
- CARPIO SARDÓN, L., *La libertad religiosa en el Perú*, Piura 1999.
- CENDON, P. - CITARELLA, G., «Common law», in R. DAVIDE - C. JAUFFRET-SPINOSI., *I grande sistema giuridici contemporanei*, Padova 2004⁵, 235-376.
- COLOMBO SACCO, U., *Juan Pablo II. 25 años en la escena mundial*, Madrid 2004.
- CONDORELI, O., *Scritti sul diritto e sullo Stato*, Milano 1970.
- CONDEVILLA, G., *Stato e Chiesa nella Federazione Russa. La nuova normative nella Russia postcomunista*, Bergamo 1998.
- CORRAL SALVADOR, C., *Acuerdos España-Santa Sede. 1976-1994*, Madrid 1999.
- CORRAL SALVADOR, C., Los 55 estados con sus respectivos 220 acuerdos vigentes con la Santa Sede. En UNISCI. Discussion Papers, 34, 2014. p. 180.
- _____, *La relación entre la Iglesia y la comunidad política*, Madrid 2003.
- CORRAL SALVADOR, C. - PESTCHEN, S., *Tratados internacionales 1996-2003. Santa Sede-Estados. Concordatos vigentes*, IV, Madrid 2004.
- DALLA TORRE, G., *La Città sul monte. Contributo ad una teoría canonistica sulle relazioni fra Chiesa e comunità política*, Roma, 1996.
- DEL GIUDICE, F. *Manuale di Diritto ecclesiastico. Chiese, culti e religioni nell'ordinamento italiano*, Simone, Casoria, 2016.
- DUPUY, P.M., *Droit international public*, París 1998.
- GARAYCOA, H., *Primeras relaciones entre la Santa Sede y el Perú*, TL. DC, Roma 1964.
- GARCÍA CALDERÓN, F., *Diccionario de la legislación peruana*, I-II, Lima 1879.
- JIMÉNEZ URRESTI, T.I., *Relaciones reestrenadas entre el Estado mexicano y la Iglesia*, Salamanca 1994.

- LETURIA, P., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, I-III, Roma 1958.
- MARTÍNEZ BLANCO, A., *Derecho eclesiástico del Estado*, I-II, Madrid 1994.
- MIRABELLI, C. *L'Appartenenza confessionale, Padova*, 1975.
- NOVAC, F. – GARCÍA, L., ed., *Derecho internacional público*, II, 1 y 2, Lima 2001.
- PRIETO, V., *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, Roma 2003.
- RUDA SANTOLARIA, J., *Los sujetos de derecho internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*, Lima 1995.
- UGARTE DEL PINO, J., *Historia de las Constituciones del Perú*, Lima 1978.

7. Artículos

- ACURIO, R., «La vecindad espiritual: Los desafíos de la cooperación Estado-Iglesia en el Perú», *RPDI* 121 (2003) 119-141.
- ALVARDO ALCÁNTARA, A. «Hacia una nueva laicidad del Estado», en: Una puerta abierta a la libertad religiosa (México a quince años de las reformas constitucionales en materia religiosa 1992- 2007), Secretaría de Gobernación, México, 2007, 190-191.
- BARTRA, E., «Homilía pronunciada en la Basílica Catedral de Lima en la Misa solemne y *Te Deum* del 28 de julio de 1982», in *Iglesia en el Perú* 107 (1982) 5-6.
- BERTONE T., "Il rapporto giuridico tra Chiesa e comunità politica" en *Il Diritto nel Mistero della Chiesa III*. Roma, PUL (1992) 2a. ed. 605-679.
- CARRASCO ROUCO, A., «Libertad religiosa, Iglesia y Estado», 29 octubre 2004. Cf. ZENIT, 27 noviembre 2004.
- DAMMERT, J., «Iglesia y Estado», *RTL* 14 (1980) 131-135.
- DE LA HERA, A., "Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Poder temporal", en *Catedráticos de Derecho Canónico de Universidades españolas*, Derecho Canónico, EUNSA, Pamplona, 1975, pp. 611-651.
- FELICIANI, G., «La libertà religiosa nell'insegnamento di Giovanni Paolo II», in LOIDICE, A. - VARI, M., ed., *Giovanni Paolo II. Le vie della giustizia. Itinerari per il terzo millennio. Omaggio dei giuristi a sua Santità nel XXV anno di pontificato*, Roma 2002.
- FERRARI DA PASSANO, P., «Le relazioni tra lo Stato e le chiese in Grecia», *Civ Catt* 1 (1998) 553-566.
- GARCÍA-GASCO, A., «Colaboración Iglesia-Estado es fundamental para la paz social». *ACI*, 21 noviembre 2004.
- GHIRLANDA, G., «Senso teologico e giuridico dell'applicazione alla Chiesa del concetto di società giuridicamente perfetta in relazione allo Stato», in C. VALDERRAMA, ed., *Actas del Congreso latinoamericano sobre libertad religiosa Lima 19-21 septiembre 2000*, Lima 2001, 41-53.

- GONZÁLEZ DEL VALLE, J.M., «Régimen económico de las confesiones religiosas», in *Derecho eclesiástico del Estado español*, Pamplona 1983, 358-374.
- HENRI BEYENS, B. «Epílogo», in COLOMBO SACCO, U., *Juan Pablo II. 25 años en la escena mundial*, Madrid 2004, 161-162.
- HEREDIA, C. «La curia diocesana y las agrupaciones de fieles» in *La curia diocesana*, Buenos Aires, 1998², 155-195.
- IANNETTONE, G., «La misión Herrera de 1852: el Perú y la Santa Sede en el siglo XX». *RPDI* 121 (2003) 51-81.
- IDÍGORAS, J.L., «Iglesia y Estado en la Constitución peruana 1979», *CAPU* 1 (1979) 1-13.
- INTERDONATO, F., «Relaciones entre la Iglesia y el Estado en la historia y hoy», *RTL* 13 (1979) 19-48.
- _____, «Relaciones de la Iglesia y el Estado en la nueva constitución del Perú», *Der* 35 (1981) 87-95.
- KLAIBER, J., «Iglesia Católica y poder político en el siglo XX», in M. MARZAL, - C. ROMERO, - J. SÁNCHEZ., ed., *La Religión en el Perú al filo del milenio*, Lima 2000, 87-108.
- LAJOLO, G., «La libertad religiosa piedra angular de la dignidad humana», Pontificia Universidad Gregoriana, 3 diciembre 2004.
- LAJOLO, G., Discurso al XII Consejo Ministerial de la OSCE, Sofía, 6-7 diciembre 2004.
- LOMBARDÍA, P. - FORNÉS J., «Las fuentes del Derecho eclesiástico español», in *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Pamplona 1994, 321-376.
- LÓPEZ ALARCÓN, M., «Perú», in C. CORRAL SALVADOR - S. PESTCHE, ed., *Concordatos vigentes*, III, Madrid 1996, 569-573.
- MARTÍN, D., «Mensaje a la 34ª sesión de la Comisión para el Desarrollo Social», New York, 18 abril 1995.
- MARTINO, R., «Introducción general al Convenio sobre “La Chiesa e l'ordine internazionale”», Pontificia Universidad Gregoriana, 23-24 mayo 2003.
- MUCCI, G., «Laicità e laicismo», *Civ Catt* 155, IV (2004) 325-333.
- MURRAY, J., «Osservazione sulla dichiarazione conciliare Dignitatis humanae», *Civ Catt* 24, IV (1965) 536-554.
- PETSCHEN. S., UNISCI Discussion Papers, N° 32. Mayo, 2013.
http://dx.doi.org/10.5209/rev_UNIS.2013.n32.4479.
- PORTEOUS J., «Por qué los Estados no pueden ser neutrales ante los valores». Videoconferencia mundial de teología organizada por la Congregación para el Clero, 29 octubre 2004. Cf. ZENIT, 4 diciembre 2004.
- RUDA SANTOLARIA, J., «Algunas consideraciones sobre la historia de las relaciones del Perú con la Santa Sede», *RPDI* 121 (2003) 83-118.

BIBLIOGRAFÍA

- RULLI, G., «La Santa Sede e l'ONU», *Civ Catt* 140 III (1989) 154-158.
- SODANO, A., «Prólogo», in A. DUPUY, *Juan Pablo II y los desafíos de la diplomacia pontificia*, Ciudad del Vaticano 2004, 7.
- SPINELLI, L., «Introduzione alla tematica del convegno», in DALLA TORRE, G., ed., *Ripensare la laicità. Il problema Della laicità nell'esperienza giuridica contemporanea*, Torino 1993, 1-4.
- STANGER, N., «Church and State in Peru», in *The hispanic american historical riviuew*, 1927, 435-446.
- TOMASI, S., «Discurso ante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos», Ginebra, 15 marzo - 23 abril 2004.
- TRASLOSHEROS J.E., Diplomacia y evangelización con el Papa Francisco. En: <http://www.voxfides.com/columnas/1156-diplomacia-y-evangelizacion-con-el-papa-francisco>

Anexos

LA LAICIDAD EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS

País	Constitución Política	Régimen
Costa Rica 1975	Artículo 75. La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la Republica de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. (Reformado por ley N° 5703 de 6 de junio de 1975).	Confesional
Grecia 1975	Artículo 3. 1. La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo. La Iglesia Ortodoxa de Grecia reconociendo por Jefe a Nuestro Señor Jesucristo, está indisolublemente unida, en cuanto al dogma, a la Gran Iglesia de Constantinopla y a toda otra Iglesia Cristiana homodoxas, observando inmutablemente como las otras iglesias, los santos cánones apostólicos y sinodales, así como las santas tradiciones.	Confesional
Argentina 1994	Artículo 2. El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.	Confesional
Irán 1979	Principio 2. La República Islámica es un sistema establecido sobre la base de la fe en los siguientes puntos: 1.- En el Dios único No hay deidades, sino Dios y en la especificidad de la soberanía y del poder de legislar y en la necesidad de someterse totalmente a Él. 2.- En la revelación divina y en su papel fundamental en la explicación de las leyes.	Confesional

País	Constitución Política	Régimen
Francia 1958	Artículo 1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada.	Laico
México 2016	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. (Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016)	Laico
Ecuador 2011	Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.	Laico
Rusia 2014	Artículo 14. La Federación Rusa es un Estado secular. Ninguna religión puede ser implantada como religión de Estado o como obligatoria. Las uniones religiosas están separadas del Estado y son iguales ante la ley. Sin embargo, la Ley de Libertad de Conciencia y Religión otorga al cristianismo ortodoxo y a otras confesiones de tradicional arraigo (Islam, judaísmo y budismo) una posición privilegiada frente a las demás.	Laico
Estados Unidos de América 1787	Artículo VI. Enmienda. Septiembre 25 de 1789, El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo la libertad de culto; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios.	Separación

País	Constitución Política	Régimen
Turquía 2001	Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, creencia religiosa y convicción. Los actos de adoración, los servicios religiosos y las ceremonias se realizarán libremente, siempre que no violan las disposiciones del Artículo 14. Nadie será obligado a rendir culto o participar en ceremonias y ritos religiosos, a revelar creencias y convicciones religiosas, o ser culpado o acusado debido a su religión creencias y convicciones.	Laicidad
Perú 1993	Artículo 50. Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.	Laicidad
Uruguay 2004	Artículo 5. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones	Separación
Venezuela 1999	Artículo 59. El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y de la ley.	Laicidad

País	Constitución Política	Régimen
Bolivia 2008	Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.	Laicidad
Chile 2010	Artículo 6. La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.	Laicidad
España 2011	Artículo 16. 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.	Laicidad
Italia 1947	Artículo 7. El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos. Sus relaciones se regulan par los Pactos Lateranenses. No requerirán procedimiento de revisión constitucional las modificaciones de los Pactos aceptadas por las dos partes.	Laicidad
Polonia	Artículo 25.3. La relación entre el Estado y las iglesias y otras religiones las organizaciones se basarán en el principio de respeto de su autonomía y la independencia mutua de cada uno en su propia esfera, así como en el principio de cooperación para el individuo y el bien común.	Laicidad
Colombia 2016	Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.	Separación

País	Constitución Política	Régimen
Cuba 1992	<p>Artículo 55. El Estado, que reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia.</p> <p>La ley regula las relaciones del Estado con las instituciones religiosas.</p>	Separación
Alemania 2010	<p>Artículo 137,1. No existe una Iglesia de Estado.</p> <p>Artículo 4, 1. La libertad de creencia y de conciencia y la libertad de confesión religiosa e ideológica son inviolables.</p> <p>2. Se garantiza el libre ejercicio del culto.</p>	Separación

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156. Breña
Correo E.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página Web: www.tareagrafica.com
Telf. 332-3229 Fax. 424-1582
Agosto 2018. Lima - Perú



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Libertad, justicia y solidaridad son los principios que orientan el trabajo de la Fundación Konrad-Adenauer (KAS). La KAS es una fundación política allegada a la Unión Demócrata Cristiana (CDU). Como fundador de la CDU y primer canciller federal alemán, Konrad Adenauer (1876 - 1967) vinculó las tradiciones social- Cristiana, conservadora y liberal. Su nombre representa la reconstrucción de Alemania, la consolidación de la política exterior en una comunidad de valores transatlánticos, la visión sobre la unión europea, la reconciliación con los vecinos y la orientación hacia la economía social de mercado.

A través de más de 100 oficinas y proyectos en el mundo contribuimos a fomentar la democracia, el estado de derecho y la economía social de mercado.



**Instituto de
Estudios
Social
Cristianos**

El Instituto de Estudios Social Cristianos del Perú (IESC), es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1974, cuya finalidad principal es la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI) y el socialcristianismo.

Para cumplir este propósito, el IESC organiza cursos, edita publicaciones y promueve trabajos de investigación, dirigidos principalmente a la juventud, profesionales y personas vinculadas al quehacer social de la Iglesia.

Busca que los participantes asuman una respuesta cristiana y una responsabilidad personal para contribuir a la consolidación de la institucionalidad democrática y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria, llevando la enseñanza social a la comunidad para que ésta tenga presente los valores cristianos.

Al intentar distinguir lo que es laicidad, laicismo y laico, se logra precisar que el Estado peruano no es ni confesional ni laico, sino según el régimen de laicidad.

Ciertamente el Perú fue un Estado confesional, sin embargo, a partir de la Constitución Política de 1979, su sistema de relaciones cambió sustancialmente. Así, la nueva Constitución prescribía en el artículo 86: «Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Le presta su colaboración. El Estado puede también establecer formas de colaboración con otras confesiones».

Actualmente las relaciones entre el Perú y la Santa Sede son de acuerdo al sistema de la laicidad, tal como se verifica en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 50. Esta laicidad entendida como autonomía de la

esfera civil-política de la eclesiástica-religiosa, la que se traduce en el reconocimiento de la personería jurídica pública de la Iglesia, el respeto de la libertad religiosa y el ejercicio de la misión de la Iglesia en la sociedad civil, sin que signifique injerencia en la autonomía de la autoridad civil.

Finalmente, se trata sobre la consolidación de las relaciones entre la Santa Sede y el Perú, poniendo énfasis en la identidad cristiana del pueblo peruano, que desde una situación sociopolítica lesionada, desea consolidar sus relaciones por el grado de amistad y la mutua corresponsabilidad, además porque el pueblo ve en la Santa Sede un interlocutor válido para dialogar sobre sus propios problemas y encontrar alternativas para solucionarlos, como exigencia de la mutua cooperación establecida en el Acuerdo en 1980, que establece su relación dentro del régimen de laicidad.

